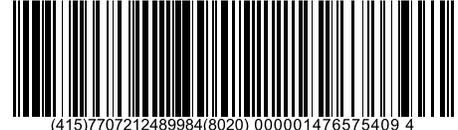


2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14765754094



(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 4 9 5 9 4 3

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD

36. Nombre comercial

37. Sigla

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

AV EL DORADO 69 A 51 P 3 BL B

42. Correo electrónico

impuestos@fiducentral.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 0 8 2 4 0 1 4 5

45. Teléfono 2

3 1 1 4 8 4 2 3 6 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código 47. Fecha inicio actividad

6 4 3 1 | 2 0 2 1, 0 6, 2 4

Actividad secundaria

48. Código 49. Fecha inicio actividad

| | | | | | | | | | | | | | | |

Otras actividades

50. Código 1 2

| | | | | | | | | | | | | | | |

51. Código

| | | | | | | | | | | | | | | |

52. Número establecimientos

| | | | | | | | | | | | | | | |

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código

7 | 1 4 4 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

DOCUMENTO SIN EFECTOS

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3

57. Modo				
58. CPC				

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2021 - 06 - 24 / 16 : 08: 07

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

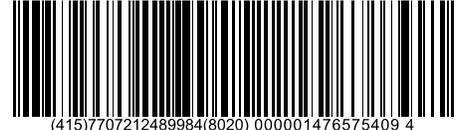
984. Nombre ROLDAN MUÑOZ CARLOS MAURICIO

985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14765754094



(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 4 9 5 9 4 3 2

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

6

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	9 9		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número			83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 2 1, 0 6, 2 4		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro			86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro			87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil				
78. Departamento	1 1			
79. Ciudad/Municipio	0 0 1			
Vigencia				
80. Desde	2 0 2 1, 0 6, 2 4			
81. Hasta	2 0 2 2, 0 7, 2 1			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia Financiera

1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 2	2 0 2 1, 0 6, 2 4		-
2				-
3				-
4				-
5				-

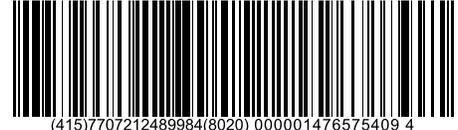
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14765754094



(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 4 9 5 9 4 3 2 6. DV 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

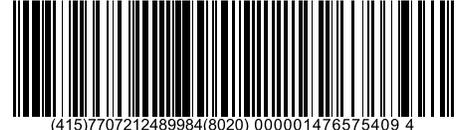
Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 0 6, 2 4	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan		101. Número de identificación 1 3 7 1 5 9 5 2 0 8		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido ROLDAN		105. Segundo apellido MUÑOZ		106. Primer nombre CARLOS	
	107. Otros nombres MAURICIO		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
2	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 0 6, 2 4	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan		101. Número de identificación 1 3 8 4 0 6 1 8 1		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido MARIN		105. Segundo apellido		106. Primer nombre OSCAR	
	107. Otros nombres DE JESUS		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
3	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 0 6, 2 4	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan		101. Número de identificación 1 3 5 1 7 2 8 2 5 9		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido HINCAPIE		105. Segundo apellido CASTRO		106. Primer nombre CLAUDIA	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
4	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
5	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14765754094

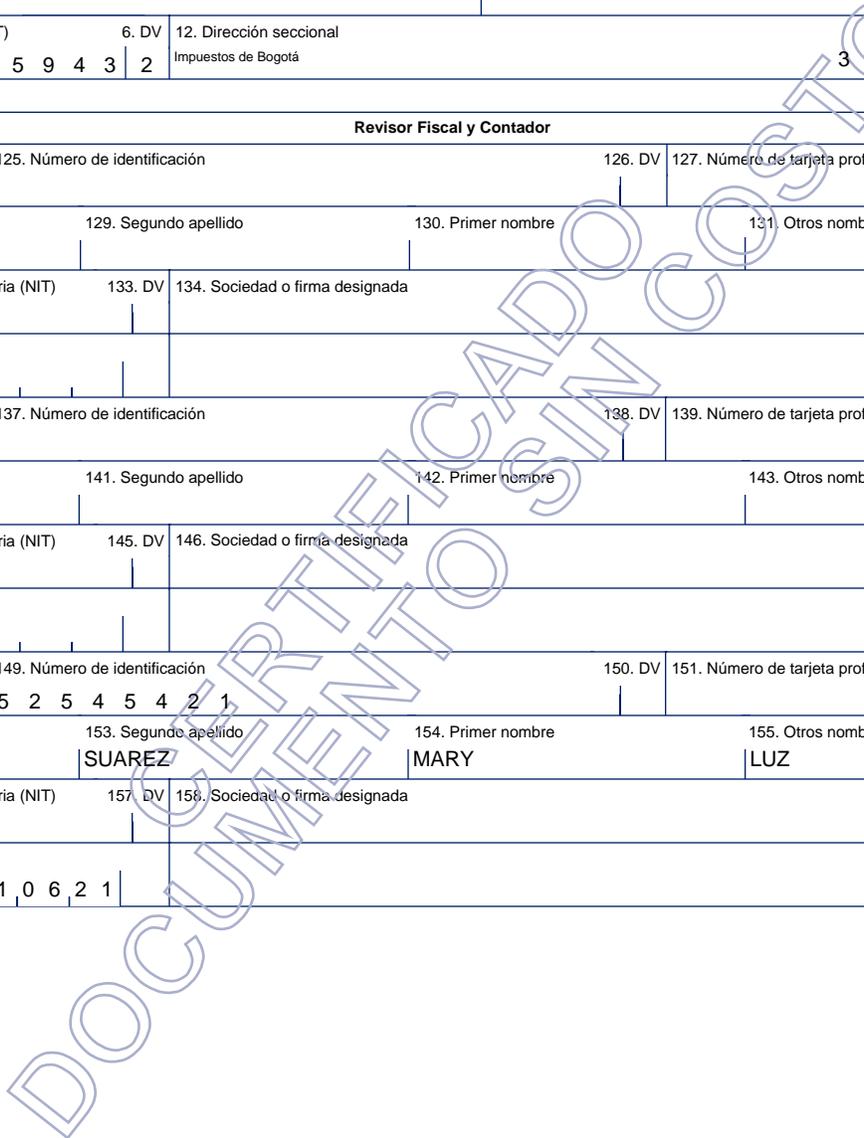


(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 4 9 5 9 4 3	6. DV 2	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 5 2 5 4 5 4 2 1	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 1 6 5 6 8 6 T
	152. Primer apellido ARANGO	153. Segundo apellido SUAREZ	154. Primer nombre MARY	155. Otros nombres LUZ
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2 1 0 6 2 1			



NOTA: En los campos que indican (Solo si Aplica), en el caso de NO aplicar diligenciar (N / A)

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:	Contrato de Prestación de Servicios				
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	Licitación Pública				
CONTRATO	No. 200	FECHA (Día/Mes/Año)	21/06/2021	VALOR (\$)	\$ 8.604.593.418
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP	6321 9021	FECHA (Día/Mes/Año)	8/01/2021 21/01/2021	VALOR (\$)	25.397.475.349,98 83.278.393.163,00
REGISTRO PRESUPUESTAL-RP	99121 98521 321 421	FECHA (Día/Mes/Año)	24/06/2021	VALOR (\$)	104.272.412.853,54 3.971.350.808,52 4.633.242.609,94 142.179.728.619,57

FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS (Día/Mes/Año) 30/06/2021

ANTICIPO (Solo si Aplica) VALOR (\$) N.A.

CONTRATISTA: FIDUCIARIA CENTRAL S.A

N° DE IDENTIFICACIÓN: 800.171.372-1

REPRESENTANTE LEGAL (Solo si Aplica): CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ

N° DE IDENTIFICACIÓN (Solo si Aplica): 71.595.208

OBJETO: En virtud del contrato FIDUCIARIA CENTRAL S.A se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con "CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC" de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato

TIEMPOS CONTRACTUALES		DEPENDENCIA SUPERVISORA	
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (MESES)	13	NOMBRE DEPENDENCIA SUPERVISORA	3. Dirección de logística
FECHA DE INICIO (Día/Mes/Año)	1/07/2021	INTERVENTORÍA (Solo si aplica)	
FECHA FIN (Día/Mes/Año)	31/07/2022	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA Fecha (Día/Mes/Año)	DD/MM/AA

SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Se reunieron el señor (a): MARISOL VILLAMIL MORALES quien actúa en calidad de SUPERVISOR por parte de la de la USPEC,
 el señor (a) CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ quien actúa en calidad de Representante Legal del Contratista
 y el señor (a) (Solo si Aplica) N.A. quien actúa en calidad de Interventor; con el fin de suscribir y firmar el ACTA DE INICIO de ejecución del Contrato No. 200 de 2021 de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

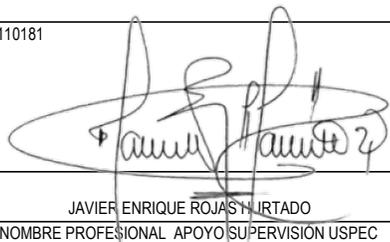
En constancia se firma por las partes, a los PRIMER (1) días del mes de JULIO de 2021, en la ciudad de: BOGOTÁ.



FIRMA: MARISOL VILLAMIL MORALES
 NOMBRE DEL SUPERVISOR USPEC

CARGO: DIRECTORA DE LOGÍSTICA (E)

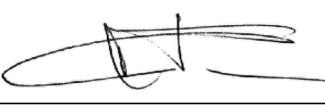
C.C. N°: 52110181



FIRMA: JAVIER ENRIQUE ROJAS HURTADO
 NOMBRE PROFESIONAL APOYO SUPERVISIÓN USPEC

CARGO: COORDINADOR GRUPO DE SALUD

C.C. N°: 1.030.531.306



FIRMA: FIDUCIARIA CENTRAL S.A
 NOMBRE CONTRATISTA

NIT/CC. N°: 800.171.372-1
CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL

CC. N°: 71.595.208

FIRMA:

NOMBRE INTERVENTOR (Solo si aplica)

NIT/CC. N°:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

CC. N°:

Observaciones:

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTILNo. **145** FECHA: **29 MAR 2019**

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
3. CONTRATISTA - FIDUCIARIA:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019
4. C.C. O NIT:	901269499-5
5. REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
6. C.C. DEL PRESENTANTE LEGAL:	11.204.596
7. DIRECCIÓN:	Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
8. TELÉFONO:	(1) 5945111
9. CORREO ELECTRÓNICO:	protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
10. FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE:	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC
11. ORDENADOR(A) DEL GASTO:	MATILDE MENDIETA GALINDO , identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.731.534, quien actúa en nombre y representación de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC , (en adelante USPEC), Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, identificada con NIT 900.523.392-1 , en su calidad de Directora General de conformidad con el Decreto No. 1840 del 28 de septiembre de 2018 y el Acta de Posesión No. 0010 del 01 de octubre de 2018.

12. CONSIDERACIONES

1.- El Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

2.- El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - **INPEC** tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

3.- Para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - **PPL**, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al **INPEC** para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del **INPEC** algunas funciones.

4.- Por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **USPEC**, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

5.- El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **SPC** (hoy **USPEC** de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - **INPEC**".

6.- El numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente: "Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios".

7.- El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: "**Respeto a la Dignidad Humana.** En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

**MINJUSTICIA**



impuestos. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad". 8.-El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014 establece: "... **Acceso a la salud.** Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica..." 9.- El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "**Servicio médico penitenciario y carcelario.** El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud..." "**Parágrafo 1.** Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. **Parágrafo 2.** El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo." "**Parágrafo transitorio.** Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley". 10.- El Capítulo 11, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 del 2015 reglamenta el esquema para la prestación de los servicios de salud de la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC y establece lo siguiente: "**Artículo 2.2.1.11.1.1. Objeto y Ámbito de aplicación. Parágrafo.** La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, deberán recibir obligatoriamente los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte. Este esquema prevalecerá sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a los regímenes exceptuados o especiales, sin perjuicio de la obligación de cotizar definida por la ley, según su condición. Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud que realice una persona privada de la libertad servirán para garantizar la cobertura del Sistema a su grupo familiar en los términos definidos por la ley y sus reglamentos. **Parágrafo:** La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, recibirán servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte". 11.- Finalmente, la Resolución No. 5159 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Modelo de Atención en Salud para la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC, definiendo que: "**Artículo 3. Implementación del Modelo de Atención en Salud.** Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los Manuales Técnico administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad". 12.- Así mismo la Resolución No. 4005 de 2016, modificada por la Resolución No. 5512 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

 MINJUSTICIA

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. 1145 FECHA: 29 MAR 2019



reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del INPEC que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, le compete al Estado, a través de la **USPEC**, la contratación de la entidad fiduciaria a través de la cual se contrata la prestación de los servicios integrales en salud, en virtud de lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, y de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el estudio previo que forma parte integral del presente contrato. **13.-** Que mediante Oficio Rad No. 20190090503391 de fecha 14 de marzo de 2019, el consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, conformado por las firmas **Fiduprevisora S.A.** y **Fiduagraria S.A.**, quienes son las dos únicas empresas que cumplen las condiciones exigidas en la ley 65 de 1993 para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de salud de las Personas Privadas de la Libertad, manifestaron su interés de "continuar administrando estos recursos bajo la modalidad de consorcio como se ha venido realizando hasta la fecha". **14.-** Teniendo en cuenta dicha manifestación y que son en la actualidad las dos únicas sociedades fiduciarias que cumplen con el requisito mencionado anteriormente, la figura de asociación consorcial las convierte en el único oferente en el mercado, lo cual faculta a la entidad a contratar bajo la modalidad contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes. **15.-** Que en consideración a que el contratista actuará como contratante, administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo y como Agente de Manejo, sus obligaciones son de medio y no de resultado." En relación con las obligaciones de medio, la sociedad fiduciaria pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución del objeto del contrato. La sociedad fiduciaria responderá hasta la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, como lo dispone el artículo 1243 del Código de Comercio. **16.-** Que la modalidad de selección para adelantar la presente contratación, es la de Contratación Directa de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **17.-** La entidad mediante la Resolución No. 000187 de fecha 28 de marzo de 2019 justificó la celebración de este contrato mediante la modalidad de contratación directa. **18.-** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas:

13. CLAUSULAS CONTRACTUALES

14. PRIMERA: OBJETO	ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
15. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO	Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la PPL a cargo del INPEC ; en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, los MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS y las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD ; y específicamente para: 1. Contratación de prestadores de servicios de salud, públicos, privados o mixtos, para la atención intramural y extramural. La contratación incluirá el examen médico de ingreso y egreso de que trata el artículo

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130



MINJUSTICIA

- 61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014.
2. Contratación de las tecnologías de salud que deberán ser garantizadas a la población privada de la libertad, conforme el marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015.
 3. Contratar, las tecnologías en salud a cargo del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, las cuales podrán ser garantizados a través de esquemas de aseguramiento con diferentes formas de contratación y de pago según lo establecido en el **parágrafo 4, del Artículo 4 del Decreto 1142 de 2016.**
 4. Contratación de las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas bajo los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la atención, adopción e implementación de las Guías de Manejo y Protocolos emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo dispuesto en la Resolución 412 del 2000, todo lo anterior con la coadyuvancia que efectúe la USPEC, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados.
 5. Contratar la supervisión de los contratos derivados así como la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL.
 6. Pago de la comisión fiduciaria y los gastos administrativos, incluida la defensa judicial del Patrimonio Autónomo para la atención de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad.
 7. Contratación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos para la prestación y seguimiento de los servicios de salud para las personas privadas de la libertad.
 8. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quien haga sus veces, de las Unidades de Pago por Capitación de la población privada de la libertad afiliada al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 9. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quien haga sus veces, de las tecnologías en salud no cubiertas por el aseguramiento de la población privada de la libertad afiliada a cualquiera de los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 4 de 24

	<p>10. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a las instituciones encargadas de administrar los regímenes especiales y de excepción, del valor per cápita del respectivo régimen, para atender a la población privada de la libertad afiliada a los mismos.</p> <p>11. Contratar prestadores de servicios de salud, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, y los demás servicios a los que la USPEC o el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, estén obligados a suministrar por obligación expresa de la Ley. Lo anterior, obedeciendo a los criterios de georreferenciación de acuerdo a la ubicación de los diferentes establecimientos del orden nacional, priorizando su contratación en la ciudad donde se encuentra el ERON y de acuerdo con la oferta de servicios de salud habilitada y disponible en cada uno de los municipios del territorio nacional.</p> <p>12. No serán financiados con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad las actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento".</p>
<p>16. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>La administración de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD comprende la ejecución por parte del contratista de las siguientes obligaciones:</p> <p>Generales:</p> <p>1. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual, para lo cual deberá realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias, en los términos y condiciones definidas en el presente Contrato. 2. Atender las instrucciones y lineamientos durante el desarrollo del contrato, impartidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en caso de presentarse controversia entre la USPEC, COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, prevalecerá la instrucción impartida por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación y obstaculización alguna, que afecte el objeto del contrato. 4. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa por parte de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA en cumplimiento de sus obligaciones para la ejecución del</p>

objeto contractual. **5.** Informar inmediatamente a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO**, al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. **6.** Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen. **7.** Disponer de la capacidad operativa, técnica y humana necesaria para la administración y ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas y las recomendaciones del **CONSEJO DIRECTIVO** o la necesidad que se presente en virtud de la ejecución del contrato. **8.** Obtener y presentar para aprobación de la **USPEC** las garantías solicitadas dentro del Contrato de Fiducia Mercantil, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. **9.** Defender los recursos públicos recibidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros. **10.** Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato programadas por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, y en las demás que se determine, presentando los informes que le sean requeridos para cada una de ellas. **11.** Atender dentro de los términos establecidos en la Ley, los llamados o requerimientos que realice la **USPEC** o el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** durante el plazo de ejecución del contrato, relacionadas con las obligaciones contractuales; de igual manera dar respuesta de forma oportuna, efectiva y de fondo a los requerimientos que solicite la **USPEC** para gestionar la respuesta de acciones de tutela, providencias judiciales, organismos de vigilancia y control. **12.** Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones, que sobre los recursos administrados puedan ejercer la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos, a esas mismas entidades. **13.** Ejecutar los recursos entregados, observando los principios que gobiernan la administración de los bienes públicos, como los de economía, eficiencia, eficacia. **14.** Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que constituyen el Contrato de fiducia mercantil y asumir respecto de estas obligaciones de medio responsabilidad hasta la culpa leve. **15.** Cumplir

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

 **MINJUSTICIA**

con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras, la Ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud en el Trabajo y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. **16.** Atender los derechos de petición presentados, de manera oportuna y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015. **17.** Contratar esquemas de Promoción y Prevención conforme a la normatividad legal vigente. **18.** Garantizar la continuidad en la contratación de manera que se preste el servicio de forma permanente y oportuna conforme con las instrucciones del fideicomitente. **19.** Iniciar las acciones a que haya lugar en contra de los prestadores del servicio de salud contratados por el administrador fiduciario, cuando incurran en algún incumplimiento. **20.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

Específicas:

El administrador fiduciario recopilará la información relacionada con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS reportados por los prestadores de servicios de salud, los consolidará y remitirá a la USPEC.

Contratar una persona jurídica que realice la selección de los profesionales y auxiliares de la salud que prestan los servicios al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional. En caso que no resulte viable la contratación se solicitará la respectiva instrucción al fideicomitente.

Para Administración de Recursos

1. Elaborar el Manual Operativo del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** para revisión por el **COMITÉ FIDUCIARIO** y aprobación por el **CONSEJO DIRECTIVO**, el cual debe contener como mínimo las secciones previamente determinadas por el **CONSEJO DIRECTIVO**. **2.** Recibir a título de Fiducia Mercantil los recursos transferidos al **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, creado mediante el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. Para tal efecto, la **USPEC** a través del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, transferirá al Patrimonio Autónomo, a título de Fiducia Mercantil los recursos establecidos en el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, los cuales serán administrados por la

Sociedad Fiduciaria en su condición de Agente de Manejo. 3. Mantener vigente el Patrimonio Autónomo constituido con ocasión del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015 y el contrato de fiducia mercantil No 331 de 2016, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la PPL, de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014. 4. Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los pagos que se le indiquen, solamente para las actividades que requiera la **USPEC** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 5. En calidad de representante del Patrimonio Autónomo garantizar un número de identificación tributaria NIT y en general cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de Ley al Patrimonio Autónomo. 6. Invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 de 2008 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a este régimen los recursos cuyo origen sean de la Nación, deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del citado Decreto. 7. Manejar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo, teniendo en cuenta criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. 8. Llevar la contabilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo, en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre. 9. Consignar a la liquidación del contrato en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda los recursos que no hayan sido ejecutados durante el desarrollo del contrato. 10. Remitir adjunto al informe de gestión la ejecución presupuestal para la legalización contable de conformidad con lo que se establezca en el Manual Operativo. 11. Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 12. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes en fideicomiso y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la **USPEC**. 13. Mantener durante la vigencia del Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios AAA debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Fiduciaria deberá suministrar anualmente a la **USPEC** la certificación de una entidad calificadora. 14. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema o por motivos externos. La sociedad Fiduciaria procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso. 15. Abstenerse de realizar inversiones ordenadas por el **COMITÉ FIDUCIARIO** en contravención de

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130.

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 8 de 24



USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

FECHA: **29 MAR 2019**



GOBIERNO DE COLOMBIA

lo previsto en el régimen aplicable y notificar a dicho Comité para que modifique dicha instrucción. 16. Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por la USPEC. 17. Liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen a los Contratistas, y consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN y ante las autoridades competentes de los entes territoriales, las correspondientes retenciones que se practiquen. 18. Remitir a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 046 de 2008 y la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia; diferente de los informes de gestión mensuales que se debe presentar como parte de las labores de ejecución del Contrato. 19. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. 20. Mantener activo el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. 21. Identificar, evaluar y evitar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del Artículo 146 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero. 22. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. La sociedad Fiduciaria deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma como tales estándares deberán ser cumplidos por las partes. 23. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del Contrato y las señaladas en las disposiciones legales.

Obligaciones relacionadas con la contratación de bienes y servicios.

1. Ejecutar las actividades precontractuales, previa instrucción del Fideicomitente la cual contendrá de manera clara la definición de la necesidad; así como las actividades contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los lineamientos definidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. La designación del Contratista estará a cargo del CONSEJO DIRECTIVO previa deliberación del COMITÉ FIDUCIARIO. 2. Contratar las labores de supervisión de los contratos derivados que celebre, verificando objetivamente el cumplimiento de las

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130



MINJUSTICIA

obligaciones contractuales y presentar los informes respectivos a la USPEC, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 3. Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los contratos que se suscriban, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo. 4. Atender todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas, según sea el caso, durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y darles el trámite correspondiente según los lineamientos de la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 5. Contratar los prestadores de servicios de salud para la PPL, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con el Modelo de Atención, las recomendaciones del **CONSEJO DIRECTIVO** y con lo establecido en el Alcance del Objeto del presente contrato. 6. Contratar las tecnologías en salud que garanticen la prestación de los servicios integrales en salud a la PPL a cargo del **INPEC**, definidas por el **CONSEJO DIRECTIVO** conforme al marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015. 7. Contratar la prestación de servicios de salud de apoyo, diagnóstico y terapéutico que se requieran para complementar la oferta de servicios de salud a la PPL. 8. Contratar los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud a la PPL. 9. Contratar las intervenciones colectivas e individuales en salud pública para la PPL de conformidad con la adopción de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, que en coordinación del **INPEC**, **USPEC** y los entes territoriales establezcan para la PPL. 10. Contratar la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL. 11. Contratar los estudios que sean necesarios para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud a la PPL. 12. Contratar los prestadores de servicios de salud necesarios para la prestación de todas las tecnologías en salud que no se tengan incluidas en el **MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD** de la PPL y que se deban prestar por cuestiones de instancias judiciales. 13. Contratar las tecnologías de la información necesarias para llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud a la PPL. 14. Contratar un Plan de Divulgación para la PPL a cargo del **INPEC**, sobre la red, los estándares y servicios ofrecidos por los contratistas y presentar los informes respectivos a la USPEC, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 15. Contratar los prestadores de servicios para la gestión integral de residuos hospitalarios, que incluya los insumos y recurso

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

 **MINJUSTICIA**

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**



humano necesario. **16.** Crear en su página Web un vínculo con la página de la **USPEC**. **17.** Remitir una copia en medio magnético a la **USPEC** de los contratos y demás documentos soporte de los procesos contractuales que se deriven del desarrollo del objeto del contrato. **18.** Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los contratos, con base en la recomendación de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** en este sentido. **19.** Como entidad contratante, vincular a la ARL a los contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, verificando en el momento de realizar los pagos de los honorarios al contratista, que éste haya cumplido con su obligación de realizar el respectivo aporte. **20.** Iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales del caso, de ser necesario, en el evento en que se generen reclamaciones contra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en virtud del contrato de fiducia mercantil, o en los casos en que se hayan generado incumplimientos por parte de los contratistas, previa instrucción de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**.

Para manejo de información, informes y reportes de la operación

1. Archivar la documentación de los contratos y pagos de acuerdo con las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. Manejar de manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, y mantenerla disponible cuando los organismos de control, la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** lo requieran. **2.** Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución de los recursos. **3.** Presentar a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, los informes de ejecución del contrato, de conformidad con lo que se establezca en el **COMITÉ**

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

 **MINJUSTICIA**

FIDUCIARIO. En todo caso no podrá estar sujeto el pago de la comisión fiduciaria a la aprobación o recibo a satisfacción de los informes de ejecución del contrato. 4. Poner a disposición de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** la información técnica, contable y financiera relacionada con el contrato de fiducia mercantil en el momento que se requiera. 5. Llevar los registros administrativos, contables y estadísticos y garantizar un estricto control del uso de los recursos administrados en virtud del contrato de fiducia mercantil. 6. Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, la **DIAN** y otros Organismos de Control cuando sean requeridos. 7. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley y/o por la Oficina de Control Interno de la **USPEC**. 8. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria y garantizar total seguridad (tanto lógica como física) en la generación de la información, en su transmisión o envío y en la conservación de la misma que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas. 9. Entregar una vez finalizado el contrato, en medio físico y magnético a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, todos los documentos que se hayan originado con ocasión del mismo. 10. Disponer permanentemente de su página Web y un correo electrónico para la comunicación con la **USPEC** y con los contratistas. 11. Instalar un sistema de seguridad de protección integral a la información, a fin de proteger la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y el acceso no deseado a la información. 12. Administrar y alimentar las bases de datos que permitan a la **USPEC** y/o al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo. 13. Contratar un sistema de información que permita el diligenciamiento de la historia clínica de la **PPL** a cargo del **INPEC**, e implementarlo entre los contratistas prestadores de salud intramurales. Este sistema debe permitir la generación de reportes en Microsoft Excel.

Para el desarrollo del contrato de fiducia mercantil

1. Conformar una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo. La Sociedad Fiduciaria deberá constituir una unidad operativa para la administración del Patrimonio Autónomo cuyo tamaño y número de personas esté conforme a la valoración y análisis que realice de las

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

 **MINJUSTICIA**



obligaciones establecidas para este Fideicomiso, de acuerdo a los requerimientos de operatividad del sistema. 2. La sociedad Fiduciaria deberá suministrar la Hoja de Vida del Gerente de la Unidad Operativa, quien ejercerá la responsabilidad directa de la Administración del Patrimonio Autónomo, con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la Unidad será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y coordinar la ejecución de los servicios de la Sociedad Fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del Contrato. La **USPEC** tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de solicitar el cambio del Director de la Unidad, sin necesidad de motivar su decisión. En este evento la **USPEC** se reserva la facultad de aceptar o rechazar al profesional que se proponga para sustituirlo. El plazo para la conformación de esta Unidad será máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato. 3. Designar un enlace directo para garantizar la comunicación permanente con la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** sobre el desarrollo de la operación del Contrato de fiducia mercantil. 4. Disponer de una sede administrativa en Bogotá, la cual debe contar con elementos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato. 5. Designar un delegado que haga parte del **COMITÉ FIDUCIARIO** del contrato que conforme la **USPEC**, con voz pero sin voto y ejercer la Secretaría Técnica del mismo. 6. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo. En esa medida, el equipo de la Unidad Operativa será escogido por **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** en su condición de contratante y, entre estos y la **USPEC** no existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, será responsabilidad de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones de pago de los honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. 7. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -**ICBF** y al Servicio Nacional de Aprendizaje -**SENA**, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo.

1. Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con



ocasión del cumplimiento de los objetivos del **FONDO**; de conformidad con el Plan de Defensa Judicial elaborado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, revisado por el **COMITÉ FIDUCIARIO** y aprobado por el **CONSEJO DIRECTIVO**. 2. Informar a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** cuando lo solicite, sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo. 3. Cancelar las condenas resultantes de fallos judiciales incluidos los arbitrales, de los contratos que se ejecuten en desarrollo del Contrato de fiducia mercantil, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad directa a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, por acciones u omisiones culposas en el cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias.

Obligaciones relacionadas al régimen de transición

1. Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a la **PPL**, para lo cual puede contratar al prestador que actualmente viene asumiendo el aseguramiento de dicha población, con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 2. Contratar estudios técnicos que brinden información sobre la prestación de servicios de atención integral en salud, como insumo para la posterior contratación de la red de prestación.

17. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD

La Unidad se obliga a: 1. Transferir a la Sociedad Fiduciaria a título de Fiducia Mercantil los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**. 2. Entregar a la Sociedad Fiduciaria la información con que cuente, para el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato. 3. Revisar los informes periódicos presentados por la Sociedad Fiduciaria y formular las observaciones que considere pertinentes. 4. Autorizar el pago de las comisiones pactadas por la prestación de los servicios por la Sociedad Fiduciaria, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, y retener el 10% del valor de la comisión, en el caso en que resulten observaciones al informe. 5. Informar oportunamente a la Sociedad Fiduciaria de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento que pueda afectar los derechos y activos del Patrimonio Autónomo. 6. Designar los miembros del Fideicomitente en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 7. Estar representado y asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por la Sociedad Fiduciaria en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 8. Informar oportunamente a la sociedad fiduciaria quién será la persona natural o jurídica designada por la **USPEC**, encargada de ejecutar la supervisión al contrato de Fiducia Mercantil. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico,

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

 **MINJUSTICIA**

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**

	<p>administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. 9. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la PPL, la ciudadanía o los entes de control, con respecto a la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil. 10. Las demás asignadas por la Ley y el Contrato de Fiducia Mercantil.</p>						
18. QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	<p>El plazo de ejecución del contrato será de nueve (09) meses contados a partir de la aprobación de las garantías contractuales, la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.</p>						
19. SEXTA: VALOR DE LA FIDUCIA	<p>La Comisión Fiduciaria o remuneración por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, corresponde al valor estimado del contrato, el cual asciende a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$6.785.496.000), los cuales se distribuyen así:</p> <table border="1" data-bbox="673 1017 1446 1089"><thead><tr><th>Vigencia</th><th>Valor Mensual</th><th>Valor Total</th></tr></thead><tbody><tr><td>2019</td><td>\$ 753.944.000,00</td><td>\$6.785.496.000,00</td></tr></tbody></table> <p>El valor de la comisión o remuneración fiduciaria, cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la sociedad fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma.</p> <p>Serán por cuenta de la sociedad fiduciaria todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular.</p>	Vigencia	Valor Mensual	Valor Total	2019	\$ 753.944.000,00	\$6.785.496.000,00
Vigencia	Valor Mensual	Valor Total					
2019	\$ 753.944.000,00	\$6.785.496.000,00					
20. SÉPTIMA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	<p>NÚMERO: 24019 FECHA: 2019-03-26 EXPEDIDO POR: Coordinadora Grupo de Presupuesto PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2019</p>						
21. OCTAVA: FORMA DE PAGO	<p>La USPEC pagará lo correspondiente al valor del contrato, de la siguiente manera:</p>						

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130



1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

FECHA: **29 MAR 2019**



Comisión fiduciaria:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, la USPEC desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA realice lo correspondiente, y autorizará periódicamente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. La USPEC podrá retener hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que revise el informe de gestión mensual, para lo cual contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán a más tardar el día undécimo (11) hábil siguiente a la presentación del informe. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10)% restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo de diez (10) días hábiles con que cuenta la USPEC para revisar el informe de gestión mensual, de acuerdo con la presente cláusula.

En todo caso, el pago mensual será de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MC/TE (\$753.944.000); los cuales serán incrementados el primero de enero de cada año con-base en el Índice de Precios al consumidor que decreta el Gobierno Nacional.

Los recursos a administrar serán los establecidos en la Ley 1815 de 2016, así mismo la ley General de Presupuesto y su correspondiente decreto de liquidación, los cuales deberán ser transferidos al patrimonio autónomo para su administración y para la ejecución de la contratación derivada necesaria a efectos de garantizar la prestación de los servicios de salud de la PPL. En caso de que el Fideicomitente no transfiriese los recursos al Patrimonio, en forma oportuna, el Consorcio no podrá garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad del Fideicomitente la no continuidad de la prestación de los servicios de Salud de la PPL.

Los recursos de la comisión fiduciaria, no harán parte del Fondo Nacional de Salud, no obstante serán administrados por el patrimonio autónomo el cual se mantiene vigente para la prestación de los servicios de salud de la PPL, en una subcuenta independiente.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el patrimonio autónomo ni los rendimientos del mismo.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 16 de 24



USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. 145

29 MAR 2019

FECHA: _____



GOBIERNO DE COLOMBIA

	<p>Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.</p> <p><u>Recursos entregados en administración:</u></p> <p>La USPEC desembolsará los recursos a administrar a la sociedad fiduciaria previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, el Fideicomitente deberá realizar todas las acciones pertinentes para el cumplimiento del contrato de fiducia mercantil y la continuidad en la prestación del servicio de salud para la PPL conforme al PAC – Programa Anual Mensualizado de Caja.</p> <p>Así mismo, la sociedad fiduciaria recibirá a título de cesión del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2016, la administración del patrimonio autónomo constituido en virtud de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015 y No. 331 de 2016, con los derechos y obligaciones que haya adquirido, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo.</p>
<p>18. NOVENA: GARANTÍAS</p>	<p>LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, se obliga a constituir a favor de la USPEC, las respectivas garantías que cubran los siguientes amparos:</p> <p><u>Cumplimiento del Contrato</u> Amparo de cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el 20% del valor del contrato, el cual estará vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</p> <p>La garantía única debe ser aprobada por la USPEC como requisito de ejecución contractual. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.</p> <p><u>Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales</u> Por el 10% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, vigente por el término de ejecución contractual y tres (3) años más.</p>

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 17 de 24



MINJUSTICIA

Responsabilidad Civil Extracontractual

En póliza independiente, por el 20% del valor del contrato, para amparos de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros, acciones u omisiones imputables a la fiduciaria, sus dependientes, subordinados o subcontratistas derivados de la ejecución del contrato, así como para la población privada de la libertad con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria.

El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria. La póliza debe asegurar el veinte por ciento (20%) de los recursos administrados mensualmente, debe estar vigente y mantenerse así durante la ejecución del contrato.

Póliza de Errores y Omisiones

Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil. La póliza debe asegurar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** y que sean utilizados para el desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil, bajo la responsabilidad, tenencia y o control de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, además que incluya hurto o hurto calificado.

La Dirección de Gestión Contractual de la **USPEC** deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

19. DÉCIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

FECHA: **29 MAR 2019**



	<p>aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes.</p>
<p>20. UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN</p>	<p>La Supervisión será ejercida por la Dirección de Logística de la USPEC, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.</p> <p>Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al contratista por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor o por quien delegue la Dirección General para todos los asuntos relacionados con el contrato.</p>
<p>21. DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA</p>	<p>En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, este deberá pagar a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la fiducia, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la Entidad Estatal por tal incumplimiento. En este sentido, las partes acuerdan que esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA, o se imputarán a la Garantía Única, a elección de la USPEC. La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC podrá cobrar la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.</p>
<p>22. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p>	<p>Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción. En caso de no mediar acuerdo entre ellas, podrán acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.</p>
<p>23. DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD</p>	<p>LA SOCIEDAD FIDUCIARIA mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA</p>

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130



MINJUSTICIA



1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**



	<p>SOCIEDAD FIDUCIARIA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por razón de los trabajos motivo del Contrato.</p>
<p>24. DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>	<p>Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial, de los datos personales correspondientes a la Población Privada de la Libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del Servicio Médico Penitenciario y Carcelario, cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las Partes:</p> <p>Lo datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISIPPEC, en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.</p> <p>Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento en los términos de literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adopción e implementación de: a) Una Política de Protección de datos personales. b) Definición de canales para la atención de los titulares de información personal. c) Adopción de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal, y d) La definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.</p> <p>Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposición del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas</p>

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
 Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
 Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
 Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016



MINJUSTICIA

Página: 20 de 24



USPEC Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

145

FECHA:

29 MAR 2019



GOBIERNO
DE COLOMBIA

y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de lo Superintendencia de Industria y Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposición o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrito del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el **CONSEJO DIRECTIVO** y articulación con el **SISIPEC**, para que **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y expresa de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**. Para ello, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificando de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de lo razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar las políticas de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficiarios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130



MINJUSTICIA

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 21 de 24



La USPEC dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber del LA SOCIEDAD FIDUCIARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requieran almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza persona/ en bases de datos custodiadas por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canal/es por él requeridos o mediante su eliminación integral al término de/ periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por su parte se compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedad que integran LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

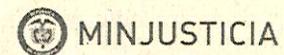
Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1) 5945111

USPEC

Dirección: Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

En el evento en que las partes llegaran a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130



1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**

	<p>siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.</p> <p>En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.</p>
25. DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.</p>
26. DÉCIMA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES	<p>El presente Contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias.</p>
27. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS	<p>Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Acto Administrativo de Justificación. c) Anexos Técnicos d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal e) Propuesta presentada por el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. g) Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato h). El Registro Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.</p>
28. DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL	<p>Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.</p>
29. VIGÉSIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del Contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.</p>

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

 **MINJUSTICIA**



USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

FECHA: **29 MAR 2019**



GOBIERNO DE COLOMBIA

<p>30. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</p>	<p>El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.</p>
<p>31. VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o dentro de los términos previstos para tal efecto de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.</p>
<p>32. VIGÉSIMA TERCERA: CIERRE DEL EXPEDIENTE</p>	<p>Después la ejecución del presente Contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.</p>

33. Para todos los efectos, se suscribe el presente Contrato el **29 MAR 2019**

[Signature]
MATILDE MENDIETA GALINDO

Directora General

[Signature]

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
C.C. 11.204.596 expedida en Chía

Revisó: Claudia Beatriz Nieto Mora / Directora de Gestión Contractual.
Proyectó: Juan Manuel Pineda Garcia / Abogado DIGECO

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 24 de 24



MINJUSTICIA

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

1. **PROCESO:** Gestión de Suministro de Bienes y Prestación de Servicios.
2. **SUB PROCESO:** Suministro de Servicios
3. **OBJETIVO:**

Definir los lineamientos generales para la atención integral e integrada en salud y la prevención de la enfermedad de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, en concordancia con el Modelo de Atención definido para este fin.

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir procesos y procedimientos anexos al documento, para garantizar la atención en salud de la PPL.
- Determinar las competencias para el monitoreo, supervisión y evaluación de la Prestación de los Servicios en Salud en los diferentes niveles de atención.
- Facilitar la accesibilidad a los servicios de salud, de la PPL en los ERON a cargo del INPEC.
- Adaptar el presente manual al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del país de acuerdo a las particularidades de la PPL y de cada ERON.

4. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con las leyes y normas por las cuales se rige un Estado, nace el sistema judicial que penaliza a quienes vayan en contravía de lo dispuesto. Estas personas son privadas de la libertad como medida preventiva y protectora para la sociedad en general, al tiempo que busca la reinserción y/o resocialización de esta población, una vez culmine la purga de la pena y obtenga su libertad.

Es por este motivo, que el Estado y la PPL tienen una especial relación de sujeción, en la que a pesar de suprimírseles algunos derechos, entran a ser parte de las poblaciones vulnerables resaltando sus derechos fundamentales, en especial y razón principal del presente Manual Técnico: la Salud. Por lo cual, es deber inalienable del Estado la garantía de estos derechos de la población privada de la libertad, procurado soportar esta responsabilidad en los actos legislativos que con el pasar del tiempo han respondido a las necesidades de cada momento.

Actualmente y en la práctica, cada ERON se constituye como el lugar de castigo disponible para purgar una pena impuesta por el Sistema judicial existente; que además de ser una medida protectora y preventiva para la sociedad, tiene el objetivo de “reinserción social” o de “resocialización” del infractor al terminar dicho castigo. Para cumplir con los derechos humanos, el sistema penitenciario debe por tanto, velar por un control efectivo de sus condiciones de vida en el establecimiento durante el tiempo privativo de la libertad buscando el bienestar del individuo interno en cada institución (Enggist, Moller, Galea, & Udesen, 2014) esto ha sido contemplado desde la declaración de la OMS en 1957 (Moller, Gatherer, Jügens, Stöver, & Nikogosian, 2007).

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Actualmente la OMS ha dado una serie de directrices respecto a la organización de servicios de salud principalmente para Europa pero aplicables en otras partes del mundo.

En esta oportunidad se hizo necesaria la elaboración del Manual técnico Administrativo para la Prestación de los servicios en Salud a la PPL a cargo del INPEC, que buscara enfocar los esfuerzos de la USPEC, las Carteras de Salud y Protección social, Justicia y del Derecho y Hacienda y crédito público; el INPEC, las Entidades Territoriales y la Red de prestadores intra y extramurales; para que de acuerdo con la legislación vigente, fortalecieran en sinergia las acciones e intervenciones en salud, que respondan a las necesidades actuales de la PPL; haciéndole frente desde las competencias de cada ente.

Todo esto con miras al respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, en la mejora de la calidad de vida de esta población con especial atención a la salud física y mental; que contribuya entre otras a la resocialización a la población civil colombiana, en la prevención del delito y la promoción de la vida.

Ahora bien, dando alcance a las leyes promulgadas para la atención especial a la PPL, la sentencia de la Corte Constitucional T-266 de 2013 manifiesta que “con la privación del derecho de libertad de un individuo nace una relación de especial sujeción entre el Estado y el recluso dentro de la cual surgen tanto derechos como deberes mutuos, fundamentándose por un lado, el ejercicio de la potestad punitiva y, por otro, el cumplimiento de las funciones de la pena y el respeto por los derechos de la población carcelaria”; y con el fin de hacer del acceso a la salud de esta población, una situación que esgrime y garantice los principios de Oportunidad, Eficacia, Calidad, Integralidad y Continuidad, proferidos mediante la sentencia 745 de 2013; declaró por medio de la Ley 1709 de 2014 un cambio al Sistema de Salud Penitenciario que en gran parte se regía por el Decreto 2496 de 2012, ordenando la creación del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad (FONAS-PPL) quien por medio de una Entidad Fiduciaria contratase los Prestadores de los servicios en salud a nivel Nacional, que garantice el derecho a la Salud de la PPL.

En concordancia con lo anterior, mediante el decreto reglamentario 2245 de 2015 se dispuso entre otras normas, la implementación del Modelo de Atención para la PPL previamente constituido por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5159 de 2015; tarea para la cual la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) tenían como misión la construcción de los Manuales Técnicos Administrativos.

Como principal particularidad el Decreto 2245 de 2015, derogó todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 2496 de 2012 en lo que refiere a la prestación de los servicios en salud a la PPL a cargo del INPEC; razón por la cual el presente Manual se estructura basado en el Modelo de Atención, enfocado a la prestación de los servicios en Salud en las modalidades intramural y extramural; subrayando la cobertura general de la PPL a cargo del INPEC y no un aseguramiento o afiliación, como se tenía contemplado. Esto, teniendo en cuenta que se desliga del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS); constituyéndose en la herramienta de consulta y homogenización de los procedimientos y protocolos para resolver dudas, problemas técnicos y gerenciales de los distintos actores en salud en todos los niveles operativos, así como de las entidades que hacen parte del Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia.

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Este manual será susceptible de revisión y mejora periódicamente, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité Directivo del Fondo Nacional de Salud para la PPL o por necesidades en la prestación del servicio.

Junto con el presente Manual, se elaboraron un total de tres que se encuentran profundamente articulados entre sí, y con el Modelo de Atención establecido. Estos Manuales fueron denominados así:

1. Manual Técnico Administrativo para la prestación de los servicios en Salud a la PPL a cargo del INPEC.
2. Manual Técnico Administrativo para la atención e intervención en Salud Pública a la PPL a cargo del INPEC.
3. Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad en Salud Penitenciaria.

5. DEFINICIONES:

Agente Comunitario en Salud: Definida en el Modelo de Atención en Salud para la PPL.

AIEPI: Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia.

Aislamiento: medida de control utilizada para evitar la propagación de casos de enfermedades consideradas como infecto contagiosas, que de acuerdo con la capacidad instalada de cada ERON, debe contar con un espacio dentro del Establecimiento o se gestione el traslado a otro EC. Lo demás de acuerdo a lo definido por el MSPS, en el Manual de Bioseguridad, en asesoría con la ACIN.

Altas: Proceso de ingreso de un interno al Sistema Penitenciario y Carcelario que implica los debidos registros en los sistemas de información del Instituto y son realizados en el ERON que lo recibe.

Atención Ambulatoria: Definida en el Modelo de Atención en Salud para la PPL.

Atención en Salud de la PPL: Se define como el conjunto de servicios de salud que se prestan al usuario en el marco de los procesos establecidos en el presente manual, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a la PPL.

Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI): es un enfoque integrado de la salud infantil que se centra en el bienestar general del niño. Su finalidad es reducir la mortalidad, la morbilidad y la discapacidad en los niños menores de cinco años, así como promover su mejor crecimiento y desarrollo. La estrategia abarca componentes preventivos y curativos para su aplicación tanto por las familias y las comunidades como por los servicios sanitarios.

Atención integral e integrada en Salud Mental: La atención integral en salud mental es la concurrencia del talento humano y los recursos suficientes y pertinentes en salud para responder a las necesidades de salud mental de la población, incluyendo la promoción, prevención secundaria y terciaria, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación en salud e inclusión social. La atención integrada hace referencia a la conjunción de los distintos niveles de complejidad, complementariedad y continuidad en la atención en salud mental,

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

según las necesidades de salud de las personas. En esta Atención se incluye la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de la PPL.

Atención Primaria en Salud: es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la detección temprana de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema Penitenciario en Colombia. Se rige por los principios de universalidad, interculturalidad, igualdad y enfoque diferencial, atención integral e integrada, acción intersectorial por la salud, participación social comunitaria y ciudadanía decisoria y paritaria, calidad, sostenibilidad, eficiencia, transparencia, progresividad e irreversibilidad (Ley 1438 de 2011).

Autoridad sanitaria: Entidades jurídicas de carácter público con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores público y privado en salud y adoptar medidas de prevención y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

BAI: Búsqueda Activa Institucional.

BDUA: Base Única de Afiliados.

Calidad de la atención en salud. Se entiende como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

Cobertura en salud: entiéndase como población privada de la libertad a cargo del INPEC cubierta por un sistema de salud, según las condiciones y los parámetros establecidos mediante el Decreto 2245 de 2015.

Consulta externa general: Atención en salud en la cual toda actividad, procedimiento e intervención, se realiza sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente. Permite la definición de un diagnóstico y conducta terapéutica para el mantenimiento y/o mejoramiento de la salud del paciente. En ocasiones se realizan tratamientos que son de tipo ambulatorio. Se restringen en este servicio las actividades de observación para definición de conductas y las que requieran internación.

Consortio SAYP: Es un encargo fiduciario para el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA – del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, lo señalado por la Comisión de Regulación en Salud y el Ministerio de la Protección Social, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicione, modifiquen o sustituyan, que cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en el Pliego de Condiciones”.

Consulta odontológica general y especializada: Definida en el Modelo de Atención en Salud para la PPL.

Consulta prioritaria: Servicio de consulta externa, orientado a atender condiciones de salud de baja complejidad que requieren ser atendidos con libre acceso para los usuarios. No abarca atención 24 horas e

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

incluye una o varias de las siguientes actividades de consulta por un profesional de la salud y procedimientos menores.

Demanda Inducida: Hace referencia a la acción de organizar, incentivar y orientar la población hacia la utilización de los servicios de protección específica y detección temprana y la adhesión a los programas de control. Las acciones de demanda inducida serán encaminadas a captar la población privada de libertad por grupo de edad, con el fin de garantizar el acceso a las actividades procedimientos e intervenciones de protección específica y detección temprana así como la atención de enfermedades de interés en salud pública.

Detección Temprana: Es el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones que permiten identificar en forma oportuna y efectiva la enfermedad, facilitan su diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno, la reducción de su duración y el daño causado, evitando secuelas, incapacidad y muerte.

Detención domiciliaria: Privación preventiva de la libertad en el domicilio del Infractor.

Discapacidad mental: se presenta en una persona que padece limitaciones psíquicas o de comportamiento, que no le permiten en múltiples ocasiones comprender el alcance de sus actos; presenta dificultad para ejecutar acciones o tareas, y para participar en situaciones vitales. La discapacidad mental de un individuo, puede presentarse de manera transitoria o permanente, la cual es definida bajo criterios clínicos del equipo médico tratante.

Enfermedad Mental: alteraciones de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo, consideradas como anormales con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Se puede tratar de alteraciones en el razonamiento, el comportamiento, la facultad de reconocer la realidad o de adaptarse a las condiciones de la vida.

ERON: Establecimiento(s) de Reclusión del Orden Nacional. Denominación única y general para referirse a cualquier establecimiento, sin especificar perfil alguno.

ESE: Empresa Social del Estado. Denominación con la que se conoce a los Hospitales y Centros de Salud en general, de las Entidades Territoriales. Hospitales departamentales, seccionales, municipales, etc.

Examen de Egreso: Verificación del estado de salud física y mental, a fin de determinar las afecciones con las que egrese el interno del ERON. Todo ello debe guardar registro en la Historia Clínica.

Examen de Ingreso: Verificación del estado de salud física y mental, a fin de determinar las afecciones con las que ingrese el interno al ERON, para su respectivo direccionamiento a los tratamientos, valoraciones y demás procesos que le sean correspondientes. Todo ello debe guardar registro en la Historia Clínica.

FONAS-PPL: sigla para referirse al Fondo Nacional de Salud para la PPL, creado mediante la Ley 1709 de 2014.

HC: denominación para hablar de Historia Clínica.

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Hospitalización en unidad de salud mental: Es la atención en salud que se realiza a un paciente por requerimiento de su patología mental, para estabilizar y monitorizar la sintomatología en salud mental, los cuales se efectúan con una estancia del paciente mayor a 24 horas en un servicio de internación externa.

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS): Son aquellas entidades cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud y que se encuentran habilitadas de conformidad con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, pueden ser públicas o privadas y se clasifican en niveles de complejidad de acuerdo a los servicios que habiliten.

IVC: Sigla para referirse al proceso de Inspección, Vigilancia y Control.

Listado Censal: Base de datos de la PPL, organizada bajo los parámetros de la normatividad que regula el proceso de cobertura en salud, para fines de la prestación del servicio por parte de los prestadores contratados por el FONAS-PPL por medio de la fiducia.

Modelo de atención: Comprende el enfoque aplicado en la organización de la prestación del servicio, la integralidad de las acciones, y la consiguiente orientación de las actividades de salud. De él se deriva la forma como se organizan los prestadores y los recursos para la atención de la salud desde la perspectiva del servicio a las PPL, e incluye las funciones asistenciales y logísticas, como la puerta de entrada al sistema de salud penitenciaria, su capacidad resolutoria, la responsabilidad sobre las personas que demandan servicios, así como el proceso de referencia y contrarreferencia.

MSPS: Ministerio de Salud y Protección Social.

MTA: Sigla para denominar al presente Manual Técnico Administrativo para la prestación del servicio de salud a la PPL a cargo del INPEC.

MTA-SP: Sigla para denominar al Manual Técnico Administrativo para la atención e intervención en Salud Pública a la PPL a cargo del INPEC.

PAI: Sigla para denominar al Plan Ampliado de Inmunización.

PDSP: Sigla para denominar al Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021

PIGA: Sigla para denominar al Plan Institucional de Gestión Ambiental.

PGIRH: Sigla para denominar los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Plan de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud (PAMEC): Definida en el Modelo de Atención en Salud para la PPL.

Perfil Epidemiológico: Es el estudio de la morbilidad, la mortalidad y los factores de riesgo, teniendo en cuenta las características geográficas, la población y el tiempo.

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Plena Identidad: Instrumentos y herramientas idóneas que permitan la identificación del interno y contar con un adecuado control de la población reclusa a cargo del INPEC, mediante la cedulación y así prevenir acciones tendientes a vulnerar la seguridad e integridad del sistema penitenciario y carcelario.

PPL: Sigla para referirse a la Población Privada de la libertad.

Protección Específica: Es el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones tendientes a garantizar la protección de la PPL frente a un riesgo específico, con el fin de evitar la presencia de la enfermedad.

Promoción de la salud mental: Se define como el conjunto de políticas públicas, estrategias y acciones intersectoriales orientadas a proveer oportunidades que permitan el despliegue óptimo de recursos individuales y colectivos para el disfrute de la vida cotidiana.

PYD: Denominación para referirse a los programas de Protección y Detección.

PYP: Denominación para referirse a los programas de Prevención y Promoción.

Red de Prestación de Servicios: Es el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud y/o profesionales contratados, que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad y los lineamientos del proceso de referencia y contrarreferencia que busca garantizar la calidad de la atención en salud intramural y extramural, ofreciendo una respuesta adecuada a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos.

Referencia y contrarreferencia: Conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicos y administrativos que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios. La referencia es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnóstica por parte de un prestador de servicios de salud a otro prestador para atención o complementación diagnóstica que, de acuerdo con el nivel de resolución, dé respuesta a las necesidades de salud. La contrarreferencia es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la referencia, da al prestador que remitió.

Rehabilitación psicosocial: Es un proceso que facilita la oportunidad a individuos que están deteriorados, discapacitados o en desventaja, por la prevalencia de un trastorno mental para alcanzar el máximo nivel de funcionamiento independiente en la comunidad. Implica a la vez la mejoría de la competencia individual y la introducción de cambios en el entorno para lograr una vida de la mejor calidad posible para la gente que ha experimentado un trastorno psíquico o que padece un deterioro de su capacidad mental. Apunta a proporcionar el nivel óptimo de funcionamiento de individuos y sociedades, minimización de discapacidades, dishabilidades y hándicap, potenciando las elecciones individuales sobre cómo vivir satisfactoriamente en la comunidad.

Remisión: Consiste en la salida del interno del establecimiento carcelario bajo la custodia de unidad de guardia a cumplir una cita judicial o médica.

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Reseña: Es la individualización e identificación de los internos, realizada por un personal del cuerpo de Guardia y Custodia debidamente capacitado y certificado por la escuela penitenciaria en identificación dactiloscópica.

RM: Sigla definida por el INPEC para referirse a los establecimientos de Reclusión de Mujeres.

Salud Mental: Está definido en el Modelo de Atención en Salud para la PPL

Salud Pública: está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada la salud de la población, por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva; ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del País. Dichas acciones se realizan bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

SAYP: sigla para denominar al Sistema de Administración de Pagos.

Servicio Farmacéutico: es el servicio de atención en salud que apoya las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con el fin de contribuir en forma armónica e integral al mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva.

Sistema de Información del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC WEB): es una Base de Datos centralizada, unificada e integral para el control total de la información sobre población de internos que se encuentran en los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional, soportada con sistemas computacionales de punta, compatibles con el sector justicia y los estándares internacionales para el manejo de datos estadísticos

Sistema de Vigilancia electrónica: sistema integrado por herramientas de software, medios de comunicación y personal competente, que permite el monitoreo del interno en su domicilio y zonas autorizadas por la autoridad judicial.

SOGC: sigla para denominar al Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad, aplicable para el SGSSS.

SOGC-SAP: sigla para referirse al Manual elaborado adaptando el SOGC al Sistema Penitenciario.

UPA: sigla para referirse a las Unidades Primarias de Atención con que deben contar los ERON.

Urgencia: Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una demanda de atención médica inmediata y efectiva, tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y muerte.

Urgencia Psiquiátrica: situación en la que el trastorno del pensamiento, del afecto o de la conducta son en tal grado disruptivos, que requieren de atención inmediata especializada. Pueden presentarse por manifestaciones de una alteración psicológica aguda (ansiedad, pánico, depresión, trastornos de adaptación);

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

condiciones que implican riesgo de daño personal o interpersonal (agresión suicidio, homicidio); o por la evidencia de un comportamiento profundamente desorganizado (psicosis, delirio, etc.).

6. CAPITULOS DEL MANUAL

6.1 COBERTURA EN SALUD PENITENCIARIA Y CARCELARIA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014, el Decreto 2245 de 2015 que reglamenta la citada Ley, la Resolución 5159 de 2015 por medio de la cual se adopta el Modelo de Atención en salud a la PPL a cargo del INPEC; se incluye a la PPL, como una población especial que cuenta con una cobertura amplia en Salud, a fin de optimizar los procesos y los recursos, que den cuenta de las necesidades en salud de la población a nivel nacional, a cargo del INPEC; con las debidas excepciones descritas en la Resolución 5521 de 2013.

Para el caso de la cobertura a los niños menores de (3) tres años, que convivan con sus madres en los RM; los establecimientos reportaran a su respectiva Dirección Regional, quien a su vez consolidará la información de todos los Establecimientos de su jurisdicción y la remitirán los primeros tres días de cada mes a la Subdirección de Atención en salud de INPEC.

Las novedades diarias de altas y bajas que se presenten en esta población menor de edad, serán reportadas el mismo día a la respectiva Dirección Regional para su respectiva solicitud de cobertura en salud. Se vigilará estrictamente y con prioridad, los listados censales de la población infantil menor a (3) tres años de edad.

7.2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

7.2.1. MODALIDAD INTRAMURAL

Es aquella que garantiza la prestación de servicios de salud para la PPL, al interior de los ERON a cargo del INPEC; incluyendo la población especial como menores de tres años que convivan con sus madres en los RM. Esta prestación debe incluir diagnóstico, promoción de la salud, gestión del riesgo, tratamiento y rehabilitación, así como las intervenciones colectivas e individuales en salud pública definidas en el presente manual. Para tal fin se contará con profesionales y/o IPS necesarias, de acuerdo a los servicios requeridos en modelo de atención. La prestación en salud se realizará en los formatos establecidos en el presente manual (RIPS, formato único de historia clínica). Esta puede ser prestada mediante IPS o mediante prestador independiente.

Procedimiento descrito en Anexo No. 7.8.1.2.

IPS	Recibir historia clínicas mediante proceso establecido
	Recibir equipos biomédicos mediante comodato por parte del INPEC
	Se encargara de la custodia de las historias clínicas
	Se encargara del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos
	Trabajar coordinadamente con el jefe de sanidad del INPEC
	Más las obligaciones definidas en el manual

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

PRESTADOR INDEPENDIENTE	Se asigna un coordinador de la unidad primaria de atención
	El mantenimiento preventivo y correctivo estará a cargo el USPEC
	El seguimiento de los equipos estará a cargo del funcionario encargado de bienes e inmuebles del ERON
	Las historias clínicas estará a cargo del profesional contratado por la fiducia

7.2.1.1 Obligaciones

7.2.1.1.1 Del prestador y/o Profesionales contratados para la Atención del Servicio de Salud

- Conocer y aplicar el reglamento interno de seguridad del Sistema Penitenciario y Carcelario de cada Establecimiento.
- Realizar el examen médico odontológico y psicológico de ingreso y egreso (articulado con el INPEC), el cual hará parte de la puerta de entrada y salida respectivamente del sistema de salud Penitenciario y Carcelario y será archivado en la historia clínica con copia en la hoja de vida del interno.
- Realizar el levantamiento del perfil epidemiológico de la PPL por establecimiento y la adopción y/o adaptación de las guías de práctica clínica y protocolos de manejo, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Contar con formato único de historia clínica electrónica para todos los prestadores y/o profesionales contratados por la fiduciaria, el cual debe ser compatible con el SISIPPEC WEB. Mientras se implementa la historia clínica Sistematizada se debe garantizar el diligenciamiento de la historia clínica física cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Toda atención de primera vez a un interno debe incluir el proceso de apertura de historia clínica en el formato único. Se debe garantizar que todos los pacientes atendidos tengan historia clínica y que cumpla con la Resolución 1995 de 1999.
- Prestar el Servicio de Atención en Salud mental de la PPL, de acuerdo al presente manual y de acuerdo a la normatividad vigente.
- Atención especial para los niños y niñas menores de tres (3) años, que conviven con sus madres al interior de los ERON.
- Atención especial a mujeres gestantes y madres lactantes, internas en los RM.
- Atención especial a población en condición de discapacidad.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

- Realizar reuniones periódicas del grupo interdisciplinario para la Atención integral e integrada en Salud Mental; a fin de hacer el seguimiento a los casos, revisar Historia Clínica y las gestiones administrativas, correspondientes.
- Articular conjuntamente con el INPEC y la red externa de prestadores de servicios de salud, los procedimientos de referencia y contra referencia establecidos.
- Cumplir con el sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud establecido para el Sistema Penitenciario y Carcelario, que incluye los componentes de riesgos asociados a la atención en salud, plan de auditoría y sistema de información.
- Garantizar que el proceso para la prestación del servicio de salud para la PPL se articule con el Jefe de área de salud o tratamiento y desarrollo de cada establecimiento, de tal forma que se armonicen los flujos de la atención y el acceso de la información.
- Conocer la red externa contratada para remitir al interno en caso de urgencia; el prestador debe solicitar a la línea de ambulancias contratada o a la línea de emergencias de la zona para realizar el traslado solicitado de acuerdo a la complejidad de la urgencia. En los ERON que cuenten con ambulancia del INPEC, deberá gestionar con el establecimiento la utilización del vehículo, para hacer uso de la misma.
- Recibir del encargado de bienes e inmuebles del establecimiento los equipos biomédicos.
- Usar de manera adecuada los equipos biomédicos pertenecientes al INPEC, entregados para realizar una óptima prestación de servicios de salud.
- Gestionar y supervisar que el mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos, se realice de acuerdo a las fechas programadas en el cronograma establecido.
- Reportar de manera inmediata el daño del equipo biomédico para realizar el mantenimiento correctivo requerido.
- Informar al encargado de Bienes y muebles del establecimiento las novedades presentadas con los equipos.
- Los contratistas y/o funcionarios de la Institución Prestadora de Servicios de Salud deben tener con la PPL relación únicamente profesional cuya finalidad sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de ellos. Cuando se realice consulta médica en la celda se debe hacer únicamente acompañado por la unidad de custodia y vigilancia.
- Recibir las historias clínicas en cada establecimiento. Mediante oficio y/o medio magnético que incluya: nombres, apellidos, TD, documento de identidad, número de folios entregados, número de tomos por interno, anexos de cada historia, De este oficio deberá quedar copia en la Dirección del Establecimiento.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

- Esta será ejecutada en presencia de un funcionario INPEC y USPEC quienes verificarán que esté correcta la información suministrada por la EPS y de la Superintendencia Nacional de Salud o a quien deleguen en función de veedor.
- Si en el desarrollo de las actividades de prestación de servicios de salud el INPEC y/o la USPEC requieren información relacionada con la historia clínica de la población y atendida por la IPS intramural y/o profesionales contratados en las áreas de sanidad, se dará estricto cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente.
- Definir los procedimientos de: Apertura, Diligenciamiento, Custodia y Archivo de la Historia Clínica que incluya:
 - Registro de entrada y salida de historias del archivo.
 - Mecanismo para unificar la información de cada paciente y su disponibilidad para el equipo de salud; no necesariamente implica tener historias únicas en físico, pueden tenerse separadas por servicios o cronológicamente, siempre y cuando la institución cuente con la posibilidad de unificarlas cuando ello sea necesario.
 - Garantizar la confidencialidad y el carácter permanente de registrar en ella.
 - Documentar los procedimientos para el manejo de la historia clínica y describir los mecanismos definidos por la institución que garanticen la custodia y conservación integral de las historias clínicas en un archivo único.
 - Alimentar el Sistema de información de sistematización integral del sistema penitenciario y carcelario SISIPPEC, con la información médica de las personas privadas de la libertad.

7.2.1.1.2. Del INPEC

- Entregar el listado Censal de la PPL a su cargo, dentro de los tiempos establecidos.
- Gestiona y Monitorea la atención en salud intramural con indicaciones de oportunidad y de calidad.
- Vigila y monitorea indicadores de Salud Pública.
- Gestión riesgo en salud de la PPL.
- Gestiona la Referencia y la Contrarreferencia de la PPL intra y extramuralmente.
- Informar al interno el procedimiento para el acceso a los servicios de salud
- Entregar mediante acta las áreas de cada Establecimiento a los respectivos Prestadores de Servicios de Salud.
- Realizar la inducción y capacitación al prestador primario intramural permitiendo conocer su ubicación y su rol dentro del ERON teniendo en cuenta las funciones administrativas y asistenciales, organización de la atención y adopción del manual técnico- administrativo.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

- Entregar a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios la relación actualizada, del número total de internos intramural, en prisión domiciliaria, detención domiciliaria, vigilancia electrónica y prisión hospitalaria por Establecimientos de Reclusión, Regional y por municipio de ubicación
- Articular el sistema de información de sistematización integral del sistema penitenciario y carcelario, SISIPPEC WEB, la cual será la fuente principal de información de las autoridades penitenciarias y carcelarias con el sistema de información de los prestadores y los de la USPEC.
- El funcionario del INPEC de cada establecimiento encargado del manejo de bienes muebles e inmuebles, deberá entregar al encargado de prestar los servicios de salud intramural relación del inventario de equipos biomédicos e instrumental haciendo seguimiento cada seis meses ha dicho inventario.
- En la prestación de servicios de salud intramural, deberá facilitar el ingreso de los profesionales de salud, así como los diferentes medicamentos e insumos y dispositivos médicos, cumpliendo con todos los procedimientos de seguridad dispuestos por el reglamento del comando de vigilancia, en los establecimientos
- Dar el mantenimiento mecánico preventivo y correctivo a las ambulancias de transporte básico, que existen en algunos ERON; a su vez velar por la asignación de un conductor, llegado el momento de necesitarse y coordinar con el prestador y/o profesional(es) contratado(s) para la atención en salud lo respectivo para el acompañamiento y la referencia a la Red Externa.
- Realizar la gestión administrativa para ingresos y egresos de equipos biomédicos. De acuerdo al diagnóstico elaborado por la USPEC de los equipos biomédicos, el encargado de bienes e inmuebles debe realizar el procedimiento de baja de equipos.
- En el mismo sentido del anterior, es imperioso resaltar la responsabilidad del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de acompañar a los profesionales en Salud, durante los procedimientos que se realicen; a fin preservar su integridad y la de los elementos e insumos que allí reposan. Con especial relevancia a todo tipo de atención a población diagnosticada con patología mental.
- Para el caso de la población especial, promoverá a través de la junta de patios realizada en el momento del ingreso del interno, la adecuada ubicación intramural en celda, dependiendo del tipo de discapacidad y del grado de complejidad afectado, de igual forma velará porque se disminuyan las barreras de acceso a la prestación de servicios de salud.
- El cuerpo de Custodia y Vigilancia GARANTIZARÁ el traslado de los internos hacia el área de sanidad para la atención intramural con la oportunidad requerida sin barreras de acceso a las citas.
- Contar con un sistema de información organizado, garantizando las normas mínimas de seguridad y privacidad.

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

- Apoyar a la USPEC en el proceso de seguimiento a la prestación de servicios de salud y reportará mensualmente a la USPEC las novedades, respecto a las IPS y/o profesionales contratados por la Entidad Fiduciaria, de acuerdo a los lineamientos del presente manual.

7.2.1.1.3 De la USPEC

- Analizar y actualizar la situación de salud de la población privada de la libertad a partir de la información suministrada por los prestadores del servicio de salud, por conducto del SISPEEC.
- A partir de la información reportada por el INPEC, identificar amenazas, vulnerabilidades e inequidades en salud para cada ERON, con base en el análisis de la situación de salud de la PPL.
- Realizar la medición cuantitativa de riesgos, identificando los diferenciales poblacionales para la planeación de la atención y su modificación, mediante los estudios técnicos que se contraten para tal fin.
- Contratar la entidad fiduciaria con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de la Personas Privadas de la Libertad y establecer las condiciones para que dicha entidad contrate la prestación integral y oportuna de los servicios de salud para la población privada de la libertad, de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo del Fondo, así como con el Modelo de Atención de Servicios en Salud establecido y teniendo en consideración el presente Manual Técnico Administrativo para la prestación de servicios de salud y los procedimientos que se adapten de acuerdo con la clasificación de los Establecimientos.
- Contratar las actividades de supervisión e interventoría sobre el contrato de fiducia mercantil que se suscriba.
- Elaborar el esquema de auditoría para el control, seguimiento, monitoreo y uso racional de los Servicios de Salud por parte de los prestadores y contratar dicha auditoría con recursos del Presupuesto General de la Nación.
- Garantizar la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura destinada a la atención en salud de las personas privadas de la libertad dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.
- Dotación de equipos biomédicos necesarios para cada ERON, de acuerdo con la ruta de priorización establecida entre la USPEC y el INPEC.
- Adecuar las áreas para los servicios de radiología convencional y periapical, de acuerdo con la normatividad vigente; a su vez, realizar los estudios radio físicos necesarios para la habilitación de las áreas.
- Implementar el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC; aplicando los procedimientos que se requieran, derivados del presente Manual.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

- Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información correspondiente a la atención en salud de la población privada de la libertad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y previo acuerdo de articulación de información con el Sistema de Información del sistema Penitenciario y Carcelario –SISIPEC WEB.

7.2.1.1.4 De la Entidad Fiduciaria

- Contratar Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que estén legalmente constituidas y debidamente habilitadas, preferiblemente acreditadas.
- Garantizar la prestación de los servicios intramural mediante la contratación de prestadores de servicios de salud que incluyan el examen médico de ingreso y egreso
- Garantizar que las IPS contratadas aporten el recurso humano necesario de acuerdo a la demanda y la capacidad instalada de cada establecimiento.
- Garantizar la intervención colectiva e individual en Salud Pública mediante la contratación de prestadores de servicios de salud definida en el presente manual.
- Contratar el líder de la Unidad Primaria de Atención para coordinar las diferentes actividades administrativas a realizar.
- Contratar el Plan de Gestión integral de residuos sólidos hospitalarios.
- Contratar los biológicos necesarios para la contención y/o prevención de brotes.

7.2.1.2 Proceso de Atención en Salud

7.2.1.2.1 Examen de Ingreso

Define la Ley 1709 de 2014 que *“al momento de ingresar un procesado o condenado al centro de reclusión se le abrirá el correspondiente registro en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) y deberá ser sometido a examen médico, con el fin de verificar su estado físico, patologías y demás afecciones para la elaboración de la ficha médica correspondiente. Si durante la realización del examen se advierte la necesidad de atención médica se dará la misma de inmediato.*

Cuando se advierta trastornos psíquicos y mentales se remitirá para valoración psiquiátrica y se comunicará al juez que corresponda con el fin de que se dé la orden de traslado a uno de los establecimientos de que trata el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, si la enfermedad es incompatible con la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario o carcelario”

El Examen de Ingreso tiene como propósito identificar el estado de salud física y mental del interno y mediante un análisis a la población general, permite identificar las principales causas de morbilidad en el ingreso al ERON.

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Este debe realizarse en coordinación con el grupo de reseña de cada establecimiento quienes son los encargados de aportar el listado con los nombres de los internos que ingresan al establecimiento. Es de vital importancia que el interno esté debidamente reseñado a fin de garantizar la plena identidad. El establecimiento será el responsable de designar el área donde se realizará el examen de ingreso. El Examen de Ingreso es obligatorio para la asignación del patio y programa en salud, de ser el caso.

El examen de ingreso debe quedar archivado en la Historia Clínica del interno, con copia en la Hoja de Vida y los demás registros de control en el área de sanidad del establecimiento del INPEC. Medida que se adoptará mientras se realiza la respectiva sistematización de la historia clínica. Cuando se inicie el proceso de sistematización, el Examen de Ingreso solo quedará en la HC.

7.2.1.2.1 Verificación odontológica de Ingreso

Debe llevarse a cabo mediante el Formato de Examen de ingreso.

7.2.1.2.2 Verificación Psicológica de Ingreso

Está dirigido a verificar el estado de salud psicológica actual y determinar la presencia de una patología mental que requiera manejo por especialista de acuerdo a la prestación de servicio de salud mental establecido.

7.2.1.2.2 Examen de Egreso

La responsabilidad del examen de Egreso está a cargo del prestador, se debe evidenciar como sale el interno médica odontológica y psicológicamente, verificando los procedimientos realizados durante su permanencia en el establecimiento del INPEC. Para lo cual el responsable del área de jurídica de cada Establecimiento, deberá entregar diariamente al coordinador del área de sanidad el listado de internos con el beneficio de libertad o traslado a fin de realizar dicho examen. En caso de traslado definitivo del interno a otro Establecimiento si la historia clínica aún se encuentra en físico, es importante dejar una copia de este examen en la hoja de vida del interno.

Nota: En el proceso de transitoriedad los internos que son trasladados a un establecimiento que se encuentre bajo el decreto 2496/2012, el prestador debe hacer llegar la historia clínica en físico con el traslado, cumpliendo la normatividad vigente garantizando la custodia y la reserva legal de la información.

7.2.1.2.3 Asignación de cita médica

El responsable de sanidad del ERON a cargo del INPEC, deberá trabajar mancomunadamente con el coordinador de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) para que el funcionario del instituto sea quien solicite y gestione todas las citas, actividades, procedimientos e intervenciones requeridas para la población interna. En establecimientos que no cuenten con funcionarios del Instituto para dicha labor, el Director del establecimiento deberá realizar las gestiones administrativas para el cumplimiento de lo mencionado.

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Es responsabilidad del funcionario de sanidad del Instituto o quien haga sus veces, realizar el respectivo cronograma de atención mensual, dirigirse a los patios del establecimiento, en compañía de un Auxiliar de Enfermería de la UPA a fin de verificar qué internos requieren atención médica, odontológica o de urgencias. Así mismo solicitar el listado de los internos que requieren exámenes de laboratorio, Terapias Físicas, Terapias respiratorias, Nutrición, Promoción y Prevención y de las atenciones de medicina especializada al Coordinador de la UPA. Además se incluirá en el listado los requerimientos por los diferentes Entes Judiciales y de Control y los provenientes de los exámenes de ingreso.

La Institución prestadora de servicios de salud y/o personal contratado por la Fiducia debe prestar la atención en salud de acuerdo con los horarios establecidos en las obligaciones contractuales. El prestador debe garantizar el inicio de sus actividades de acuerdo a los horarios establecidos en cada Establecimiento y servicio a prestar, tabla 1 (talento humano).

De otra parte, en los establecimientos donde no se cuente con funcionario de sanidad y se preste los servicios de salud, el Director del establecimiento debe designar un funcionario al que debe entrenar para dicho procedimiento.

7.2.1.2.4 Atención en Salud

La atención de salud se presta de manera intramural en las UPA, que se encuentran en cada ERON. Estas unidades deben contar con los servicios de medicina general, odontología, nutrición, procedimientos menores, prevención y promoción, terapias de acuerdo con la capacidad instalada de cada Establecimiento. Los servicios nombrados deben cumplir con el SOGC Penitenciaria, según la normatividad vigente.

En los establecimientos que la capacidad instalada no permita la atención intramural se realizara de acuerdo al procedimiento atención primaria extramural. Cuando no se cuente con capacidad intramural para atender a la PPL, se podrá remitir a otra UPA, para que allí se realice su atención de acuerdo con la certificación y autorización del médico tratante.

Cada UPA de los ERON debe contar con un coordinador, encargado de organizar la prestación de los servicios de salud, implementar el SOGC Penitenciaria, reportar los indicadores articulado con el jefe de área de Sanidad INPEC.

7.2.1.2.5 Consulta Externa

Será responsabilidad de la IPS o profesionales contratados, prestar los servicios de medicina general, odontología, terapia física (nivel 2), laboratorio clínico, nutrición y las diferentes atenciones de los programas de promoción y detección temprana intramuralmente.

Dicho prestador debe coordinar la prestación de servicios con el área de sanidad del INPEC mediante el Listado de atención a Internos el cual deberá ser diligenciado en lo que a su competencia corresponde.

La IPS y/o profesionales contratados, que presten los servicios de salud al interior de los ERON deben cumplir con lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad Penitenciaria.

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

El prestador debe registrar toda atención en la historia clínica, si es sistematizada, en el evento de que falle la RED deberá existir un plan de contingencia que garantice el registro de la información en la historia clínica.

La atención se realizará cuando la Unidad de Custodia y Vigilancia ingrese los internos al área de sanidad con todas las medidas que garantice la seguridad de los funcionarios de la IPS, para que sean atendidos por el profesional de lo cual se generará el respectivo manejo (remisión a mayor nivel de complejidad, formulación de medicamentos, terapias, toma de muestras de laboratorio clínico, toma de rayos X, procedimientos menores etc.). A los Directores de ERON les corresponde impartir instrucciones tendientes a proteger y custodiar la vida y la seguridad del recurso humano que presta servicio de salud en las áreas de sanidad de cada Establecimiento por parte del personal de custodia y vigilancia, los cuales en cumplimiento a lo previsto en el reglamento del régimen interno, deben mantener disposición permanente para prestar apoyo oportuno en seguridad a todo el personal que ingrese a los Establecimientos de Reclusión a prestar servicios de salud a la población privada de la libertad, ya sea de manera permanente o a través de brigadas de salud.

Así mismo, los funcionarios de la IPS y/o profesionales contratados por la Entidad Fiduciaria, que presten servicios a nivel intramural deben cumplir con todos los lineamientos definidos en el régimen interno de los establecimientos a fin de no vulnerar la seguridad de estos.

Cuando el profesional de la salud ordena medicamentos estos deben ser entregados de manera inmediata al interno, en caso de no existir los medicamentos formulados la entrega será realizada de acuerdo a los tiempos definidos por la normatividad vigente, antes de 48 horas, El servicio farmacéutico debe entregar el listado de internos con medicamentos pendientes a los funcionarios de sanidad INPEC a fin que se anexe al listado de citas diarias, para que estos sean entregados directamente al usuario sin intermediarios, de lo cual debe quedar el respectivo registro con la fecha de solicitud y entrega. Los medicamentos de control deberán ser entregados por el profesional con las competencias para esta función, de acuerdo a la normatividad vigente mientras se implementa totalmente lo dispuesto en el decreto reglamentario. (Ver procedimiento salud mental).

Los Medicamentos de alto costo, deberán ser evaluados previamente por el comité médico y entregados oportunamente a los internos.

7.2.1.2.6 Atención Inicial de Urgencias

La población privada de la libertad tendrá derecho a una atención inicial de urgencia o prioritaria en caso de que haya una alteración de salud que lo amerite, para lo cual el interno deberá dirigirse a la Unidad de guardia que custodia el patio y solicitar la atención por urgencia quien deberá garantizar la salida del interno hacia el área de sanidad para que sea valorado por la UPA.

Si requiere ser remitido a una entidad prestadora de mayor complejidad la Institución prestadora de Salud y/o profesionales contratados, deberán garantizar el traslado oportuno. Para el traslado de los internos se deberá seguir el protocolo y el procedimiento de referencia y contrarreferencia.

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

7.2.1.2.7 Atención a Población Especial

La Atención integral en salud a las personas privadas de la libertad, incluye a la población especial; contando con toda la articulación y servicios anteriormente mencionados, con una particular atención y cuidado. Esta población la componen:

7.2.1.2.7.1 Niños y Niñas menores de tres (3) años

Para los menores de tres años que convivan con sus madres al interior de los Establecimientos de Reclusión de Mujeres (RM), define la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 de 2014, que estos establecimientos deberán contar con una infraestructura y un ambiente propicio que garantice a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo; así como para las madres lactantes, a fin de propender al correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres.

La Red de Prestación de los Servicios en Salud deberá garantizar la consulta de detección de alteraciones del menor de 10 años, como parte de la evaluación de su crecimiento y desarrollo. De igual manera se garantiza el esquema de vacunación del Programa ampliado de Inmunizaciones (PAI) de estos menores y la atención por los profesionales en salud que requieran –Pediatra y especialistas–. El INPEC con base en las competencias asignadas de seguimiento y control, mantendrá la base de datos actualizada de los menores que convivan con sus madres y realizará seguimiento a niños y sus madres

7.2.1.2.7.2 Mujeres Gestantes y Madres Lactantes

La Red de Prestadores de Servicios en Salud garantizará los controles prenatales de la gestante de acuerdo a la Norma Técnica durante todo el embarazo. Así mismo garantizará la atención del parto institucional y la atención del recién nacido, si la gestante permanece interna durante toda su etapa gestacional; o a través de la red de prestadores, en caso de que la gestante reciba el beneficio de detención domiciliaria, con un término de dos (02) meses o menos para el parto y hasta los seis (06) meses siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 906 de 2004, Art. 314, Numeral 3.

En todo caso, si la interna gestante identifica signos de alarma frente a su embarazo, al interior del RM, La Red de Prestadores de Servicios en Salud actuará de acuerdo al proceso de Atención Inicial de Urgencias y Atención Hospitalaria requerida.

En la UPA se debe prestar el control por el servicio de ginecobstetricia y Pediatría.

7.2.1.2.7.3 Personas en condición de Discapacidad

Una vez actualizada la información acerca de la población en condición de Discapacidad motriz, visual, de lenguaje o auditiva, la Red de Prestadores de los Servicios de Salud es la encargada de la atención integral a esta población de acuerdo con la patología de afección.

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

7.2.1.2.7.4 Personas de la tercera edad

Se debe garantizar prioridad de atención intramural a la población adulto mayor, garantizando atención por geriatría mínimo dos veces al año y en los casos que se requieren.

Cuando por la condición clínica del interno el profesional tratante define interconsulta por medicina especializada especialmente de los que se tenga un diagnóstico presuntivo o confirmado de cáncer se deberá realizar todo el trámite administrativo para que se le asigne la cita en tiempo requeridos.

7.2.2 MODALIDAD EXTRAMURAL

Es aquella que se realiza mediante la Red Externa que se contrate, a fin de garantizar la continuidad de los servicios de salud para la PPL, toda vez que la IPS intramural refiere a un mayor nivel de complejidad. Procedimiento descrito en Anexo No. 7.8.1.3.

7.2.2.1 Obligaciones de la Entidad Fiduciaria

- Contratar la red de prestadores de servicios complementarios extramurales que permitan garantizar la continuidad de la atención con recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura de mayor tecnología y especialización que no se encuentra disponible en la red prestadora intramural.
- La red contratada debe incluir instituciones que cuenten con servicios de urgencias, hospitalización y unidades de cuidado intermedio e intensivo que permita dar el manejo adecuado a los internos con patologías generales y mentales.
- Informar a la USPEC la Red prestadora extramural para cada ERON, dentro de los primeros 5 días de cada mes; que incluya los servicios contratados y los niveles de complejidad, personal, teléfonos y correos de contacto.
- Disponer de un Call center para generar autorizaciones e implementar los procesos de Referencia y Contra referencia de pacientes.
- Disponer de un call center para informar la institución que prestará el servicio, a los internos en beneficio de prisión o detención domiciliaria y/o vigilancia electrónica, facilitando el acceso y la información a los servicios que requiere.
- En caso de existir limitación en la capacidad instalada intramural, deberá garantizar una red prestadora de servicios de salud primaria extramural para asegurar la accesibilidad a los servicios de salud que requieren los internos cumpliendo funciones similares a la definida a la de los prestadores primarios intramurales (ver procedimiento atención primaria extramural).
- Las instituciones de salud que preste servicios de salud a la población privada de la libertad extramural deben estar inscritos en el Registro Especial de Prestadores, REPS; Adicionalmente deben cumplir con lo establecido en la normatividad vigente relacionada con el Sistema Obligatorio de garantía de Calidad y los procedimientos de habilitación.

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

7.2.2.2 Obligaciones de la USPEC

- Elaborar un esquema de auditoría para el control y el uso racional de los servicios contratados.
- Implementar el modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad en coordinación con el INPEC.
- Informar al INPEC la Red prestadora extramural, dentro del tiempo establecido: los cinco (5) primeros días de cada mes.

7.2.2.3 Obligaciones del prestador y/o profesionales contratados

- El prestador deberá conocer la red contratada por parte de la fiduciaria y sus servicios.

7.2.2.5 Otras disposiciones

- La red externa debe garantizar los recursos tecnológicos y de infraestructura de mayor tecnología y especialización garantizando la oportunidad continuidad e integralidad de la atención.
- Cuando la unidad de atención primaria genere una interconsulta para servicio extramural, los funcionarios del INPEC, deben tramitar ante la entidad designada por el fondo la respectiva autorización en la cual informe la institución que prestara el servicio de salud. (Ver procedimiento referencia y contra referencia), a través del Call center.
- El interno condenado que se encuentre en detención domiciliaria o vigilancia electrónica, puede solicitar las citas médicas a través de un familiar o personalmente, siempre y cuando informe al Director del Establecimiento mediante oficio firmado y con huella del interno, con antelación a fin de informar la salida. En caso de ser generada la cita a la atención en salud se debe anexar copia al oficio.
- El interno sindicado en prisión domiciliaria o vigilancia electrónica, puede acceder a los servicios de salud informando al Director del Establecimiento y al juez de la causa mediante un oficio firmado con huella del interno, con antelación para que sea autorizada su salida.
- Si se presenta una urgencia médica de la PPL que cuenta con privilegio de detención o prisión domiciliaria, el familiar debe informar al juzgado y al Director del establecimiento en el cual se encuentra bajo custodia el interno presentando los respectivos soportes médicos.
- Para conocer la institución en la que puede ser atendido el interno con este beneficio, cuenta con un servicio de Call Center creado por la Entidad Fiduciaria para que le sea suministrada la información y la institución que le prestará los servicios de salud.
- Cuando se requiere prisión hospitalaria por grave enfermedad incompatible con la vida en reclusión, la red debe contar con una institución que permita el manejo integral de la patología conceptualizada por medicina legal, y que ésta permita que se apliquen los procesos de custodia y vigilancia que requiere

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

el interno. Si se requiere cuidados paliativos se debe incluir en la red de prestadores este tipo de servicios, para dar cumplimiento de los diferentes requerimientos judiciales.

7.3. REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA

Definido en la Resolución 3047 de 2008 y modificado por la Resolución 4331 de 2012 y la Resolución 416 de 2009. Procedimiento descrito en Anexo No. 7.8.1.4.

7.3.1 Obligaciones del prestador

- Conocer la red de prestadores de servicios de salud contratados por el Fondo en otros niveles de atención.
- El prestador deberá gestionar en caso de urgencia el formato de remisión médica para el respectivo traslado del interno, con el formato de referencia y contrarreferencia.
- Garantizar las condiciones y medios para el traslado de las personas privadas de la libertad a la prestación de los servicios de salud para la atención extramural.
- Apoyar las actividades de referencia y contrarreferencia garantizando la accesibilidad al servicio extramural.
- Contar con proceso de referencia y contrarreferencia de acuerdo a la normatividad vigente que se articule con el proceso de referencia descrito en el manual debidamente documentado, socializado y evaluado.
- Articular los procesos de referencia y contrarreferencia con el Establecimiento donde se encuentre prestando el servicio.
- Notificar al interno sobre las condiciones de preparación especial para que se requiera para procedimientos diagnósticos y médicos.
- Medir e identificar los indicadores de oportunidad y pertinencia médica, relacionada con la referencia de pacientes.

7.3.2 Obligaciones del INPEC

- Gestionar la autorización en la entidad definida por el Fondo para tal fin, con el apoyo del Call center.
- Tramitar las citas médicas o de apoyo diagnóstico en la institución asignada en la autorización.
- Realizar el trámite administrativo en el establecimiento para coordinar la remisión del interno hacia la institución prestadora de salud.

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

- Verificar si el interno cumple con los requisitos para el cumplimiento de las citas médicas (documentación, preparación para exámenes diagnósticos médicos, quirúrgicos, etc).
- Trasladar al interno a las citas autorizadas.
- Interconsulta (especialista o exámenes de apoyo diagnóstico)

7.4. SALUD PÚBLICA (MTA-SP)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2015, que para la implementación ordena la elaboración de los Manuales Técnicos que sean necesarios para que se lleve a cabo de manera oportuna y efectiva; se dispuso con el Ministerio de Salud y Protección Social la elaboración de un Manual Técnico Administrativo para la atención de los EISP y las intervenciones colectivas e individuales en Prevención y Promoción, a la PPL a cargo del INPEC (MTA-SP).

El MTA-SP se encuentra articulado con el presente Manual y el SOGC-SAP, frente a todas las disposiciones y competencias de las entidades del Sistema, que soporten lo señalado en el Modelo de Atención en Salud para la PPL, adoptado mediante la Resolución 5159 de 2015.

7.5. SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD (SOGC-SAP)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2015, que para la implementación ordena la elaboración de los Manuales Técnicos que sean necesarios para que se lleve a cabo de manera oportuna y efectiva; se dispuso crear un Manual Técnico Administrativo que adaptara el Sistema Obligatorio de garantía de la Calidad para la cobertura en salud a la PPL a cargo del INPEC (SOGC-SAP), de acuerdo con los parámetros específicos del Sistema Penitenciario en Colombia.

El SOGC-SAP se encuentra articulado con el presente Manual y el MTA-SP, frente a todas las disposiciones y competencias de las entidades del Sistema, que soporten lo señalado en el Modelo de Atención en Salud para la PPL, adoptado mediante la Resolución 5159 de 2015.

7.6. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL MODELO DE ATENCIÓN

El Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación al Modelo de Atención en Salud a la PPL a cargo del INPEC, adoptado mediante la Resolución 5159 de 2015, es un proceso transversal que incluye la planeación, diseño, elaboración y medición de todos los indicadores relacionados con la gestión técnica de cada uno de los procesos, definidos en el SOGC-SAP. Procesos que, al momento de implementar el sistema electrónico de HC, serán incluidos para que de manera automática y en tiempo real sean fuente de consulta y generación de datos, para las entidades e instituciones implicadas, relacionadas en el macroproceso general.

Cada proceso dentro del enfoque sistémico, debe diseñar los indicadores de proceso-resultado-impacto, necesarios a fin de avanzar hacia el mejoramiento continuo de la atención integral en salud a la PPL a cargo del INPEC.

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

El Esquema anexo, explica la interrelación existente entre los diferentes actores, que intervienen en la atención en salud a la PPL, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014, Decreto 2245 de 2015 y la Resolución 5159 de 2015. (Anexo No. 7.8.2.)

El monitoreo y seguimiento del presente manual se hará a partir de los diferentes procesos y sus indicadores relacionados con calidad, oportunidad, eficiencia y efectividad (Atención intramural, extramural, referencia y contra referencia, salud pública, calidad, gestión jurídica, sistema de información). Motivo por el cual se da prioridad a la adquisición y/o contratación del sistema de gestión electrónica, que irá generando datos de los procesos de atención a la PPL intra y extra mural, y de las intervenciones individuales y colectivas; a medida que se ajuste e implemente el nuevo Modelo de Atención, durante el periodo de gradualidad dispuesto en el Decreto 2245 de 2015.

7.6.1. Seguimiento a la Prestación del servicio en Salud mental

Son todas las acciones, reportes y requerimientos que se generen de acuerdo con la ruta establecida para el flujo de la información, que debe incluir todo lo relacionado con la Prestación de los servicios en Salud Mental, especificando el tipo de actividades de Prevención y Promoción, las acciones de intervención individual y colectiva; así cómo lo inherente a la atención medico asistencial a patología mental.

El INPEC gestiona, vigila y monitorea la atención en Salud Mental con indicadores de oportunidad y calidad; además de las acciones concernientes al proceso de Referencia y Contrarreferencia, de acuerdo con los lineamientos definidos en el presente Manual.

Las novedades y/u observaciones generadas en éste proceso deben ser reportadas periódicamente a la USPEC; a fin de realizar los requerimientos que tengan lugar a las entidades competentes.

7.6.2. Seguimiento a la prestación de servicios de salud a población especial

Son todas las acciones, reportes y requerimientos que se generen de acuerdo con la ruta establecida para el flujo de la información, enfocadas a la prestación del servicio de salud integral a la población especial. Incluyendo, niños menores de (3) tres años que conviven con sus madres en los RM, madres gestantes y lactantes, adulto mayor y las diferencias poblacionales de género, etnia, discapacidad e identidad cultural.

El INPEC gestiona, vigila y monitorea la atención en Salud a la población especial con indicadores de oportunidad y calidad; además de las acciones concernientes al proceso de Referencia y Contra referencia, de acuerdo con los lineamientos definidos en el presente Manual.

Las novedades y/u observaciones generadas en éste proceso deben ser reportadas periódicamente a la USPEC; a fin de realizar los requerimientos que tengan lugar a las entidades competentes.

7.6.3. Seguimiento a las acciones de salud pública

Las acciones de inspección, vigilancia y control, la gestión de insumos de interés en salud pública (biológicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI, los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles de interés en salud pública), y el seguimiento de los lineamientos legales vigentes, que garanticen la protección de la salud

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

pública en la población privada de la libertad, estará a cargo de la autoridad sanitaria territorial en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, en el marco de sus competencias.

7.7 GESTIÓN JURÍDICA

Se elaborará un proceso y plan de gestión Jurídica que tiene como objetivo analizar articuladamente con el INPEC, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Entidad Fiduciaria, el número y porcentaje de acciones legales relacionadas con la atención en salud integral de la PPL; a fin de dar solución a las diferentes situaciones que pudieran poner en riesgo la salud de la población, además de definir los indicadores relacionados con este proceso, que busquen generar un impacto positivo que logre disminuir cada vez, el número de estas acciones jurídicas, aplicando los planes de mejoramiento y correctivos necesarios.

7.8 ACTIVIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

7.8.1.. Atención en Salud

En cuanto a la atención en salud, se debe tener en cuenta las funciones de cada área que intervenga:

Director del establecimiento:

Definir responsable en el área funcionario del área de Tratamiento y Desarrollo responsable de sanidad del ERON, que debe ser un servidor del INPEC.

Donde no exista recurso humano con formación en el área de salud se definirá una persona de planta del INPEC que asuma esta responsabilidad.

El funcionario responsable de Tratamiento y Desarrollo del INPEC:

- Diligencia un cronograma de atención de internos por cada patio del ERON, el cual debe ser fijado en el área de sanidad y en lugar visible de cada patio.
- Diariamente, por cada patio, elabora un listado de 15 internos para médico general y 10 para odontología, para medio turno y para turnos completos la lista de internos para atender será del doble. De igual manera verifica los listados para los programas de promoción, prevención, laboratorio clínico, terapias y psiquiatría, según programación.
- Diligencia la Base de Datos “Control de la Atención en Salud” PM-AS-P03-F02 V01, con fin de identificar pacientes multiconsultantes y realizar seguimiento y control de las atenciones médicas.
- Elaborar listado definitivo en el Formato de “Atención médica” PM-AS-P03-F01 que solicitan atención médica, odontológica y otras incluyendo las atenciones que vienen por tutelas o solicitadas por Entes de
- Control y los referidos en el examen de ingreso e imprimirlo.
- Tener el formato firmado del Director del Establecimiento, el comando de Vigilancia, Jefe de área de Sanidad INPEC y Coordinador o funcionario asignado por la UPA.
- Enviar copia al responsable de archivo de la UPA y al puesto de Control de Guardia el día anterior de la atención.
- Entregar copia del formato a cada profesional de la UPA

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

- c. El Director de cada uno de los ERON, definirá un funcionario del área de Tratamiento y Desarrollo, quien será el responsable de sanidad del ERON. Donde no exista recurso humano con formación en el área de salud, se definirá una persona de planta del INPEC que asuma esta responsabilidad.
- d. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, elaborará y presentará un oficio ante la IPS asignada, en el cual solicitará la información de los días, horas y agenda para la atención de los internos del ERON.
- e. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, elaborará el cronograma de atención de los internos, de acuerdo a la agenda que sea entregada por la IPS que atenderá extramuralmente. Éste cronograma deberá ser mensual y deberá ser fijado en el área de sanidad y en lugar visible dentro de los patios, para que los internos tengan conocimiento de las fechas que corresponden a su patio.
- f. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, asistirá a los patios para elaborar el listado de los internos que requieren algún servicio de salud intramural, teniendo en cuenta el cronograma. Adicionalmente, se deben tener en cuenta los listados para los programas de promoción, prevención, laboratorio clínico, terapias y psiquiatría. Esta información será recopilada en el Formato **“Atención Médica”** PM-AS-P03-F01.
- g. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, deberá alimentar la Base de Datos **“Control de la Atención en Salud”** PM-AS-P03-F02 V01, con el fin de identificar pacientes multiconsultantes y realizar seguimiento y control de las atenciones médicas.
- h. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, deberá elaborar listado definitivo de los internos que requieren atención extramural, en el Formato de **“Atención Médica”** PM-AS-P03-F01, incluyendo las atenciones que se deben dar por tutelas o las solicitadas por Entes de Control, así como también los referidos en el examen de ingreso e imprimirlo.
- i. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, realizará la gestión para que el Director del ERON, el Comando de Vigilancia y el Jefe de Área de Sanidad firmen el Formato de **“Atención Médica”** PM-AS-P03-F01.
- j. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, una vez firmado el formato de **“Atención Médica”** PM-AS-P03-F01, remitirá una copia a la IPS extramural y al puesto de Control de Guardia el día anterior de la atención.
- k. La IPS, al recibir el listado definitivo de internos, generará las respectivas autorizaciones para la prestación del servicio.
- l. El funcionario encargado del área de sanidad del ERON, diligenciará el formato **“Boleta médica de remisión”** PM-AS-P04-F2 V01, el cual debe ir firmado por el Director del ERON o quien haga sus veces y debe estar acompañado del Formato de **Atención Médica”** PM-AS-P03-F01 y todos los documentos que se consideren necesarios para la óptima atención extramural del interno. Todos estos documentos deberán ser entregados, mediante oficio, al área Jurídica.
- m. El Comando de Vigilancia realizará el traslado del interno a la IPS Extramural que prestará el servicio de salud, para el cumplimiento de la cita. Para este traslado, se deberá tener en cuenta el Formato **“Boleta Médica de Remisión”** PM-AS-P04-F2 V01, la orden médica y el Formato de **“Atención Médica”** PM-AS-P03-F01.
- n. Durante la atención extramural en la IPS asignada, el profesional de salud que atiende a cada interno, deberá complementar el Formato de **“Atención Médica”** PM-AS-P03-F01 diligenciando el espacio correspondiente a la IPS. Al terminar la atención, los profesionales de la salud deberán entregar al cuerpo de custodia y vigilancia los formatos diligenciados.
- o. Posterior al cumplimiento de la cita, el Comando de Vigilancia del ERON deberá realizar el traslado de regreso del interno y entregar, mediante oficio, todos los documentos referentes a la atención

	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

Funcionario del Área Tratamiento y Desarrollo responsable de sanidad del ERON:

Para controlar la atención en salud del interno, el funcionario debe registrar en la base de datos “Control de la Atención en Salud” PM-AS-P03-F02 V01 con la información contenida en los documentos que recibe con el Oficio de entrega de Autorización (autorizaciones, orden médica y epicrisis).

Al recibir la orden médica genera autorización para la prestación del servicio, referenciando la IPS extramural que se encargara de la atención del interno.

Verificar periódicamente si la autorización está vigente para cancelar y reprogramar nuevamente la cita. Solicitar el servicio en salud que se requiere para la atención del interno. Cuando es telefónicamente debe diligenciar El formato “Solicitud Telefónica de Cita” PM-AS-P04-F1V01 cuando realiza el trámite personalmente debe solicitar las citas mediante oficio ante la institución prestadora del servicio de salud autorizada. Esta actividad también puede realizarse vía mail dependiendo del requerimiento y la disponibilidad de la IPS lo cual se debe registrar en base de datos “Control de la Atención en Salud” PM-AS-P03-F02 V01 Oficio Solicitud de citas médicas

Generada la cita médica se diligencia el formato “Boleta médica de remisión” PM-AS-P04-F2 V01 el cual debe ir firmado del médico tratante y el Director del ERON y acompañado de la orden médica, autorización, epicrisis y demás registros (exámenes de laboratorio, resultados de apoyo diagnostico) que se consideren necesarios para la óptima atención extramural del interno. Todos estos documentos deben ser entregados mediante oficio al área jurídica.

Incluir toda la información derivada de la atención extramural en la base de datos “Control de la Atención en salud” PM-AS-P03-F02 V01 a fin de hacer seguimiento a la continuidad del tratamiento.

Recibidos los documentos se entregan a la UPA mediante oficio para el archivo o trámites administrativos correspondientes.

Cuando el interno no asista par la cita extramural, se deberá registrar la “Base de Datos “Control de la Atención en Salud” PM-AS-P03-F02 V01 en el cual en observaciones se describirán las razones por las cuales no se cumplió la cita.

Responsable de la Institución Prestadora de Servicios de salud:

Mediante un Oficio de entrega de autorización, el responsable de la Institución Prestadora de Servicios de salud debe entregar las autorizaciones, orden médica y epicrisis del interno al Funcionario del área de Tratamiento y Desarrollo del ERÓN.

Una vez recibido los documentos Archivar en la historia clínica del interno, el Formato “Boleta medica” PM-AS-P04-F2 V01 y el formato de referencia y contra referencia de la IPS.

Archivar en la historia clínica del interno el Formato “Boleta medica” PM-AS-P04-F2 V01 y el formato de referencia y contra referencia de la IPS.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

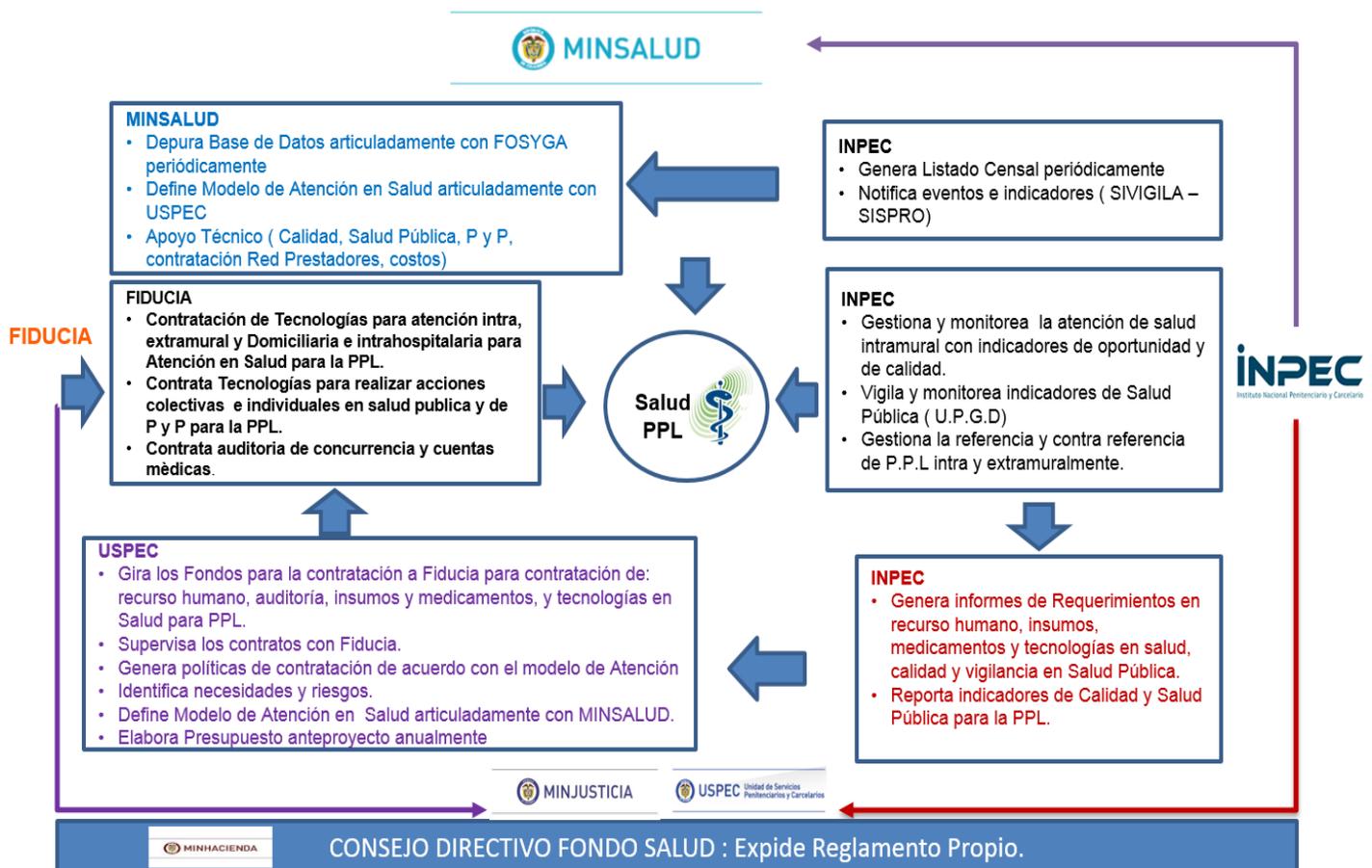
Comando de Vigilancia del ERON:

Realizar el traslado del interno a la IPS Extramural para el cumplimiento de la cita.

En el evento que el interno no pueda asistir a la cita programada, el funcionario del comando de vigilancia deberá informar la novedad con un día anticipado a la cita y por medio de un oficio, al área de Tratamiento y Desarrollo del ERÓN.

Posterior al cumplimiento de la cita, debe entregar mediante oficio todos los documentos referentes a la atención extramural (Historia Clínica, Ordenes médicas y Órdenes de medicamentos) al área de Tratamiento y Desarrollo del ERÓN

7.9 Esquema Competencias



 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC	Código: M4-S2-MA-03
		Versión: 01
		Vigencia: 19/02/2016

RESUMEN DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Numerales	Descripción de la modificación
01	19/02/2016	Todos	Se crea el documento

RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD		
Elaboró / Actualizó:	Revisó:	Aprobó:
Firma: Original Firmado	Firma: Original Firmado	Firma: Original Firmado
Nombre: LUISA F. ARIZA A.	Nombre: ORTO E. ZURIQUE L.	Nombre: ALEJANDRA GELVEZ
Cargo: Coordinadora Salud	Cargo: Director de Logística	Cargo: Directora General (e)
Dir. Logística USPEC	USPEC	USPEC
Firma: Original Firmado	Firma: Original Firmado	Firma: Original Firmado
Nombre: JAVIER E. ROJAS H.	Nombre: ERNESTO BELTRÁN	Nombre: BG. JORGE RAMÍREZ
Cargo: Salud Pública	Cargo: Subdir. Atención Salud	Cargo: Director General
Dir. Logística USPEC	INPEC	INPEC
Firma: Original Firmado	Firma: Original Firmado	
Nombre: NAYIBE GARAY	Nombre: ROSELÍN MARTÍNEZ	
Cargo: Salud Mental	Cargo: Director Atención Tratamiento	
Dir. Logística USPEC	INPEC	
Firma: Original Firmado		
Nombre: JANET L. VALDERRAMA P.		
Cargo: Salud NO POS		
Dir. Logística USPEC		
Firma: Original Firmado		
Nombre: LUZ DARY ESTUPIÑAN		
Cargo: Servicios de Salud		
Dir. Atención y Tratamiento INPEC		
Firma: Original Firmado		
Nombre: PARASKEVI GUNTARAS		
Cargo: Servicios de Salud		
Dir. Atención y Tratamiento INPEC		
Firma: Original Firmado		
Nombre: MYRIAM SILVA		
Cargo: Coordinadora Psicosocial		
Dir. Atención y Tratamiento INPEC		
Firma: Original Firmado		
Nombre: JOHN JAIRO GUTIÉRREZ		
Cargo: Coordinador Aseguramiento		
Dir. Atención y Tratamiento INPEC		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. 0921051237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860.525.148-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti.contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. 0921051237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39

Recibo No. 0921051237

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. 0921051237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observará lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. 0921051237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Junta Directiva: Principal (es)

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado	
Que por Resolución No. 4671 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 11 de diciembre de 2019, inscrito el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 02562356 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Ana Lucía Villa Arcila	C.C. 00000041542874
Segundo Renglón	
Que mediante Decreto No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 5 de Agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Nombre	Identificación
Álvaro Hernán Vélez Millán	C.C. 00000006357600
Tercer Renglón	
Que por Acta No. 71 del 18 de enero de 2019, inscrito el 29 de Marzo de 2019, bajo el No. 02441315, del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Álvaro Hernán Vélez Millán	C.C. 00000006357600
Cuarto Renglón	
Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. 000000041366061
Quinto Renglón	
Que por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No. 02244335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Juan Luis Hernandez Celis	C.C. 000000019162294

Junta Directiva: Suplente (s)

Suplente del Tercer Renglón

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39

Recibo No. 0921051237

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)
Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893
Suplente del Cuarto Renglón

Que por Acta No. 69 del 22 de marzo de 2018, inscrita el 10 de julio de 2018 bajo el No. 02355853 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Parra Carrascal Angela Patricia C.C. 000000052817359
Suplente del Quinto Renglón

Que por Acta No. 56 del 27 de diciembre de 2011 inscrito el 8 de marzo de 2012 bajo el No. 01614352 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
German Eduardo Quintero Rojas C.C. 000000079783751

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 73 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2020 con el No. 02573009 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. SIN NUN del 26 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 02583905 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Baquero Gonzalez Laura Maria	C.C. No. 000000052716113 T.P. No. 109570-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 25 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2020 con el No. 02613107 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Garzon Ardila Fernely	C.C. No. 000001019024692

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. 0921051237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

T.P. No. 202219-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio	00840437 del 16 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. 0921051237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de	01401939 del 29 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de Julio de 2021 Hora: 09:55:39

Recibo No. 0921051237

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 52 de Bogotá	D.C.
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá	D.C.
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá	D.C.
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá	D.C.
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá	D.C.
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá	D.C.
E. P. No. 1025 del 8 de Julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá	D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del Libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. 0921051237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.: 00404160
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. 0921051237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 196.797.849.040

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:55:39
Recibo No. 0921051237
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210512374E797

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4967851463900052

Generado el 09 de julio de 2021 a las 09:12:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4967851463900052

Generado el 09 de julio de 2021 a las 09:12:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMNISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán	CC - 6357600	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4967851463900052

Generado el 09 de julio de 2021 a las 09:12:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 15/02/2021	CC - 52333363	Secretaria General encargada
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 10/10/2020	CC - 52620196	Vicepresidente Jurídico Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021070465-000-000 del día 29 de marzo de 2021, la entidad informa que, con Acta del 1142 del 25 de febrero de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente Jurídico Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4967851463900052

Generado el 09 de julio de 2021 a las 09:12:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

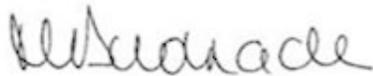
RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4967851463900052

Generado el 09 de julio de 2021 a las 09:12:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Sigla: FIDUCENTRAL S.A.
Nit: 800.171.372-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00512438
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fiduciaria@fiducentral.com
Teléfono comercial 1: 4124707
Teléfono comercial 2: 3176432527
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fiduciaria@fiducentral.com
Teléfono para notificación 1: 4124707
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2455 de la Notaría 14 de Bogotá D.C. Del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 10 de noviembre de 2015 bajo el número 02034988 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. sigla: FIDUCENTRAL S.A. por el de: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. sigla: FIDUCENTRAL S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de agosto de 2092.

OBJETO SOCIAL

La fiduciaria tiene por objeto principal la celebración y ejecución de todos los actos, contratos y operaciones propias de la actitud fiduciaria con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, dentro de las cuales se encuentra las consignadas en el estatuto orgánico del sistema financiero, Código de Comercio Colombiano y circulares externas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de su objeto social puede la fiduciaria celebrar o ejecutar los contratos y actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$15.000.000.000,00
No. de acciones : 15.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$7.432.710.000,00
No. de acciones : 7.432.710,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$7.432.710.000,00
No. de acciones : 7.432.710,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 73 del 18 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615093 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Vasquez Roldan Julian Santiago	C.C. No. 00000008029376
Segundo Renglon	Gaviria Lopez Luz Elena	C.C. No. 000000021931982
Tercer Renglon	Lopez Parra Maritza	C.C. No. 000000043269031
Cuarto Renglon	Hurtado Hurtado Javier Ignacio	C.C. No. 000000070556844
Quinto Renglon	Gonzalez Carvajal Pedro Juan	C.C. No. 000000070072814

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Ospina Saldarriaga David Andres	C.C. No. 000000071367204
Tercer Renglon	Serna Maya Richard Alberto	C.C. No. 000000071379027
Cuarto Renglon	Echandia Bustamante Juan Fernando	C.C. No. 000000098568498
Quinto Renglon	Uribe Maldonado Andres Alfonso	C.C. No. 000000080411432

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 73 del 18 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615094 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BBP &ASOCIADOS AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000008300795650

Mediante Documento Privado No. sin num del 31 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cantini Ardila Angel Fernando	C.C. No. 000000079140072 T.P. No. 6290-T
Revisor Fiscal Suplente	Arias Guzman Luis Enrique	C.C. No. 000000079360755 T.P. No. 49122-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3271	20-VIII- 1992	15 BOGOTA	24-VIII-1992 NO.375.861
4502	9-XI -1992	15 BOGOTA	26-XI -1992 NO.387.251
2984	23-IV- -1993	1 STAFE BTA	27 IV-1993 NO.403.149
3021	20- IV- 1994	1 STAFE BTA	3- V- 1994 NO.446226
1917	14- IV- 1997	1 STAFE BTA	15- IV- 1997 NO.581120

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004890 del 7 de julio de 1998 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00642670 del 23 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0007578 del 5 de octubre de 1998 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00653796 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000834 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00825437 del 6 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001849 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00988209 del 27 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 952 del 18 de marzo de 2010 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01370224 del 23 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 26 de mayo de 2010 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01389261 del 4 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 11975 del 12 de octubre de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01421853 del 14 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1236 del 31 de mayo de 2011 de la Notaría 56 de Bogotá D.C.	01494359 del 8 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2010 del 7 de mayo de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01654213 del 27 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1366 del 21 de agosto de 2014 de la Notaría 60 de Bogotá	01861838 del 22 de agosto de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.			
E. P. No. 1246 del 19 de junio de 2015 de la Notaría 52 de Bogotá	02009083 del 6 de agosto de 2015 del Libro IX		
D.C.			
E. P. No. 2455 del 3 de noviembre de 2015 de la Notaría 14 de Bogotá	02034988 del 10 de noviembre de 2015 del Libro IX		
D.C.			
E. P. No. 986 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 5 de Bogotá	02099008 del 29 de abril de 2016 del Libro IX		
D.C.			

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 7 de octubre de 2003, inscrito el 8 de octubre de 2003 bajo el número 00901425 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6431
Otras actividades Código CIIU: 6619

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 19.199.690.310

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 24 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2021 Hora: 11:37:29

Recibo No. AB21356448

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21356448E717D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RV: contestación demanda 2021-00156

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 03/11/2021 11:19

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GPT

De: Notificaciones Judiciales PPL <notjudicialppl@fiduprevisora.com.co>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 3:32 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Otero Nunez Graciela Maria <t_gotero@fiduprevisora.com.co>; Cepeda Torres Jaime Alberto <t_jcepeda@fiduprevisora.com.co>

Asunto: RV: contestación demanda 2021-00156

DOCTORA**EDITH ALARCON BERNAL****JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JULIETH NATALY VERA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: INPEC Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00156

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Por favor confirmar el recibido.

Defensa Judicial**Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL****Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC**

Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9

(57) (1) 594 51 11 Ext. 8014
Bogotá, D.C. – Colombia
www.fiduprevisora.com.co

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

De manera atenta nos permitimos comunicarles que el único medio autorizado para recibir notificaciones judiciales es el correo notjudicial@fiduprevisora.com.co; por lo anterior solicitamos que toda solicitud sea redirigida al correo en mención.

En caso de no ser usted el competente y con fundamento en el Art. 139 de la Ley 1564 de 2012 que establece: ***“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.(...)”***, comedidamente requerimos sea realizado el respectivo traslado.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



DOCTORA
EDITH ALARCON BERNAL
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JULIETH NATALY VERA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: INPEC Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00156

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.736.738 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.451 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)** conforme a poder que me fuera conferido por el **Dr. FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS** en calidad de Representante Legal de **Fiduciaria La Previsora S.A** con NIT **860.525.148-5**, representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** me permito presentar contestación de la demanda en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS GENERALES DE DEFENSA

Desde el pasado 1 de julio de 2021 el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A)** NO es administrador y vocero del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021 celebrado entre la USPEC y FIDUCENTRAL S.A. Por tal motivo el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** y FIDUCENTRAL S.A suscribieron contrato de cesión de derechos litigiosos que tiene por finalidad de que esta última suceda procesalmente al Consorcio en todos los procesos vigentes y futuros en los que se encuentre o resulte vinculado por su anterior calidad de administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**.

Lo anterior se fundamenta en que:



1. De conformidad con lo establecido en la Resolución 238 del 15 de junio de 2021 expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, a partir del 1 de julio de 2021, FIDUCIARIA CENTRAL S.A. es el nuevo administrador fiduciario del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
2. La USPEC y FIDUCENTRAL S.A celebraron contrato de Fiducia Mercantil No 200 de 2021, el cual tiene por objeto:

“PRIMERA - OBJETO: En virtud del contrato FIDUCARIA CENTRAL S.A se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con “CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC” de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato”.

3. Como consecuencia de lo anterior, entre FIDUPREVISORA S.A en su calidad de representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN** y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. se suscribió CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, VIGENTES Y FUTUROS con la finalidad de que esta última entidad suceda procesalmente a mi representada como nueva administradora y vocera del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** y se haga parte dentro del presente proceso bajo la figura de sucesión procesal. El objeto de este contrato expresa:

*“PRIMERA- CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS: LA CEDENTE, cede a favor de LA CESIONARIA el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole en los cuales se encuentren vinculados el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**, así como **FIDUPREVISORA S.A** y **FIDUAGRARIA S.A** como consorciadas, con ocasión a la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC”.*

A su turno, la cláusula cuarta del mencionado contrato dice:



*“La cesión de los derechos litigiosos contenida en el presente documento implica que **LA CEDENTE** en todos sus efectos legales, es sucedida procesalmente por **LA CESIONARIA** en todos los procesos judiciales y administrativos originados con ocasión a la administración del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**” (subrayado y negrita fuera del texto)*

Por todo lo expresado y atendiendo que, en el presente proceso el **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)** se encuentra vinculado como demandado debido a su antigua calidad de administrador y vocero del **Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad**, resulta pertinente que FIDUCENTRAL S.A sea llamado a comparecer por su calidad de administrador fiduciario del Fondo y como sucesor procesal del Consorcio, considerando que en el evento de que las pretensiones de la demanda prosperen, la condena deberá ser asumida con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** y el Consorcio ya no tiene disposición sobre esos recursos, por lo que su permanencia en este proceso no tendría causa alguna.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

Teniendo en cuenta que FIDUCENTRAL S.A es el actual vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** y sucesor procesal del Consorcio, es esa entidad quien cuenta actualmente con los archivos del Fondo originados con ocasión del Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 de 2021 suscrito con la USPEC, tal y como consta en el acta de entrega física y digital de fecha 30 de agosto de 2021.

No obstante, respecto a los hechos de la demanda el **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)** manifiesta que:

HECHOS 1 AL 50: Al respeto me permito manifestar que **NO ME CONSTA** en el sentido de que la entidad que represento judicialmente, es decir el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN**, cuando actuó como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, no tenía ninguna injerencia en los hechos, por lo que incumbe a la parte demandante probar estos supuestos.

Es importante precisar que la función del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN** cuando era administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** se encontraba definida en el objeto de los contratos de fiducia mercantil celebrados con la USPEC (363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019): **“ADMINISTRAR Y PAGAR LOS**



RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”.

Para la época de los hechos que fundamentan la demanda, el Consorcio realizó la contratación de la red prestadora de servicios intramural y extramural (dentro del centro penitenciario a través de personal médico y fuera de ellos con las IPS Y ESE cuando la complejidad lo requería) y habilitó el Contac-Center; este último era el área contratada por el Consorcio (cumpliendo con los criterios ordenados por la USPEC) para que los centros penitenciarios y carcelarios, **sin necesidad de requerir al Consorcio**, realizaran las solicitudes de autorizaciones de remisión a especialista y/o demás procedimientos y tratamientos médicos que los internos requirieran con previa orden médica. Adicionalmente, en caso de necesidad de remitir al interno a un especialista, se tenían contratadas IPS para la prestación de los servicios en salud que requerían las personas privadas de la libertad fuera del establecimiento penitenciario.

Ahora bien, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN NO** era el llamado a garantizar la atención médica de la señora Julieth Nataly Vera Romero, puesto que la prestación de servicios médicos por ley está reservada a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Empresas Sociales del Estado -ESE y demás entidades que conforman la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, toda vez que **son las únicas facultadas por el legislador para la prestación de los servicios médicos**, **NO** siendo una de ellas el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN**.

Adicionalmente era el INPEC el encargado de la función de **referencia, contrareferencia y traslado** de los privados de la libertad desde sus sitios de reclusión hasta el lugar donde se materializaba la prestación del servicio de salud:

Decreto 2759 de 1991, artículo 2: “(...) **El régimen de Referencia y contrarreferencia, es el Conjunto de Normas Técnicas y Administrativas que permiten prestar adecuadamente al usuario el servicio de salud, según el nivel de atención y grado de complejidad de los organismos de salud con la debida oportunidad y eficacia (...)**”; y su artículo 3 establece su finalidad: “(...) **El régimen de Referencia y Contrarreferencia tiene como finalidad facilitar la atención oportuna e integral del usuario, el acceso universal de la población al nivel de tecnología que se requiera y propender por una racional utilización de los recursos institucionales (...)**” (Negrilla fuera de texto).



Corolario a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el manual técnico administrativo para la prestación del servicio de salud a la población privada de la libertad, en el cual se determina las funciones de cada participante dentro del modelo de atención en salud en modalidad intramural y extramural, las siguientes obligaciones corresponden al INPEC:

- **Gestionar la autorización** en la entidad definida por el Fondo para tal fin, con el apoyo del Call center.
- **Tramitar las citas médicas** o de apoyo diagnóstico en la institución asignada en la autorización.
- **Realizar el trámite administrativo** en el establecimiento para coordinar la remisión del interno hacia la institución prestadora de salud.
- **Verificar si el interno cumple con los requisitos para el cumplimiento de las citas médicas** (documentación, preparación para exámenes diagnósticos médicos, quirúrgicos, etc).
- **Trasladar al interno a las citas autorizadas.**
- **Interconsulta (especialista o exámenes de apoyo diagnóstico)**

En este mismo sentido, el literal g) del Artículo 2 de la **Resolución No 3595 del 10 de agosto del 2016** “Por medio de la cual se modifica la **Resolución 5159 de 2015** y se dictan otras disposiciones”, establece como obligación del INPEC adelantar todas las acciones necesarias que permitan garantizar la prestación efectiva del servicio de salud a través del sistema de referencia y contra referencia en los siguientes términos:

“ g) La consecución de las citas extramurales para los internos estará a cargo del INPEC, para los cual la USPEC dispondrá de la correspondiente organización administrativa que permita hacer efectivo el sistema de referencia y contra referencia aquí previsto”.

A su turno, hay que manifestar que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1751 de 2015 “Ley Estatutaria de la Salud” se desarrolla la autonomía profesional y se establece que es el profesional de la salud quien determina el plan de manejo para las patologías de sus pacientes. Así las cosas, de acuerdo al relato de los hechos, la señora Julieth Vera contó con asistencia médica dentro y fuera del centro penitenciario para atender sus requerimientos médicos y en estas atenciones los profesionales de la salud eran quienes tenían la potestad de fijar el plan de manejo según su conocimiento y experiencia y el Consorcio no tenía ninguna injerencia en ello.

Así las cosas, quedando claras las obligaciones de algunos de los integrantes del sistema de salud de las personas privadas de la libertad, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** cuando actuó como administrador fiduciario de los recursos del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** cumplió a cabalidad con su función de contratación de los profesionales



de salud (intramural y extramural) de acuerdo al objeto del contrato de fiducia mercantil vigente para la época de los hechos y ello incluía el centro penitenciario donde se encontraba recluida la demandante, por lo que no le asiste responsabilidad alguna en los hechos relatados en el escrito de demanda.

HECHOS DEL 51 AL 53: Al respecto me permito manifestar que es **PARCIALMENTE CIERTO**. Si bien existió la acción de tutela y el fallo indicado por la demandante, lo cierto es que por medio de memorial de fecha 25 de abril de 2020 el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN** colocó en conocimiento del Juzgado 19 de Familia de Bogotá la reiteración del cumplimiento del fallo en los siguientes términos:

*“...el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.) quien actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad ha venido informando sobre el cumplimiento al fallo de la referencia, tal y como se puede denotar dentro del plenario, incluso con el último oficio **20191001728371** de fecha **26-07-2019**, con el que se allegó el soporte del cumplimiento del fallo...”*

(...)

“No obstante lo anterior y en atención al escrito remitido por la accionante a su despacho, se procedió a realizar un nuevo envío tanto a la dirección de correspondencia indicado por su despacho y por la accionante, como al correo electrónico indicado de los cuales se obtuvieron los siguientes acuses de recibido”

Así las cosas, no existió incumplimiento por parte del Consorcio respecto al fallo en mención, toda vez que en su oportunidad, fueron demostradas las gestiones realizadas dentro de los límites de la competencia de la entidad, quedando garantizados los derechos fundamentales del accionante (demandante para este caso).

HECHO 54: Al respeto me permito manifestar que **NO ME CONSTA** en el sentido de que la entidad que represento judicialmente, es decir el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN**, cuando actuó como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, no tenía ninguna injerencia en los hechos, por lo que incumbe a la parte demandante probar estos supuestos.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Se reitera que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN** no tiene injerencia en las resueltas del proceso al no poder disponer de los recursos del Patrimonio Autónomo



Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad en el evento remoto de darse una sentencia condenatoria en contra del mismo.

No obstante lo anterior, en caso de que el Honorable Juez considere la permanencia de mi representado como parte pasiva dentro del proceso, manifiesto que me **OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora en relación con el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN** por considerar que al extremo activo no le asiste razón en sus peticiones, como quiera que no se encuentran satisfechos los elementos axiológicos de la responsabilidad, esto es: culpa o imputabilidad, daño y nexo de causalidad, por lo que las peticiones de la parte actora no pueden prosperar respecto al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN**, quien cumplió con su obligación de contratar para la época de los hechos, el personal médico intramural y la red de prestadores de servicios extramurales para la atención médica del señor Francisco Palacio, así como con la expedición de las autorizaciones que necesitaba, por lo que las pretensiones de la demanda deben ser desestimadas respecto al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN**.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Tal como se ha manifestado en este escrito, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** carece de legitimación por pasiva en virtud de la terminación del contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, el cual finalizó el 30 de junio del año 2021 y la correspondiente cesión de derechos litigiosos a FIDUCENTRAL, como nueva vocera y administradora del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**, para que a partir del 1 de julio de 2021 ésta última se haga parte dentro de los procesos judiciales y administrativos en la figura de sucesión procesal en defensa de los intereses del Fondo considerando que el Consorcio ya no tiene competencia sobre el mismo.

Por lo anterior solicito respetuosamente al Despacho reconocer plenos efectos jurídicos al contrato de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS suscrito entre FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCENTRAL y en consecuencia se declare la correspondiente sucesión procesal y se vincule a FIDUCIARIA CENTRAL al presente proceso, desvinculando consecuentemente al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN**.

En el evento remoto que el Despacho considere no aceptar la sucesión procesal alegada, lo cierto es que resulta indiscutible que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACION**



carece de legitimación en la causa por pasiva, ya que el mismo cuando actuó como vocero y administrador del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** NO estaba facultado para prestar los servicios de salud medico asistenciales a la señora Julieth Nataly Vera, ni determinar el tratamiento que debía suministrársele. Así las cosas, teniendo en cuenta que el Consorcio era un mero administrador fiduciario, en el presente caso actuó de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Contratos de Fiducia Mercantil suscritos con la USPEC, en cuyos contenidos se imponía el deber de contratar y administrar los recursos del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** y por ende realizar la contratación y los pagos necesarios de los prestadores de servicios de salud.

Lo anterior tiene su fundamento en la Ley 1709 de 2014 que crea el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, misma que le ordena a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC que celebre un contrato con una Entidad Fiduciaria para la administración de dichos recursos, así:

<...Parágrafo 1°. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.>

De tal suerte que al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN** no le fue asignada ninguna obligación relacionada con la prestación de los servicios médicos que por ley están reservadas a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Empresas Sociales del Estado -ESE y demás entidades que conforman la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, dentro del marco de la Ley 100 de 1993, toda vez que, **son las únicas facultadas por el legislador para la prestación de los servicios médicos**, no siendo una de ellas el Consorcio, circunstancia por la cual para el sub lite se tiene por configurada la falta de legitimación en la causa por pasiva en lo que respecta al Consorcio, pues a este no le asistía la obligación de prestar atención en salud efectiva y/o asistencial a los reclusos.

Por ende, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN** como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** no tenía capacidad legal ni contractual para asumir como propia la obligación de la prestación de los



servicios médico-asistenciales requeridos por los internos que se encontraban reclusos en los diferentes centros de establecimientos penitenciarios del país.

Reiteramos las funciones de las entidades que hacen parte del modelo del sistema de prestación de servicios de salud a la población privada de la libertad:

- La USPEC con la función de contratar la Fiducia Mercantil para administrar los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad, también con la función de **contratar la auditoria concurrente con el fin de garantizar la calidad de los prestadores de salud que contrate la fiducia**, de la misma forma que está encargado de la infraestructura para la prestación de los servicios de salud al interior de los establecimientos carcelarios.
- El INPEC con la función de registrar a la población privada de la libertad en su aplicativo SISIPPEC y reportar a la fiducia la base de datos con las personas objeto del cubrimiento de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad, y con la función de **referencia, contrareferencia y traslado** de los privados de la libertad desde sus sitios de reclusión hasta el lugar donde se materialice la prestación del servicio de salud. De acuerdo a lo contemplado Decreto 2759 de 1991 “**Por el cual se organiza y establece el régimen de referencia y contrarreferencia**”, en su artículo 2 lo define como: “(...) El **,régimen de Referencia y contrarreferencia, es el Conjunto de Normas Técnicas y Administrativas que permiten prestar adecuadamente al usuario el servicio de salud, según el nivel de atención y grado de complejidad de los organismos de salud con la debida oportunidad y eficacia (...)**”; y su artículo 3 establece su finalidad: “(...) **El régimen de Referencia y Contrarreferencia tiene como finalidad facilitar la atención oportuna e integral del usuario, el acceso universal de la población al nivel de tecnología que se requiera y propender por una racional utilización de los recursos institucionales (...)**” (Negrilla fuera de texto)
Así las cosas y de conformidad con la relación especial de sujeción que surge entre el privado de la libertad y el INPEC quien lo tiene a su cargo, y las funciones de referencia y contrareferencia asignadas al INPEC, es esta entidad quien se debe encargar de tramitar las autorizaciones para la prestación de los servicios de salud ordenados a los privados de la libertad, solicitar las citas con las IPS y trasladarlos a sus citas con toda la documentación requerida, historias clínicas, órdenes y demás.
- La entidad Fiduciaria, que para este momento y desde el 2016 es el Consorcio fondo de Atención en Salud PPL 2019 (antes 2015 – 2017), quien se encarga de contratar la prestación de los servicios de salud, y pagar con los recursos del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad los servicios de salud prestados a la PPL.



- Y por último las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud contratadas por la fiducia, quienes deben prestar los servicios de salud de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015 *Estatutaria del Sector Salud*, y demás normas que regulen la prestación y la calidad en la prestación de los servicios de salud.

De acuerdo a todo lo expuesto, se concluye que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015-2017)** como anterior vocero **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** NO está llamado a responder por la responsabilidad extracontractual del estado que eventualmente se pueda declarar en el presente proceso ya que:

1. El **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** fue llamado en garantía a este proceso en razón a su antigua calidad de administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**, por lo que el nuevo administrador (FIDUCENTRAL S.A) es quien debe ser vinculado con el fin de que ejerza la defensa judicial del Patrimonio Autónomo.
2. Entre FIDUCENTRAL S.A y el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** se celebró contrato de cesión de derechos litigiosos vigentes y futuros con la finalidad de que esa entidad fiduciaria se hiciera parte dentro de los procesos en los que el Consorcio resultare vinculado como anterior vocero y administrador fiduciario del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**, mediante la figura de sucesión procesal. Por lo que no le asiste competencia al Consorcio para seguir siendo parte pasiva en el presente proceso.
3. Cuando el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** actuó como vocero y administrador del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** NO le asistía la función de prestar servicios de salud a la población privada de la libertad. La obligación de contratación de los prestadores de salud fue cumplida a cabalidad.

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTUAR DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN Y EL PRESUNTO DAÑO

El apoderado de la parte demandante no argumentó la presunta falla en la prestación del servicio que pudiese ser endilgable al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** como anterior vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, ni tampoco cuales fueron las obligaciones que presuntamente vulneró; sus afirmaciones en los hechos de la demanda han carecido de contundencia en lo que se refiere al Consorcio,



quien para la época de los hechos, tal y como se ha mencionado a lo largo de este escrito, tenía contratada una red de prestadores de servicio médico murales y extramurales con el fin de dar un cubrimiento adecuado a la población privada de la libertad.

Ahora bien, respecto al acceso a los servicios médicos por parte de los internos, es el INPEC quien debe garantizar la oportunidad para ello. Es necesario precisar que la relación especial de sujeción de los internos que define la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, se predica del vínculo en el que, de un lado, el recluso se sujeta a las determinaciones que se adopten en relación con las condiciones del centro carcelario o penitenciario respectivo, lo que incluye la restricción en el ejercicio de ciertos derechos, y, del otro, el Estado asume la responsabilidad por la protección y cuidado del interno durante su tiempo de reclusión, esto quiere decir que dicha relación surge entre el privado de la libertad y el INPEC quien lo tiene a su cargo.

De conformidad con la relación especial de sujeción que surge entre el privado de la libertad y el INPEC, es tal Entidad la responsable de tramitar las autorizaciones para la prestación de los servicios de salud ordenados a los privados de la libertad, solicitar las citas con las IPS y trasladarlos a sus citas con toda la documentación requerida, historias clínicas, órdenes y demás, por lo que la oportunidad de la remisión y el traslado de los internos es responsabilidad del INPEC.

A su turno, hay que manifestar que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1751 de 2015 “Ley Estatutaria de la Salud” se desarrolla la autonomía profesional y se establece que es el profesional de la salud quien determina el plan de manejo para las patologías de sus pacientes. Así las cosas, de acuerdo al relato de los hechos, la señora Julieth Vera contó con asistencia médica dentro y fuera del centro penitenciario para atender sus requerimientos médicos y en estas atenciones los profesionales de la salud eran quienes tenían la potestad de fijar el plan de manejo según su conocimiento y experiencia y el Consorcio no tenía ninguna injerencia en ello.

De este modo, tampoco se evidencia nexo causal respecto de las obligaciones del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** como anterior vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** en lo relacionado con la prestación del servicio, debido a que como se ha dicho reiteradamente, son las EPS, IPS y ESE quienes deben prestar los servicios de salud de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015 *Estatutaria del Sector Salud*, y demás normas que regulen la prestación y la calidad en la prestación de los servicios de salud.

En tal sentido, no existe ninguna conexión fáctica entre el actuar del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** como anterior vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo



Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y el presunto daño, que permita atribuir responsabilidad a mi representado respecto de la causa directa, necesaria y determinante del daño.

Al respecto, corresponde a los demandantes ejercer su obligación probatoria del nexo causal, como lo ha establecido el Consejo de Estado, en el siguiente sentido:

“(…) Y debe insistirse en que **la presunción de la causalidad será siempre improcedente**; aceptarla implicaría incurrir en una evidente contradicción, en la medida en que supondría la aplicación, tratándose de la responsabilidad por la prestación del servicio médico asistencial, de un régimen más gravoso para el demandado inclusive que el objetivo, dado que si bien en éste la falla del servicio no constituye un elemento estructural de la obligación de indemnizar, **el nexo causal está siempre presente y la carga de su demostración corresponde al demandante, en todos los casos**”¹ (Negrilla propia)

De este modo, tratándose de la relación causal como un elemento esencial para determinar el vínculo entre el hecho dañoso y el daño, dicha relación debe ser probada en todos los casos por la parte actora, toda vez que, no existen presunciones legales, en consecuencia, es improcedente la declaratoria de responsabilidad al ser inexistente el nexo de causalidad, se reitera, entre el actuar de mi representado y el presunto daño a los demandantes.

IMPROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN DEL PRESUNTO HECHO DAÑOSO AL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN

En consideración a lo expuesto en líneas anteriores, una vez hecho el análisis de la inexistencia del nexo causal, es necesario indicar que, en consecuencia, no existe atribución jurídica de un hecho por el que deba responder el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** como antiguo vocero y administrador del patrimonio autónomo **del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**.

Dentro de este modelo de atención en salud, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** como anterior vocero y administrador del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, es una entidad fiduciaria que no tomaba decisiones ni disposiciones respecto de la población privada de la libertad, como tampoco prestaba servicios médicos; su función estaba definida en el objeto del contrato de fiducia mercantil firmado con la USPEC: **“ADMINISTRAR Y PAGAR LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”**.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 1º de julio de 2004, expediente 14696.



Ahora bien, cuando el INPEC en cumplimiento de sus funciones solicitaba la atención médica que requería la interna, el Contac Center Millenium contratado por mi representado con recursos del **Fondo Nacional De Salud De Las Personas Privadas De La Libertad**, garantizó la generación de autorizaciones, con lo que se buscó garantizar la prestación de servicios y tecnologías en salud, de forma integral.

Así las cosas, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** cuando fue administrador del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, respecto de su responsabilidad como administrador fiduciario, cumplió con la contratación de una red de prestadores de salud extramurales, así como de personal de salud dentro de los establecimientos carcelarios, con el fin de garantizar la cobertura del servicio de acuerdo a las necesidades de la población privada de la libertad.

En conclusión, al no debatirse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** como anterior vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, no es procedente condena alguna contra mi representado.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Finalmente, no se desconoce que la presente acción está orientada a obtener una reparación pecuniaria, por lo que pretender que la misma provenga de quien carece de legitimación por pasiva sería permitir por un lado enriquecimiento sin justa causa en cabeza de las accionantes y por el otro, un pago de lo no debido a quien en este momento está impedido para responder por las resueltas de este proceso.

Se recuerda a este Despacho que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** carece de legitimación por pasiva en virtud de la terminación del contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, **el cual finalizó el 30 de junio del año 2021** y la correspondiente cesión de derechos litigiosos a FIDUCENTRAL, como actual vocera y administradora del patrimonio autónomo **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**.

GENÉRICA O INNOMINADA

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 187 del CPACA, en concordancia con el artículo 282 del C.G.P., respetuosamente solicito al señor Juez decretar oficiosamente probada cualquier otra excepción que no hubiere sido propuesta en la presente contestación.



V. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, me permito efectuar respetuosamente las siguientes solicitudes al Despacho:

PRIMERA: Se admita el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre FIDUCIARIA CENTRAL S.A- FIDUCENTRAL S.A y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A- FIDUPREVISORA S.A en calidad de representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** (Conformado por FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A), previo traslado a la parte demandante.

SEGUNDA: Se declaren probadas las excepciones previas de falta de legitimación por pasiva y no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, presentada en documento adjunto a la presente contestación de la demanda.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, se vincule a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A** como sucesora procesal del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** (Conformado por FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A) y se desvincule al Consorcio.

SUBSIDIARIA: En el evento en que este Despacho decida continuar con la vinculación del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN** (Conformado por FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A) como parte pasiva de este proceso:

CUARTA: Que se declare al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** exento de cualquier tipo de responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda.

QUINTA: Que se absuelva al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** de cada una de las pretensiones de la demanda.

VI. PRUEBAS

1. Poder conferido a Graciela María Otero Núñez.
2. Contrato de Fiducia Mercantil 145 de 2019 celebrado entre el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** y FIDUCENTRAL S.A.
3. Resolución de adjudicación del contrato de Fiducia Mercantil a FIDUCENTRAL S.A



4. Contrato de Fiducia Mercantil 200 del 2021.
5. Contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre la FIDUPREVISORA S.A como representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN.
6. Copia Cámara de Comercio FIDUPREVISORA S.A
7. Copia certificada FIDUPREVISORA S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Copia Cámara de Comercio FIDUCENTRAL S.A
9. MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC.

VII. ANEXOS

Incluyo la prueba documental reseñada en esta contestación y el poder que me faculta para actuar.

VIII. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

A la suscrita en los correos electrónicos notjudicial@fiduprevisora.com.co; notjudicialppl@fiduprevisora.com.co.

Atentamente,

GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ
APODERADA JUDICIAL
C.C. 22.736.738 de Barranquilla
T.P. 230. 451 del C.S.J.

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.



Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Entre los suscritos a saber:

- I. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. identificada con NIT. 860.525.148-5 y representada legalmente por SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.472.461, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, integrados por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., quien para los efectos del presente documento se denominará LA CEDENTE.
- II. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT. 800.171.372-1 y representada legalmente por CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208, actuando en calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 DE 2021 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, quien para los efectos del presente documento se denominará LA CESIONARIA.

En calidad de PARTES, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en los procesos judiciales y administrativos presentes y futuros en los cuales sea vinculado el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, así como FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. como consorciadas, con ocasión de la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 celebrados con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad es una cuenta especial de la Nación, creada en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. En consecuencia, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC suscribió con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 el cual tenía por objeto: "ADMINISTRAR Y PAGAR LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD."



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

2. Que, el 27 de diciembre de 2016 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No 331 entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., el cual tenía por objeto: "ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD."

3. Que, el 29 de marzo de 2019 fue suscrito el Contrato de Fiducia mercantil N° 145 entre ~~Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.~~ **Fernando Téllez Lombana N** en propiedad & en carrera **Notaría 28 del circuito notarial** la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, cuyo objeto era la: "ADMINISTRACIÓN EN PROPIEDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD", contrato cuya terminación es de fecha 30 de junio de 2021. **1100100028 02 JUL 2021**

4. Que, los contratos de fiducia mercantil 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 suscritos con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC contemplaron la siguiente obligación respecto de la defensa judicial del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad: "Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO (...)" **Fernando Téllez Lombana N Notario Público en pro**

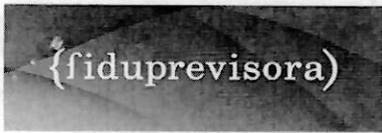
5. Que, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC adelantó el proceso de contratación mediante la modalidad de Licitación Pública con el fin de: "CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC."

6. Que, mediante Resolución No. 00238 del 15 de junio de 2021 la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021 a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT. 800.171.372-1.

7. Que, el 21 de junio de 2021 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC y la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien a partir del 1º de Julio de 2021 actúa como vocera y administradora de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

8. Que, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 suscrito entre FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa como vocera y administradora de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Salud de las





CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Personas Privadas de la Libertad, y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, contempla en el Anexo No. 0001 que hace parte del mismo, la siguiente obligación: *“Contratar la Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, con cargo a los recursos en administración, la cual deberá ejercer sus funciones en procura del buen nombre de dicho Fondo y sus constituyentes, defendiendo la gestión y el marco de competencias que involucra a las entidades, desde la Ley 1709 de 2014 y los Decretos 1069 de 2015, reglamentario de la misma; conforme a los lineamientos del Comité de Defensa Jurídica que se establezca.”*

Con fundamento en las consideraciones anteriormente esbozadas, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS: LA CEDENTE cede en favor de LA CESIONARIA el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole en los cuales se encuentren vinculados el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, así como FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. como consorciadas, con ocasión de la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 celebrados con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

PARÁGRAFO. LA CEDENTE no responderá por el resultado de los procesos, sólo garantiza que los derechos litigiosos objeto de la cesión surgieron con ocasión de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

SEGUNDA – LA CESIONARIA, con la firma del presente contrato, manifiesta que en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 200 del 2021 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, asume la representación judicial del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD.

TERCERA –LA CESIONARIA manifiesta que conoce y acepta el estado actual de los procesos judiciales y administrativos que a la fecha han sido notificados.

CUARTA –La cesión de los derechos litigiosos contenida en el presente documento implica que LA CEDENTE en todos sus efectos legales, es-sucedida procesalmente por LA CESIONARIA en todos los procesos judiciales



Oficina Pública 28
Bogotá D.C.
C.O.D. 4112

02 JUL 2021
Télliez Lombardi



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

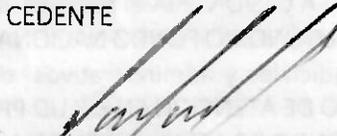
y administrativos originados con ocasión a de la administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD.

QUINTA – LA CEDENTE deberá informar a los despachos judiciales y/o autoridades administrativas a nivel nacional el contenido del presente CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, con el fin de que la CESIONARIA sea reconocida como nuevo sujeto procesal en cada proceso judicial y/o administrativo.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO. El presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, se perfecciona con la firma de las partes.

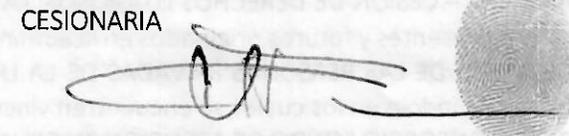
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

CEDENTE


SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Quien actúa en calidad de Representante Legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, integrados por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.

CESIONARIA


CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ
Representante Legal
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 200 DE 2021 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC

Revisó y Aprobó: Angela Sánchez Antivar, Directora Defensa Judicial Fondo Nacional de Salud de Las Personas Privadas de la Libertad
Alvaro Ayala, Director Jurídico Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019
Ronald Prada, Gerente Jurídico Fiduprevisora S.A.

Perseido Téllez Lombardi
en propiedad & en ca
Notaría 28 del círculo n
1100100028 02 JU
Fernando Té
Notario Público en p



Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Sus actividades son aquellas que se realizan en la representación de personas naturales o jurídicas y en la prestación de servicios públicos notariales oficiales.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PANORAMA



Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Declara ante el Notario Público que la firma y huella en el presente documento son suyas, el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, el señor:

SAUL HERNANDO SANCHEZ TABERO

Identificado con: **19472461 Bte.**

El reconocimiento da plena autenticidad y fecha cierta al documento y procede respecto del otorgado para pactar expresamente obligaciones 1100100028

HOJA ADICIONAL

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

1100100028 02 JUL 2021 COD. 4112

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

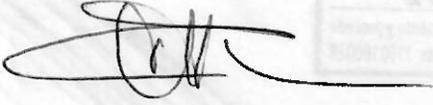
Notario Público 28
ra de Bogotá D.C.
al de Bogotá D.C.
COD. 4112

Notario Público 28
ra de Bogotá D.C.
arrial de Bogotá D.C.

2021 COD. 4112

Lombana
iedad y en carrera

Adriana
Martinez
56



FORMER



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ROLDAN SUÑOZ CARLOS MAURICIO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 745 5208 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 6 de julio de 2021
BOGOTÁ D.C.



D. Simarita

Notaria 73 del círculo de Bogotá D.C.
110010002

Notario Público
Bogotá D.C.
Código 4112

CONTRATO No. 200 DE 2021 DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Entre los suscritos, **ALVARO AVILA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.658.887 en calidad de Director General de la USPEC encargado, nombrado mediante Decreto No. 577 del 31 de mayo de 2021 y acta de posición 0005 del 31 de mayo de 2021, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificado con **NIT. 800.171.372-1**, representado legalmente por **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública para contratar el siguiente objeto: **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC.**
2. Que mediante **Resolución Nro. 000186 del 06 de Mayo 2021** se ordenó la apertura la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, la cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.
3. Que en desarrollo de la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021, se recibió únicamente la propuesta de:



No.	Nombre Proponente
1	FIDUCARIA CENTRAL S.A.

4. Que mediante Resolución No. 00238 del 15 de junio de 2021 LA ENTIDAD adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021 a la sociedad **FIDUCARIA CENTRAL S.A.** identificada con NIT. 800.171.372-1, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.
5. Que **LA ENTIDAD** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del contrato **FIDUCARIA CENTRAL S.A** se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”** de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que administrará la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la atención a la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el esquema de operativización que se establezca, para la implementación del MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO y las instrucciones que imparta la USPEC, en el marco de las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Adicionalmente, el alcance, actividades y demás condiciones establecidas en el ANEXO 001 y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Los bienes entregados en administración, no constituyen ni constituirán parte de la prenda general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, por tal razón están excluidos de la masa de bienes propios.



TERCERA – VALOR: El valor del contrato es por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE)**. Que el valor descrito en la oferta incluye todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto correspondiente a la comisión se encuentra amparado con el CDP y vigencias futuras así: CDP 6321 del 8 de enero de 2021 y autorización de vigencias futuras del 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional. Distribuidos así:

Vigencia 2021: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. **(\$3.971.350.808,52) MCTE**

Vigencia 2022: CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS **(\$4.633.242.609,94) MCTE**

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la vigencia 2022 se reconocerá el incremento del IPC a la comisión fiduciaria calculado sobre el valor mensual ofertado para la vigencia 2021. De conformidad con lo señalado en el Anexo de Condiciones Generales de Participación numeral 4.3.3.

PARAGRAFO TERCERO: VALOR DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD: Los recursos a administrar se encuentran amparados en el CDP 9021 del 21 de enero de 2021 – 6321 de 2021 y autorización de vigencias futuras del 2022 del 23 de febrero de 2021 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

NUEVO CONTRATO	2021	2022	TOTAL
RECURSOS	\$	\$	\$
ADMINISTRAR	104.272.412.853,54	142.179.728.619,57	246.452.141.473,11
COMISIÓN	\$	\$	\$
FIDUCIARIA	3.971.350.808,52	4.633.242.609,94	8.604.593.418,46
VALOR	\$	\$	
MENSUAL	661.891.801,42	661.891.801,42	

**INFORMACIÓN SUMINISTRADA CORREO ELECTRONICO DE LA DIRECCIÓN DE LOGISTICA DEL
17 JUNIO 2021**

CUARTA – FORMA DE PAGO: La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC pagará el valor del contrato, de la siguiente manera:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, El FIDEICOMITENTE desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA la administre, y autorizará mensualmente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. El FIDEICOMITENTE podrá no autorizar el pago hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que el informe de gestión mensual sea avalado por el Supervisor del contrato; para lo cual contará con un plazo de siete (7) días calendario siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán o más tardar el día octavo (8) calendario siguiente a la presentación del informe. La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco días calendario siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10%) restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo establecido, con que cuenta el FIDEICOMITENTE para revisar el informe de gestión mensual.

En todo caso, el pago mensual a autorizar se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

Un monto fijo del Fideicomitente: girará el 90% de la comisión fiduciaria de manera mensual para garantizar los gastos administrativos de la Unidad Operativa, y el 10% de la comisión fiduciaria quedará sujeto a revisión de acuerdo al Informe mensual enviado por la entidad fiduciaria, el cual será verificado por el Supervisor quien emitirá recibo a satisfacción.

El valor de la Comisión Fiduciaria deberá cubrir la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la Fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. Exceptuando el incremento que pueda tener la comisión mensual de conformidad con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor –IPC- definido por el DANE, acorde al artículo tercero.

En todo caso, el FIDEICOMITENTE y la SOCIEDAD FIDUCIARIA, acogerán las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la transferencia de los recursos.

Los recursos de la Comisión Fiduciaria si bien hacen parte del Patrimonio Autónomo que se constituya con los recursos entregados en administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, serán manejados en una subcuenta independiente, cuyos rendimientos tendrán el mismo tratamiento de los recursos del Fondo.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, ni de los rendimientos del mismo.

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



El FIDEICOMITENTE desembolsará a la Sociedad Fiduciaria la totalidad de los recursos entregados en administración que hacen parte del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, para la vigencia 2021 y apropiación de vigencias futuras 2022, bajo las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su transferencia, una vez se haya suscrito el acta de inicio. Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá el FONDO NACIONAL DE SALUD, con todos los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del contrato a desarrollar, con cargo a los recursos de dicho fondo.

NOTA: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es de TRECE (13) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota 1: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Nota 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
- b) Expedición del Registro Presupuestal.
- c) Aprobación de la Garantía.

Nota 3: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Ciudad de Bogotá D.C

SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

NOVENA - OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Acompañar activamente en la elaboración de estrategias y toma de decisiones para la implementación del Modelo de Atención en Salud para la PPL articulando el CONTRATISTA, el INPEC y los demás actores que estuviesen involucrados.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co





2. Realizar las transferencias por concepto de comisión fiduciaria y recursos a administrar, de forma oportuna, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.
3. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del Interventor y/o supervisor del contrato.
4. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los bienes y/o servicios contratados.
5. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos exigidos en el proceso y en las normas vigentes, e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, Comité Fiduciario, o Fideicomitente.
6. Informar oportunamente a la Fiducia, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por el Fideicomitente, encargada de ejecutar la interventoría y/o Supervisión, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.
7. Impartir directrices y orientaciones a través del interventor y/o supervisor para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
8. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el contrato.
9. Aprobar las hojas de vida presentadas por el CONTRATISTA para los cargos de Gerente y Directivos de la Unidad Operativa, establecida en el Anexo No. 03.
10. En caso que el contratista haya resultado adjudicatario obteniendo un puntaje adicional de la oferta para proponentes con trabajadores con discapacidad, el interventor y/o supervisor verificará durante la ejecución del contrato que mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención de dicho puntaje, conforme a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018.
11. Comunicar por escrito al contratista de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.
12. Establecer e informar a la Fiducia los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato. Informar oportunamente a través del interventor y/o supervisor a la Fiducia sobre cambios en las especificaciones técnicas, que con ocasión motivada por parte del Fideicomitente se requieran para garantizar la prestación del servicio.
13. El Fideicomitente dará las instrucciones necesarias a que haya lugar para garantizar la prestación de servicios de salud para la PPL y la buena administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud para la PPL.
14. Expedir el registro presupuestal una vez se suscriba el contrato.
15. Dar respuesta oportuna a las solicitudes DEL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.





DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato quedará a cargo de quien designe el ordenador del gasto, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el estudio previo, anexo de condiciones generales y Anexo 001, que hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a LA ENTIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", (Nit. 900523391-1); El contratista deberá constituir las siguientes garantías así:

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
<u>Cumplimiento del Contrato</u>	20% del valor del contrato	durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más	La garantía única debe ser aprobada por el Fideicomitente, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.
<u>Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales</u>	10% del Valor del contrato	Por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato
<u>Garantía de Calidad del Servicio</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	
<u>Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria</u>	20% de los recursos Administrados mensualmente	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria
<u>Póliza de Errores y Omisiones</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato	Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA , por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil





PÁRAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento con los amparos antes señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato, so pena de incurrir en incumplimiento, para lo cual la USPEC aplicará las respectivas sanciones.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Gestión Contractual de LA ENTIDAD deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PÁRAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

PÁRAGRAFO CUARTO: En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de exclusión. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

PÁRAGRAFO QUINTO: Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PÁRAGRAFO SEXTO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial del contratista la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el veinte por ciento (20%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.





La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo LA USPEC podría declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas contentivas de la materia.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ENTIDAD no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrara **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo **DEL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto Contractual la ley, y/o al arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.



DÉCIMA SÉPTIMA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

DÉCIMA NOVENA – EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá iniciar la ejecución del contrato, una vez se haya aprobado por parte de la USPEC la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA – CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **AL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas, las partes reconocen que se realizara tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial de los datos personales correspondientes a la población privada de la libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del servicio médico penitenciario y carcelario , cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las partes:

Los datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISIPPEC en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento den los términos del literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adaptación e implementación de a) una política de protección de datos personales. B) definición de canales para la atención de los titulares de información personal c) adaptación de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal y d) la definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposiciones del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a la SOCIEDAD FIDUCARIA no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que la SOCIEDAD FIDUCARIA se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposiciones o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrita del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

La SOCIEDAD FIDUCARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISIPPEC para que la SOCIEDAD FIDUCARIA permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicara o utilizara la información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y expresa de la SOCIEDAD FIDUCARIA. Para ello, la SOCIEDAD FIDUCARIA se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificado de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar los políticos de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, la SOCIEDAD FIDUCIARIA y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

La SOCIEDAD FIDUCIARIA, podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



La USPEC, dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber de la SOCIEDAD FIDUCARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requiera almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se o almacena información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por la SOCIEDAD FIDUCARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por el requeridos o mediante su eliminar integra al término del periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIUCARIA por su parte compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedades que integran LA SOCIEDAD FIDUCARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la Ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución de presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCARIA

Dirección: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA

Correo: fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

USPEC

Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia.
Edificio Elemento Torre 4 Pisos 12,13 y14

En el evento en que las partes llegaren a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.

En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte el incidente por cualquier de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la concurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



VIGÉSIMA TERCERA - CESION Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, por lo cual, el contratista deberá ser el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.

VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

VIGÉSIMA QUINTA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

La responsabilidad que adquiere la Fiduciaria en relación con la administración es de medio y no de resultado, excepto por aquellas obligaciones que por su naturaleza son de resultado en la ejecución. La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión conforme el artículo 1243 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de la USPEC.





PARÁGRAFO TERCERO: La Fiduciaria no asumirá obligación ni responsabilidad alguna ni frente a beneficiarios en el evento en que no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo, que impidan efectuar los giros ordenados

PARÁGRAFO CUARTO: La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del Fideicomitente manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo 2. Expiración del terminado pactado.

VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Adicionalmente y considerando el alcance de las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, al carácter público de interés nacional que este reviste, a su esencia asociada a la seguridad, se deberán prever otras consideraciones para la ejecución del mismo.

Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual tales como: conceptos y cualquier otro documento que resultare, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: **1).** Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. **2).** No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. **3).** Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. **4).** Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. **5).** Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. **6).** Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. **7).** Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

Socialización:

Los trabajos a realizar y su alcance se recomienda sean debidamente socializados ante la autoridad y directivas de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y aquellas instancias directivas de entidades que se considere deben tener conocimiento; sin faltar al compromiso de confidencialidad.

VIGESIMA NOVENA: La ENTIDAD cuenta con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Fiduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el





correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiducentral.com, en la parte de servicio al cliente.

TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, para la continuidad en la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD** para la población privada de la libertad conformado con la sumas entregas por concepto de administración.

TRIGESIMA PRIMERA: INCREMENTO: El patrimonio autónomo aquí constituido, se incrementará con los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD, conforme el artículo 2.2.1.11.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

TRIGESIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN: Para todos los efectos legales, los recursos transferidos al patrimonio autónomo, el cual, estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por la sociedad fiduciaria.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y no formarán parte de la garantía general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, sólo serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio; por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de Fiduciaria Central S.A, ni los que pertenecen al patrimonio del FONDO NACIONAL DE SALUD; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de Fiduciaria Central S.A tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo

TRIGESIMA TERCERA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La USPEC con la suscripción del presente contrato autoriza a Fiduciaria Central S.A para que administre los recursos a través de los Fondos de Inversión de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de ser necesario, la USPEC, el COMITÉ FIDUCARIO y el CONSEJO DIRECTIVO, podrá instruir a Fiduciaria Central S.A para administrar los recursos en cuentas de ahorro de ser el caso, en los casos del Decreto 1068 de 2015.

TRIGESIMA CUARTA- RENDIMIENTOS: Los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de los recursos pertenecen a la Nación y serán entregados conforme la normativa vigente.

TRIGESIMA QUINTA- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

TRIGESIMA SEXTA – DERECHOS DE LA USPEC: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



TRIGESIMA SEPTIMA: GESTIÓN DE RIESGOS RESPECTO DE LA FIDUCIARIA: De conformidad con la Circular 029 de 2014, la **FIDUCARIA** procede a incluir las políticas y estándares establecidos para la gestión de riesgos, contenido en el Manual de Políticas Internas, sin perjuicio de los riesgos señalados en la matriz de riesgo del proceso.

Con relación al **RIESGO LEGAL:** La Fiduciaria cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de la normatividad aplicable a cada uno de los negocios, la revisión de los documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, la revisión del alcance del contrato, la revisión de las obligaciones y derechos del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. Adicionalmente cuenta con , procesos, procedimientos, manuales, y sistemas de información para hacer seguimiento y control a las actividades requeridas en la ejecución de los contratos fiduciarios.

Con relación al **RIESGO DE MERCADO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio dado que no posee portafolio de inversión asociado la Fiduciaria no administrará el riesgo de mercado conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de liquidez (SARL), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio la Fiduciaria no administrará el riesgo de liquidez conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) el cual incluye las políticas para la administración del riesgo de LA/FT y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento, los procedimientos establecidos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT, las metodologías para la segmentación por factores de riesgo y los procedimientos establecidos para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT, la estructura organizacional, las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT, los





procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT y los programas de capacitación del SARLAFT. Adicionalmente se cuenta con los procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes y monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato.

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL**: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes colaboran con la implementación de los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato.

TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes:

- Dar trámite a las quejas contra la Fiduciaria en forma objetiva y gratuita.
- Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante la Fiduciaria.
- Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y la Fiduciaria. Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, deberá dirigirse a:

Defensor Principal:

Carlos Mario Serna Jaramillo

Defensor Suplente:

Sonia Elizabeth Rojas Izaquita

Dirección: Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C.

Teléfonos: 467 37 68 – 467 37 69 Bogotá D.C.

Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net

PARAGRAFO: EDUCACIÓN FINANCIERA: Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta la Fiduciaria diríjase a nuestra página web www.fiducentral.com o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, diríjase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

TRIGESIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **EI CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en





general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CUATRAGESIMO – NOTIFICACIONES: La ENTIDAD las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”, ubicadas en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el CONTRATISTA recibirá notificaciones en la ciudad de Medellín, en la Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA; así como en la dirección de correo electrónico fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

El presente documento registrará a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: [Juan Gabriel Álvarez – Director de Gestión Contractual](#) 
Revisó: [Evelin Alonso – Coordinadora Contractual DIGECO](#) 
Elaboró: [Andrés Rojas – Contratista DIGECO](#) *AR*

Por la Dirección de Logística.

Revisó: [María Camila Anaya – Abogada contratista- DIRLOG](#) 
Revisó: [Javier Rojas Hurtado – Coordinador Salud- DIRLOG](#)





DOCTORA

EDITH ALARCON BERNAL

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JULIETH NATALY VERA ROMERO Y OTROS

DEMANDADO: INPEC Y OTROS

RADICACIÓN: 2021-00156

REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS

GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.736.738 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.451 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)** conforme a poder que me fuera conferido por el **Dr. FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS** en calidad de Representante Legal de **Fiduciaria La Previsora S.A** con **NIT 860.525.148-5**, representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** me permito presentar las siguientes excepciones previas:

FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVA

Me permito interponer la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, en atención a que, si bien es cierto no está indicada de manera taxativa dentro del CGP y el CPACA, la misma tiene amplia relación con la excepción de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, y la incapacidad o indebida representación del demandado, en el sentido de que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** fue llamado a la presente Litis por su antigua calidad de vocero y administrador del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**, calidad esta que a hoy ostenta FIDUCENTRAL S.A.

Lo anterior se fundamenta en que:



1. De conformidad con lo establecido en la Resolución 238 del 15 de junio de 2021 expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, a partir del 1 de julio de 2021, FIDUCIARIA CENTRAL S.A. es el nuevo administrador fiduciario del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
2. La USPEC y FIDUCENTRAL S.A celebraron contrato de Fiducia Mercantil No 200 de 2021, el cual tiene por objeto:

*“**PRIMERA - OBJETO:** En virtud del contrato FIDUCARIA CENTRAL S.A se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con “CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC” de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato”.*

3. Como consecuencia de lo anterior, entre FIDUPREVISORA S.A en su calidad de representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN** y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. se suscribió CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, VIGENTES Y FUTUROS con la finalidad de que esta última entidad suceda procesalmente a mi representada como nueva administradora y vocera del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** y se haga parte dentro del presente proceso bajo la figura de sucesión procesal. El objeto de este contrato expresa:

*“**PRIMERA- CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS:** LA CEDENTE, cede a favor de LA CESIONARIA el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole en los cuales se encuentren vinculados el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019,** así como **FIDUPREVISORA S.A** y **FIDUAGRARIA S.A** como consorciadas, con ocasión a la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC”.*

A su turno, la cláusula cuarta del mencionado contrato dice:



*“La cesión de los derechos litigiosos contenida en el presente documento implica que **LA CEDENTE** en todos sus efectos legales, es sucedida procesalmente por **LA CESIONARIA** en todos los procesos judiciales y administrativos originados con ocasión a la administración del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**” (subrayado y negrita fuera del texto)*

Ha explicado la Corte Constitucional que se presenta falta de legitimación en la causa por pasiva cuando se demanda a quien no es responsable del hecho generador de la vulneración de derechos: **“La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño”**.^[1]

Es así que la *legitimación ad causal* es aquella condición con la que todos los sujetos procesales que conforman la Litis, comparten la titularidad de una relación jurídica sustantiva indivisible, de acuerdo con las normas del derecho material que es la que otorga dicha legitimidad. En tal sentido la participación o intervención de los litisconsortes en el procedimiento debe ser imprescindible, a fin de evitar una sentencia inhibitoria.

Así las cosas, resulta indiscutible que los hechos y pretensiones de la demanda apuntan respecto a los actores del sistema de prestación de servicio de salud a la población privada de la libertad, siendo uno de ellos el **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**, por lo que corresponde la defensa judicial de los recursos de ese patrimonio autónomo al administrador fiduciario, es decir FIDUCENTRAL S.A, y no al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** quien a hoy se encuentra en liquidación precisamente por la terminación del contrato de fiducia mercantil No. 145 de 2019 celebrado con la USPEC. Lo anterior se refuerza mucho más si se tiene en cuenta que el objeto del contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito por ambas entidades, radica en que FIDUCENTRAL como actual administrador fiduciario, ejerza la defensa judicial de los procesos en los que ha resultado vinculado el Consorcio como antiguo vocero y administrador del Fondo y ocupe su posición por medio de la sucesión procesal.

Por todo lo expuesto la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva en el presente caso está llamada a prosperar, con el fin de garantizar un debido proceso y el derecho a la legítima defensa de quienes pueden resultar afectados con la resueltas del proceso, especialmente en el evento remoto de que el **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad** sea condenado, por lo que es completamente conducente la declaratoria de la excepción a favor del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL HOY EN LIQUIDACIÓN** y la vinculación de FIDUCENTRAL S.A.

^[1] Entre otras, sentencia T-953 de 2012.



NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Tal y como se manifestó en líneas anteriores, en virtud de la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS suscrito entre FIDUPREVISORA S.A en calidad de Representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN** Y FIDUCENTRAL S.A, respetuosamente solicito al despacho integrar adecuadamente el contradictorio, vinculando a FIDUCENTRAL S.A en calidad de demandado y desvinculando a mi representada, con el fin de que esa Fiduciaria ejerza las conductas procesales que garanticen el derecho de defensa del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** como actual vocera y administradora de los recursos del Fondo, y en últimas para no lesionar a las partes en sus garantías procesales, especialmente lo que respecta a las resultas del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A)** carece de competencia para atender la solicitud formulada por el demandante, debido a que la relación contractual existente con el USPEC dejó de estar vigente desde el 1 de julio de 2021 y es FIDUCENTRAL S.A la actual vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021 suscrito con la USPEC.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 238 del 15 de junio de 2021 expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2021, es FIDUCIARIA CENTRAL S.A. el encargado de disponer de los recursos del Fondo en el evento en que las pretensiones de la demandante prosperen respecto al Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**.

Es claro que en el presente proceso el **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)** se encuentra vinculado como demandado, debido a su antigua posición contractual dentro del contrato de fiducia mercantil con la USPEC y que a hoy ocupa FIDUCENTRAL S.A, por lo que en aras de conformar adecuadamente el contradictorio y preservar del debido proceso, es indispensable que se vincule a esa fiduciaria como parte demandada y se desvincule a mi representada, considerando que en el evento de que las pretensiones de la demanda prosperen, la condena deberá ser asumida con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad**.

La Corte Constitucional ha advertido que la integración del contradictorio es un presupuesto esencial para la garantía del derecho al debido proceso, y por tanto de la defensa. En este sentido, ha señalado que omitir la posibilidad de que una parte o un tercero con interés legítimo intervenga en el marco de un proceso, implica el desconocimiento de dichos derechos El artículo 29 de la Constitución Política consagra



el derecho al debido proceso y establece que se debe garantizar a toda persona la facultad de presentar pruebas y de controvertir aquellas que se alleguen en su contra.

La disposición es clara respecto a que una de las principales garantías del debido proceso es el derecho de defensa y contradicción, este último entendido como el derecho que tiene toda persona en cualquier proceso o actuación judicial o administrativa a ser oída, argumentar, controvertir, contradecir y objetar las pruebas en su contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables por lo que su goce efectivo depende de la debida integración del contradictorio.

Sobre el derecho de defensa, aplicable en todo juicio independientemente de su naturaleza, el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que “[t]oda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

Así las cosas, resulta necesario en esta etapa del proceso que se integre de forma debida el contradictorio para no vulnerar el derecho al debido proceso; el no hacerlo implicaría una verdadera denegación de justicia sobre quienes tienen un interés directo en las resueltas del mismo, esto es FIDUCIARIA CENTRAL S.A como actual vocero y administrador del **Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad.**

PRUEBAS

Solicito señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Contrato de Fiducia mercantil No. 145 de 2019 y otrosí No. 11.
2. Resolución 238 de fecha 15 de junio de 2021 expedida por la USPEC.
3. Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos.
4. Contrato de Fiducia Mercantil 200 de 2021 suscrito entre la USPEC y Fiducentral.

PETICIONES

Con fundamento en los argumentos en los que se sustenta la excepción permito efectuar la siguiente solicitud:

PRIMERA: Se declaren probadas las excepciones previas propuestas por mi representada a saber: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA y NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, conforme los argumentos que sustentan la misma.



NOTIFICACIONES

Fiduciaria La Previsora S.A. en la Calle 72 N° 10-03 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o correo y notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

A la suscrita se le puede notificar en la dirección electrónica t_gotero@fiduprevisora.com.co

Atentamente,

GRACIELA MARIA OTERO NÚÑEZ

APODERADA JUDICIAL

C.C. 22.736.738 de Barranquilla

T.P. 230.451. del C.S.J.



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS



Fiduagraria
FIDUCIARIA

fiduprevisora

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD
DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019

CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL 145 DE 2019

**MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE
SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

fiduprevisora		
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

Contenido

1.	Lista de versiones	3
2.	Capítulo I	3
2.1.	Generalidades	3
2.2.	Objetivo.....	3
2.3.	Alcance.....	4
3.	Capítulo II.....	4
3.1.	Régimen Contractual	4
3.2.	Normatividad aplicable.....	4
3.3.	Inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés	4
3.4.	Prácticas anticorrupción	5
3.5.	Vigencia del manual y mecanismos de reforma.....	5
4.	Capítulo III	5
4.1.	Gestión Contractual.....	5
4.1.1.	Etapas de la gestión contractual.....	5
4.1.1.1.	Etapa Precontractual.....	6
4.1.1.2.	De la Etapa Contractual.....	14
4.1.1.3.	Etapa post contractual, cierre financiero y Resultado final de ejecución	20

fiduprevisora		
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

1. Lista de versiones

Versión	Fecha	Descripción
1	26/06/2018	Creación del Manual de Contratación Derivada del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privada de la Libertad.

2. Capítulo I

2.1. Generalidades

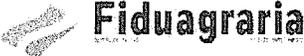
EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD es una cuenta especial de la Nación creada en virtud de lo establecido en la Ley 1709 de 2014. En consecuencia, y en cumplimiento de la mencionada norma, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), suscribió con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.), el Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019, el cual tiene por objeto:

“(...) Administrar y pagar los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad. (...)” “(...) los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad que recibirá la fiduciaria DEBEN DESTINARSE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE LA PPL A CARGO DEL INPEC (...)”.

Como consecuencia de lo anterior, se recibió a título de cesión la administración del patrimonio autónomo constituido en virtud de los contratos de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 y No. 331 de 2016, con los derechos y obligaciones que haya adquirido, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo.

2.2. Objetivo

El presente Manual tiene como objetivo servir de herramienta para facilitar y optimizar el desarrollo de los procesos de selección contractual que deben adelantarse con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, administrado por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, de conformidad con lo establecido en la ley 1709 de 2014 y en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019.

	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01 Versión No. 1

2.3. Alcance

El presente manual establece los procedimientos para desarrollar la gestión precontractual, contractual y pos contractual requerido para garantizar la prestación del servicio de salud de las PPL, así como las actividades que deben llevarse a cabo respecto al seguimiento de los contratos celebrados para el efecto.

3. Capítulo II

3.1. Régimen Contractual

El Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, en adelante el Consorcio, como vocero y administrador de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, encuentra necesario adoptar un documento interno aplicable a la actividad de adquisición de bienes y contratación de servicios denominado “MANUAL DE CONTRATACIÓN”, orientado a la eficacia y eficiencia en la selección de contratistas y el desarrollo adecuado de los contratos.

3.2. Normatividad aplicable

- ✓ Constitución Política de Colombia.
- ✓ Código de Comercio.
- ✓ Código Civil.
- ✓ Ley 1709 de 2014
- ✓ Decreto 1069 de 2015
- ✓ Decreto 2245 de 2015
- ✓ Decreto 1142 de 2016.
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Las demás normas legales pertinentes según el objeto del contrato que se celebre, así como las relacionadas con el manejo de los recursos públicos.

3.3. Inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés

No podrán participar en procesos de selección, ni celebrar contratos con el Consorcio, las personas naturales, jurídicas, los socios que la integran o algunos o todos los miembros de los proponentes plurales que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, señaladas en la Constitución Política y en la normatividad legal vigente.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

3.4. Prácticas anticorrupción

En la lucha contra la corrupción el Consorcio y sus integrantes en aplicabilidad de sus valores, y como parte de la gestión contractual asume el principio de transparencia entendido como el pacto de integridad que realizan todos los actores involucrados en los procesos de selección de los contratistas. Para ello se tendrá en cuenta las directrices del Estatuto Anticorrupción que está orientado a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

3.5. Vigencia del manual y mecanismos de reforma

La vigencia de éste Manual, su edición, publicación actualización, reforma, derogación, renovación y ajustes, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento del Comité Fiduciario conformado para la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil.

4. Capítulo III

4.1. Gestión Contractual

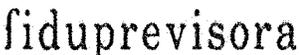
4.1.1. Etapas de la gestión contractual

- ✓ Precontractual
- ✓ Contractual
- ✓ Postcontractual

La gestión contractual del Consorcio como vocero y administrador del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tiene tres (3) etapas, las cuales deben ser desarrolladas en un orden lógico y secuencial.

La primera de ellas corresponde a la etapa precontractual, en la que se enmarcan todas aquellas gestiones y actividades necesarias para la correcta planeación, como un análisis del sector, estudios previos, una estimación del presupuesto del contrato y los demás que resulten necesarios para su debida y completa definición, con el fin de suplir las necesidades reportadas por el fideicomitente.

La segunda etapa es la contractual, que inicia con la suscripción del acuerdo de voluntades, hasta el vencimiento del plazo de ejecución, la cual comprende el conjunto de actividades desarrolladas tanto por el CONTRATISTA como por el

	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01
Versión No. 1	

CONSORCIO, tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones y la satisfacción de las necesidades previamente definidas.

Como última etapa se concibe el periodo postcontractual o de cierre financiero y resultado final de la ejecución, con el fin de establecer el resultado de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico de la relación contractual. En la mencionada etapa, entre otras, se podrán acordar ajustes, revisiones, reconocimientos, compensaciones, transacciones y conciliaciones a que hubiere lugar.

4.1.1.1. Etapa Precontractual

Toda la gestión contractual del CONSORCIO como vocero y administrador de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, parte de un ejercicio obligatorio de planeación que pretende identificar la necesidad, oportunidad y pertinencia de la contratación, buscando el cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades dispuestos por el Fideicomitente, el Consejo Directivo del Fondo y/o el Comité fiduciario.

Cada una de las etapas del proceso para la contratación de los servicios de salud y conexos para la Población Privada de la Libertad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014, están enmarcadas en factores de eficiencia dados por la calidad, la entrega oportuna de la información y la realización de cada etapa, de acuerdo con los cronogramas o plazos previstos para su realización.

De otro lado, pretende evitar que la selección de un contratista, la suscripción de un contrato, su ejecución, cierre financiero y resultado final de ejecución, sea producto de la improvisación. La actividad de planeación parte por identificar, programar y ejecutar las actividades de conformidad con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente (USPEC) previo reporte de necesidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo del Fondo, el cual se convierte en uno de los medios en los que se refleja el ejercicio de planeación necesario para cada contratación.

Para dar cumplimiento a esta etapa se elaborarán los documentos previos de acuerdo a las necesidades que tenga el Fideicomitente y deberá ser realizada por

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

el área técnica o de salud designada por el Gerente del Consorcio. Ésta deberá establecer el objeto, el alcance y el tipo de contratación según los criterios establecidos. Adicionalmente, se deberá establecer entre otras el presupuesto, el alcance, la modalidad de contratación, los riesgos asociados a la contratación y la forma de pago. Todo lo anterior, quedará incluido en los insumos técnicos o estudios previos que presenten las dependencias del Consorcio a la Dirección Jurídica para dar inicio al proceso de contratación.

4.1.1.1.1. *Modalidades de Selección de Contratistas*

Las modalidades de selección de contratistas establecidas en el presente documento fueron determinadas teniendo en cuenta el tipo de servicios y productos a contratar, para lo cual se clasificaron por el nivel de complejidad, habilitación, demanda, ubicación geográfica y especificidad de los mismos.

✓ **Convocatoria Pública**

Es aquella modalidad de selección contractual en la cual se escoge al proponente que presente la oferta más favorable, para la atención de las necesidades expuestas por el Fideicomitente y que implican la invitación abierta al mercado para la presentación de ofertas mediante los mecanismos públicos previstos por el Consorcio.

Se deberá adelantar la contratación por convocatoria pública de los siguientes servicios:

- ✚ Modelo de Atención en Salud
- ✚ Operación Logística
- ✚ Organización Historias Clínicas
- ✚ Defensa Judicial
- ✚ Sistema De Información
- ✚ Consultoría
- ✚ Auditoría Médica
- ✚ Supervisión

✓ **Subasta Inversa**

Por medio de la presente modalidad se busca la adquisición de aquellos bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019

Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019

**Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**

26/06/2019

Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud
de las Personas Privadas de la Libertad-001-01

Versión No. 1

utilización, de acuerdo con la necesidad y características señaladas por el Fideicomitente; en donde los interesados compiten entre sí para la adjudicación del contrato, escogiéndose el menor valor resultante del proceso (lance), en los términos establecidos para el efecto en el documento de selección de contratistas.

Se deberá adelantar la contratación por subasta inversa de los siguientes servicios:

- ⊕ Medicamentos
- ⊕ Insumos Medico Quirúrgicos
- ⊕ Transportes Asistenciales
- ⊕ Pruebas Especiales De Laboratorio Clínico

✓ **Contratación Directa**

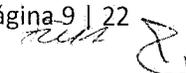
Modalidad mediante la cual se contratará a la persona natural o jurídica, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo y por el Comité Fiduciario. Así como la contratación de las Empresas Sociales del Estado y las Instituciones prestadoras del servicio de salud de baja, mediana y alta complejidad, al igual que prestadores de servicios especializados y conexos para la atención en salud de la Población Privada de la Libertad, en los siguientes eventos:

- ⊕ Insuficiencia renal crónica
- ⊕ Cáncer
- ⊕ VIH
- ⊕ Salud mental
- ⊕ Apoyo diagnostico
- ⊕ Cápita
- ⊕ Brigadas de Salud
- ⊕ Prestación de servicios al interior de los establecimientos de reclusión del Orden Nacional (ERON)
- ⊕ Contratación de servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, así como de servicios conexos.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

Se podrá adelantar la contratación directa de acuerdo con los lineamientos dados por el Consejo Directivo y el Comité Fiduciario, en los siguientes casos:

- a) De manera transitoria, cuando se demuestre que se requiere salvaguardar el derecho fundamental a la vida y la salud, se podrá emplear esta modalidad de contratación, en aplicación de la Ley Estatutaria de salud Ley 1751 de 2015, para lo cual bastará prueba que demuestre este hecho, mientras se adelanta el proceso de selección.
- b) Atención de fallos de tutela donde se ordene la prestación del servicio de salud o conexos, (medicamentos, insumos y servicios) y no pueda ser atendida por la red de servicios de salud contratada.
- c) Suministro de material de osteosíntesis, prótesis y órtesis para pacientes en estancia hospitalaria.
- d) Suministro de medicamentos y dispositivos médicos requeridos para el alta hospitalaria del paciente.
- e) Suministro de oxígeno medicinal domiciliario en cilindros para traslado de pacientes.
- f) Contratación con personas naturales para la prestación del servicio de salud al interior de los establecimientos carcelarios.
- g) Cuando exista un único oferente en la Ciudad o Municipio donde está ubicado el ERON o a la menor distancia del ERON.
- h) Cuando no se logre adjudicar por ninguna otra modalidad de las contempladas en el presente manual.
- i) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, no pueda ser garantizado con la red contratada y/o el objeto del contrato no haga parte de ninguno de los procesos de selección definidos en el presente manual.
- j) Cuando el servicio a contratar sea en la modalidad de cápita o brigada de salud.
- k) Para la contratación de servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, así como de servicios conexos, se realizará la invitación a presentar oferta a por lo menos tres (03) prestadores del servicio, efectuando una evaluación que permita la escogencia de la mejor oferta (costo – beneficio), con fundamento en los siguientes criterios:



CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019

Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019

**Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**

26/06/2019

Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud
de las Personas Privadas de la Libertad-001-01

Versión No. 1

1. Prestación de servicios al interior de los establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON).
2. Prestación de servicios de primer nivel de complejidad en la modalidad de cápita.
3. Prestación de servicios en la modalidad de telemedicina.
4. Prestación de servicios en la ciudad o municipio donde esté ubicado el ERON.
5. Georreferenciación por el lugar más cercano al ERON.
6. Por mayor nivel de complejidad.
7. Por el número de servicios habilitados en el REPS.
8. Por mayor oferta de servicios en códigos CUPS.
9. Por las tarifas más favorables para el Fondo conforme a los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo del Fondo y el Comité Fiduciario.
10. En el caso que solo se presente una oferta, se dejará constancia de la invitación realizada a los tres (3) oferentes y se mencionará dicha situación en la justificación que deberá reposar en el estudio de mercado y en la carpeta del contrato.

4.1.1.1.2. *Etapas del Proceso de Selección*

✓ **Convocatoria Pública**

- ⊕ Publicación del estudio previo, documento de selección de contratistas y del aviso de convocatoria en la página web del consorcio y en la página web de la USPEC entendiéndose que la no publicación por parte de esta última, no acarreará la suspensión o interrupción del proceso.
- ⊕ Observaciones al Documento de selección de contratistas.
- ⊕ Respuesta a las observaciones presentadas al documento de selección.
- ⊕ Modificación del documento de selección de los contratistas y publicación de Adendas.
- ⊕ Audiencia de cierre y recepción de ofertas.
- ⊕ Evaluación de las ofertas.
- ⊕ Informe de evaluación y Solicitud de subsanación.
- ⊕ Observaciones al informe y subsanación.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

- ⚡ Respuesta a las observaciones.
- ⚡ Informe de evaluación definitivo.
- ⚡ Acta Declaratoria desierta o Acta de adjudicación.
- ⚡ Firma del contrato.

✓ **Contratación Directa**

- ⚡ Envío de invitación a presentar oferta.
- ⚡ Recepción de la oferta.
- ⚡ Evaluación y/o verificación de cumplimiento de condiciones mínimas de la oferta.
- ⚡ Aceptación de la oferta.
- ⚡ Firma del contrato.
- ⚡ Para la contratación de los servicios de Salud De Baja, Median Y Alta Complejidad, se realizará el siguiente proceso:
 - a) Envío de invitación a ofertar, mínimo tres (3) invitaciones.
 - b) Observaciones a la invitación.
 - c) Recepción de ofertas y acta de Cierre
 - d) Evaluación y/o verificación de cumplimiento de condiciones mínimas de la oferta.
 - e) Aceptación de la oferta.
 - f) Firma del contrato.

4.1.1.1.3. Actividades de los procesos de Selección

La contratación de cualquiera de las modalidades de selección, se enmarcará dentro de las siguientes actividades, que realizará el Consorcio:

✓ **Elaboración de los documentos previos y/o documentos de selección de contratistas**

Los documentos previos son todos aquellos estudios e información que sirve de soporte para llevar a cabo el proceso de contratación, dentro de las cuales se encuentra el requerimiento del Fideicomitente, el estudio de mercado, cotizaciones, análisis del sector, etc.

Lo anterior, lleva a que los interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de la necesidad y la distribución de los riesgos formulados, para

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

establecer el cumplimiento de los requisitos necesarios para su participación mediante la oferta presentada.

✓ **Estimación del presupuesto**

El presupuesto podrá establecerse con fundamento en los siguientes análisis:

⚡ **Estudio de mercado.**

Solicitar como MÍNIMO TRES (3) COTIZACIONES; por tanto, es deber remitir la precitada solicitud de cotización al mayor número de proveedores del bien o servicio a contratar y publicarla en la página web del Consorcio y de la USPEC, entendiéndose que la no publicación por parte de esta última, no acarreará la suspensión o interrupción del proceso.

En caso de que no se logre obtener como mínimo TRES (3) COTIZACIONES, se deberán adjuntar las constancias con las cuales se evidencie la invitación efectuada a mínimo tres prestadores y si es posible la respuesta negativa por parte del invitado a cotizar.

Las invitaciones a cotizar podrán ser remitidas vía correo electrónico, o radicadas directamente en el Establecimiento de Comercio del proveedor del bien o servicio, para el efecto, se deberá dejar CONSTANCIA del envío y recibo por parte de la persona natural o jurídica a la cual se haya hecho extensiva dicha invitación.

⚡ **Precios regulados.**

Se deberá consultar si existe reglamentación que permita establecer valores regulados por el Gobierno Nacional a efectos de contratar máximo a las tarifas permitidas.

⚡ **Estudio de la demanda.**

De acuerdo con el histórico de adquisición del servicio, se identifica y analiza las condiciones en las cuales se ha adquirido el servicio en el Consorcio o en otras empresas.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

El Consorcio adelantará una revisión de procesos o contratos que tengan igual o similar objeto al que se pretenda adelantar, a efectos de determinar un promedio del presupuesto que han utilizado para la contratación de los servicios requeridos.

✓ **Reglas de subsanabilidad**

La subsanación de las ofertas se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, puesto que bajo esta consideración se estaría vulnerando el derecho de igualdad colocando en desventaja a los demás participantes.

No obstante, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de evaluación puntuable de las propuestas.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por el Consorcio en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento en que el Consorcio lo establezca en el documento de selección de los contratistas.

Será rechazada la oferta del proponente que, dentro del término previsto en el documento de selección de los contratistas, no responda al requerimiento que le haga el Consorcio para subsanarla.

No serán subsanables la falta de capacidad para presentar la oferta y todos los documentos, anexos y formatos requeridos para la evaluación puntuable de las propuestas.

✓ **Oferta con valor artificialmente bajo**

Cuando de conformidad con la información que el Consorcio tenga a su alcance y estime que el valor de una oferta resulte artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Expresadas las respectivas explicaciones el Consorcio

fiduprevisora		
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas que sustenten la oferta y que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

✓ **Comunicación con los Oferentes**

El Consorcio en el documento de selección de contratistas que rige cada proceso de selección, establecerá las diferentes formas para interactuar con los posibles interesados en participar en los diferentes procesos de contratación y con los contratistas, entre las cuales se encuentran:

- ⊕ La página web: <http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/consorcio-fondo-de-atencion-en-salud-ppl-2017.html>
- ⊕ Correo electrónico institucional contenido en el documento de selección de contratistas.
- ⊕ Correo físico (Calle 72-10-03. Centro de Recursos de la Información de Fiduprevisora S.A.)
- ⊕ La página web de la USPEC <http://www.uspec.gov.co>

4.1.1.2. De la Etapa Contractual

Es el período comprendido entre la iniciación y hasta el cierre financiero y resultado final de la ejecución, esto es, el perfeccionamiento, ejecución y control en su ejecución.

4.1.1.2.1. Designación de supervisión y responsabilidades implicadas en el ejercicio

La supervisión se reconocerá como el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable (persona jurídica), que realizará el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al Consorcio de su estado técnico, jurídico, administrativo, financiero y demás obligaciones

fiduprevisora		
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

contractuales establecidas, evitando perjuicios al Consorcio como vocero y administrador del Fondo.

La supervisión de la contratación derivada del Fondo se realizará de forma diferencial dependiendo del tipo de Contrato:

- ⊕ Contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales, requeridos para la atención de la población privada de la libertad. El apoyo a la supervisión será realizada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.
- ⊕ Contratos de prestación de servicios de salud de atención intramural y extramural, de baja, mediana, alta complejidad y servicios conexos la supervisión será realizada por la firma escogida para tal efecto.
- ⊕ Contratos de prestación de servicios complementarios a la prestación del servicio de salud, la realizará la firma seleccionada para tal fin.
- ⊕ Contrato para la realización de auditorías de cuentas médicas. La supervisión será realizada por la firma seleccionada para tal fin.

4.1.1.2.2. *Modificaciones de los contratos*

Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales previstos y pactados entre las partes.

La modificación podrá ser entre otras, en tiempo, valor u obligaciones de conformidad con las necesidades propias del contrato para su correcta ejecución o del bien y/o servicio a proveer.

Para que se lleve a cabo la modificación del contrato, ésta debe ser instruida por el Gerente del Consorcio previo concepto del área técnica correspondiente, indicando de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.

Cuando se realice adición y/o prórroga a los contratos, el contratista deberá ampliar la vigencia y/o las cuantías de las garantías exigidas.

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse, entre otras, para adicionar o disminuir actividades plazo de ejecución, forma de pago, valor, lugar de ejecución, así como los demás aspectos que se consideren pertinentes y que permitan la correcta ejecución del contrato.

4.1.1.2.3. *Terminación*

En los documentos de selección y el contrato, se establecerán las causales de terminación, las cuales pueden ser:

- ⊕ Por terminación del contrato de Fiducia mercantil.
- ⊕ Por mutuo acuerdo entre las partes.
- ⊕ Por cumplimiento del plazo pactado.
- ⊕ Por incumplimientos del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato, en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
- ⊕ Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
- ⊕ Por fuerza mayor o caso fortuito.
- ⊕ Por incumplimiento del objeto contractual.
- ⊕ Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- ⊕ Por las demás causales establecidas en la ley.

4.1.1.2.4. *Las controversias y la solución de conflictos derivados de los procesos de contratación*

Las controversias se solucionarán primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.

4.1.1.2.5. *Procedimiento para descuentos, apremios o incumplimientos*

El procedimiento adoptado se soporta en el principio fundamental del debido proceso y verificando los hechos generadores que permitan establecer la concurrencia de las siguientes circunstancias:

fiduprevisora	 Fiduagraria	
<p align="center"> CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD </p>		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

- ⊕ El plazo del contrato se encuentre vigente
- ⊕ Se debe tener estipulado las cláusulas de apremio, descuentos e incumplimientos.

El apoyo a la supervisión o la firma contratada para tal efecto, deberá remitir al Consorcio, un informe de supervisión, en el cual se expongan los hechos presuntos que argumenten transgresión, infracción para la aplicación de la cláusula de apremio pertinente.

Recibido el escrito por parte del apoyo de la supervisión o del supervisor del contrato, el abogado asignado para el proceso, dará traslado por el término de cuatro (4) días hábiles como mínimo, del escrito al contratista mediante un requerimiento, emitido por el Consorcio, para que el implicado ejerza su derecho a la defensa y se pronuncie de los hechos presuntamente imputados, espacio en el cual se podrá aclarar y explicar las razones que han dado lugar al requerimiento, si es del caso, allegar la documentación que soporte el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Así mismo, si así lo determina el Consorcio, se dará traslado al garante, en el evento en que la garantía de cumplimiento consista en pólizas de seguros, para que emita el pronunciamiento correspondiente y garantizar el debido proceso.

En caso que el Contratista no dé respuesta al requerimiento, se tendrán por ciertos los hechos objeto de requerimiento, procediendo con la aplicación de los descuentos, apremios o incumplimientos, acompañado de los respectivos soportes documentales, comunicando tanto al contratista como a la aseguradora.

En caso de recibir pronunciamiento por parte del Contratista, el Consorcio, procederá con el estudio de dicho escrito, para lo cual se conformará un comité integrado por las áreas de salud, jurídica, administrativa, financieras y la gerencia, a efectos que se someta a estudio y análisis con las pruebas del caso para la procedencia de las correspondientes actuaciones que conduzcan a la aplicación de la cláusula de apremio y/o cláusula penal,

		
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

decisión que será comunicada mediante escrito al Contratista y a la aseguradora.

4.1.1.2.6. Régimen de garantías

El Consorcio, atendiendo a la naturaleza y el objeto del contrato, la forma de pago y los riesgos de cada contratación, determinará la necesidad de exigir la constitución y el otorgamiento de garantías que permitan asegurar los riesgos propios, así como el monto de las mismas.

En aquellos eventos en que se acuerden garantías, el contratista constituirá y otorgará una póliza o documento equivalente en favor de entidades particulares que se regirá por las normas aplicables para cada caso.

4.1.1.2.7. Garantía de seriedad de la oferta

Respecto del ofrecimiento, deberá exigirse a los proponentes como mínimo, en los procedimientos de Convocatoria pública referidos en el presente manual, el otorgamiento de una garantía de seriedad que ampare al Consorcio como vocero y administrador del Fondo, de los perjuicios derivados de la ocurrencia de los siguientes hechos:

- ⊕ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- ⊕ El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- ⊕ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado.
- ⊕ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

4.1.1.2.8. Amparos de las Garantías

Respecto del ofrecimiento, deberá exigirse a los proponentes como mínimo, en los procedimientos de Convocatoria pública referidos en el presente manual, el otorgamiento de una garantía de seriedad que ampare al Consorcio como vocero y administrador del Fondo, de los perjuicios derivados de la ocurrencia de los siguientes hechos:

fiduprevisora		
<p style="text-align: center;">CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD</p>		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

- ⊕ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- ⊕ El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- ⊕ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado.
- ⊕ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

4.1.1.2.9. *Garantía de responsabilidad civil extracontractual*

⊕ **Para Clínicas y hospitales**

El Consorcio deberá exigir al contratista el otorgamiento de pólizas de seguros de responsabilidad extracontractual que cubran al Consorcio de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones hechos u omisiones de su contratista o de daños que puedan causar los subcontratistas, en aquellos casos en que se autorice la subcontratación, así como cualquier otra garantía que le permita al Consorcio mantenerse indemne frente a eventuales daños.

Lo anterior, tiene como propósito indemnizar los perjuicios ocasionados por errores u omisiones con ocasión de la prestación de un servicio médico por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

El alcance general de la cobertura está delimitado por los siguientes amparos: 1. Amparos a. Responsabilidad civil profesional médica. B. Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa). C. Predios, labores y operaciones. D. Gastos de defensa, entre otros.

⊕ **Responsabilidad civil profesional**

El Consorcio deberá exigir al contratista el otorgamiento de pólizas de seguros de responsabilidad Civil para profesionales que amparen al Consorcio como vocero y administrador del Fondo de Atención en Salud para las personas privadas de la libertad, de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad que pueda surgir de los

	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01
Versión No. 1	

errores u omisiones en desarrollo de su profesión, así como cualquier otra garantía que le permita al Consorcio mantenerse indemne frente a eventuales daños.

4.1.1.2.10. Clases de Garantías

- ± Garantía de Seguro contenido en una Póliza
- ± Patrimonio autónomo
- ± Garantía Bancaria.

4.1.1.2.11. Efectividad de las garantías

Cuando se presente algún evento de incumplimiento que se encuentre cubierto por la garantía de cumplimiento constituida en favor del Consorcio (Fideicomiso Patrimonio Autónomo Fiduciaria La Previsora S.A.), este procederá a hacerla efectiva en los términos que resulten procedentes, de acuerdo con la clase de garantía que haya sido otorgada.

No obstante lo anterior, el Consorcio deberá adelantar el siguiente procedimiento:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1075 del código de comercio, que a su tenor literal expresa que: “El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.”

En tal virtud el Consorcio remitirá un comunicado donde se le indique de manera puntual a la compañía de seguros la ocurrencia del siniestro; en dicho comunicado expondrá de manera clara las razones que sustentan dicho trámite; de la misma manera aportará todas las pruebas que estime conducentes y pertinentes para que obren dentro del reclamo que se realice a la aseguradora.

4.1.1.3. Etapa post contractual, cierre financiero y Resultado final de ejecución

Es la etapa de cierre financiero y resultado final de la ejecución, con el fin de establecer el resultado de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico de la relación negocial. En la

fiduprevisora	 Fiduagraria	
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

mencionada etapa, entre otras, se podrán acordar ajustes, revisiones, reconocimientos, compensaciones y transacciones a que hubiere lugar.

El Consorcio deberá conciliar las cifras presupuestales y contables, antes de solicitar la elaboración del acta de cierre financiero y resultado final de ejecución, con el fin de determinar los saldos de la facturación y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, así como las retenciones por tributos, sobre saldos en favor del contratista, que no hayan sido pagados durante la ejecución del contrato.

El Supervisor o quien corresponda y el área financiera del Consorcio deben verificar en los estados contables, los saldos existentes a favor o a cargo del contratista, imputables en virtud del contrato. Adicionalmente, debe verificarse cuando a ello haya lugar, las retenciones por tributos cuando se presente compensación de valores entre las partes, para determinar el valor neto a compensar.

De no lograrse la suscripción del documento, se procederá con la publicación de un aviso en la página web del Consorcio por el término de tres (03) días para convocar al contratista para la firma del acta o se pronuncie sobre el contenido de la misma.

Si no es posible suscribir el documento dentro del término contractualmente pactado (04 meses), el supervisor o quien haga sus veces, deberá indicar los motivos por los cuales no se pudo suscribir el acta y el Consorcio adelantará el procedimiento en cualquier término y preferiblemente dentro de los dos (02) meses siguientes, realizando un cierre contable y financiero del contrato, informando al contratista.

Para el efecto deberá demostrarse que se agotaron los medios pertinentes para realizar la actividad tendiente a la suscripción de común acuerdo (mínimo dos envíos del proyecto de cierre financiero y resultado final de ejecución, bien sea por medios electrónicos o mediante mensajería).

En caso que no se logre la convocatoria del contratista, Se dejará constancia de tal situación y se procederá con la el acta cierre financiero y resultado final de ejecución.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD		
26/06/2019	Gc-MAN-Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad-001-01	Versión No. 1

En caso de pronunciamiento, se adelantará la verificación correspondiente finiquitando el proceso con las salvedades que correspondan.

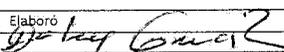
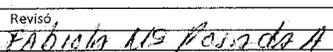
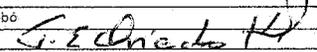
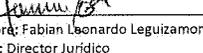
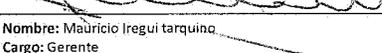
Lo anterior, no libera al contratista de responder por la calidad de los bienes o servicios suministrados; así mismo, cuando se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio al Consorcio como vocero y administrador de los recursos del FNSPPL, éste deberá adelantar las acciones correspondientes administrativas y/o judiciales previstas para cada caso.

4.1.1.3.1. Aspectos presupuestales, contables y tributarios en la liquidación de contratos.

El Consorcio deberá conciliar las cifras presupuestales y contables, antes de solicitar la elaboración del acta para la liquidación del contrato o el acta de cierre contable y financiero, con el fin de determinar los saldos de la facturación consultando reportes y glósas establecidas por auditoría médica de cuentas o quienes hagan sus veces y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, así como las retenciones por tributos, sobre saldos en favor del contratista, que no hayan sido pagados durante la ejecución del contrato.

El Supervisor o quien corresponda y el área financiera del Consorcio deben verificar en los estados contables, los saldos existentes a favor o a cargo del contratista, imputables en virtud del contrato.

Adicionalmente, debe verificarse cuando a ello haya lugar, las retenciones por tributos cuando se presente compensación de valores entre las partes, para determinar el valor neto a compensar.

Elaboró  Nombre: Dirlley Johana Guerra Ricardo Cargo: Abogada – Coordinación Contratación IPS y Servicios Conexos Entidad: Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019	Revisó  Nombre: Fabiola María Posada Arias Cargo: Directora de Salud Entidad: Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019	Aprobó  Nombre: Juan Ernesto Oviedo Hernández Cargo: Director General (E) Entidad: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC
	 Nombre: Fabian Leonardo Leguizamón Cargo: Director Jurídico Entidad: Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019	 Nombre: Mauricio Iregui Tarquino Cargo: Gerente Entidad: Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019



DOCTORA

EDITH ALARCON BERNAL

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JULIETH NATALY VERA ROMERO Y OTROS

DEMANDADO: INPEC Y OTROS

RADICACIÓN: 2021-00156

FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.502.975** expida en Usaquén, actuando en mi calidad de Representante Legal de Fiduciaria La Previsora S.A., NIT **860.525.148-5**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, de conformidad con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de la facultad de representación judicial de Fiduciaria La Previsora S.A., como integrante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN**; conformada por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.SA., comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la **Abogada GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.736.738** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 230.451** del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderada judicial y ejerza la defensa y haga valer los derechos e intereses de mi representada dentro del proceso de la referencia, sin que en ningún momento pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

La apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para desistir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer los recursos y ejercer en derecho todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir cabalmente con su encargo.

Igualmente, dando aplicabilidad al decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en especial el artículo 5i denominado "Poderes", en consecuencia, se informa el correo reportado por la doctora **GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ** identificada con cédula de Ciudadanía **No. 22.736.738** de Barranquilla portadora de la tarjeta profesional No. **230.451** del C.S.J. en el Registro Nacional de Abogados es chelaotero@hotmail.com y el institucional t_gotero@fiduprevisora.com.co.

En el mismo sentido, indicamos que el Fiduprevisora S.A., en su registro mercantil reportó el correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co; notjudicialppl@fiduprevisora.com.co. Así mismo, en caso de ser necesario manifiesto que mi correo institucional es fsanabria@fiduprevisora.com.co.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio





(dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

i Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o conocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.





“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021”

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Resolución No. 437 del 18 de julio del 2017 *“Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia administrativa, contractual y presupuestal y se dictan otras disposiciones”*, adicionada mediante Resolución No. 473 del 26 de julio de 2019, el Decreto 577 del 31 de mayo de 2021 y

CONSIDERANDO

Que conforme con las necesidades planteadas en el documento de estudios previos y teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se ajusta dentro de los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la USPEC adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, cuyo objeto es **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la USPEC publicó en el Portal Único de Contratación de Colombia Compra Eficiente – SECOP II, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de anexo de condiciones generales de participación de la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, el día 14 de Abril de 2021.

Que el proyecto de anexo de condiciones generales de participación se publicó desde el día 14 de Abril hasta el 28 de Abril de 2021 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones al mismo.

Que los interesados en el Proceso de Contratación de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021, presentaron observaciones al Proceso las cuales fueron respondidas por escrito y en documento anexo a través de la Plataforma SECOP II, como puede constatarse en el siguiente link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1910428&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que en razón a las observaciones presentadas se realizaron las modificaciones pertinentes y conducentes al anexo de condiciones del proceso de la referencia y demás documentos previos que conforman el proceso de selección y hacen parte integral del mismo.

Que mediante **Resolución Nro. 000186 del 06 de Mayo 2021** se ordenó la apertura la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, a la luz del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10.614.983.806,87)**,, incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, valor respaldado mediante CDP 6321 del 8 de enero de 2021 y 9021 del 21 de enero de 2021 y autorización de vigencias futuras del 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.



“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021”

De acuerdo con la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el UMBRAL para convocatorias limitadas a MIPYMES en el año 2021, es de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$380.778.000.00) M/CTE**, teniendo presente lo anterior y en atención que el presupuesto de este proceso de selección, es por la suma de **DIEZ MIL SEICIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10.614.983.806,87)**, por lo tanto NO ES SUCEPTIBLE de limitar a MIPYMES.

Que en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designó un comité evaluador de los aspectos financiero, jurídico y técnico, el cual realizó el informe de evaluación de las ofertas presentadas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los documentos previos, Anexo de Condiciones Generales de Participación y normatividad vigente.

Que mediante Adenda No. 1 del 18 de mayo de 2021, se modificó parcialmente el Pliego de Condiciones Definitivo y el Anexo 3 PERFILES UNIDAD OPERATIVA.

Que conforme al cronograma establecido en la plataforma Secop II, el día 24 de mayo de 2021 a las 10:00 AM horas, se realizó el cierre del proceso, presentando oferta únicamente el siguiente proponente y procediendo en la misma fecha a la apertura de la oferta.

Nro	PROPONENTE	FECHA PRESENTACIÓN OFERTA	HORA
1	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	23-05-2021	7:38 PM

Que el día 27 de mayo de 2021, se publicó en Secop II el informe de evaluación preliminar con el siguiente resultado:

PROPONENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TÉCNICA	FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION	RESULTADO
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99	CUMPLE

Que NO se presentaron observaciones al informe de evaluación conforme al cronograma dispuesto en la plataforma Secop II.

Que el día 04 de Junio de 2021 la Entidad publicó en Secop II la Adenda Nro. 2, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de selección.

Que el día 09 de Junio de 2021 la Entidad publicó en Secop II la Adenda Nro. 3, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de selección.

Que sin presentarse observaciones y teniendo en cuenta que el único proponente presentado se encuentra HABILITADO, se publica el INFORME DEFINITIVO, en los mismos términos del inicial. Con el siguiente resultado:

PROPONENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TÉCNICA	FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION	RESULTADO
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99	CUMPLE



“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021”

Que el día 11 de Junio de 2021, se dio inicio a la audiencia pública con el fin de adjudicar la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, dicha audiencia fue adelantada de forma presencial en el auditorio de la USPEC y de forma virtual mediante la aplicación Google Meet, para lo cual la Entidad publicó los respectivos protocolos y reglamentos, dónde se dispuso detalladamente como acceder a dicha audiencia, así como el protocolo de bioseguridad a seguir.

Que en desarrollo de la citada audiencia se surtió el orden del día y procedimiento señalado por la Entidad, conforme quedó consagrado en el acta de la audiencia de adjudicación que hace parte integral del presente acto administrativo.

De conformidad con la EVALUACIÓN ECONOMICA, La oferta económica presentada cumple de acuerdo a los precios ofertados en el mercado y con lo solicitado por la entidad en el pliego de condiciones, y corresponde a un valor de: **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS SENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE).**

Que la asignación de puntaje de los factores de conformidad con los informes anexo, son:

FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE
Apoyo a la Industria Nacional	10
Discapacidad	0
Evaluación Económica	89
TOTAL	99

Que surtido el procedimiento anterior, el comité evaluador recomendó adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA Nro. USPEC-LP-010-2021**, al proponente **FIDUCARIA CENTRAL S.A.** por el valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS SENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE).**

Que el día 10 de Junio de 2021, se llevó a cabo el Comité de Contratación de la Entidad. con el fin de recomendar la adjudicación del presente proceso de selección al proponente FIDUCARIA CENTRAL S.A, recomendación que fue atendida por el Director General en su condición de Ordenador del Gasto.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato correspondiente a la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, que tiene por objeto la: *“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”* a **FIDUCARIA CENTRAL S.A.**, por un valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS SENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE)** y un plazo de ejecución de TRECE (13) MESES.

Que el valor descrito en la oferta incluye todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.



“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en estrado el presente acto administrativo a CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208 de Medellín, en calidad de Representante Legal de FIDUCARIA CENTRAL S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar para lo pertinente, la presente decisión a la Compañía Mundial de Seguros S.A. quien expidió la garantía de seriedad de la oferta adjudicataria, en la Calle 33 No. 6 B - 24, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá a los 15 JUN 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO
AVILA

ALVARO AVILA CASTELLANOS
Director General (E)

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Proyectó: Andrés Rojas Carreño - Contratista - DIGECO *AR*

Revisó: Jairo Olaya- Coordinador Precontractual- DIGECO

Aprobó: Juan Gabriel Álvarez García – Director de Gestión Contractual *JAG*